



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

**15 DE ENERO DE 2020**

**SUMARIO:**

<b>CAPÍTULOS</b>	<b>TEMA</b>
<b>I</b>	<b>VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM.</b>
<b>II</b>	<b>INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.</b>
<b>III</b>	<b>LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.</b>
<b>IV</b>	<b>HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.</b>
<b>V</b>	<b>JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DEL SEÑOR RAÚL PÉREZ TORRES, EXMINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO.</b>
<b>VI</b>	<b>CLAUSURA DE LA SESIÓN</b>
	<b>ANEXOS</b>



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

**ÍNDICE:**

<b>CAPÍTULOS</b>	<b>TEMA</b>	<b>PÁGINAS</b>
I	<b>Verificación del cuórum. -----</b>	1
II	<b>Instalación de la sesión. -----</b>	1
III	<b>Lectura de la Convocatoria y Orden del Día.-</b>	2
IV	<b>Himno Nacional de la República del Ecuador.</b>	2
V	<b>Juicio Político en contra del señor Raúl Pérez Torres, ex Ministro de Cultura y Patrimonio. (Lectura del informe de la Comisión).-----</b>	3
	Intervención del señor Raúl Pérez Torres, exministro de Cultura y Patrimonio.-----	80
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Lloret Valdivieso Juan Cristóbal.-----	93,152
	Asume la Dirección de la Sesión el asambleísta Carlos Cambala Montecé, Segundo Vocal del Consejo de Administración Legislativa.-----	95
	Reassume la Dirección de la Sesión el asambleísta César Solórzano Sarria, Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional.-----	97
	Villalva Miranda Lira.-----	123
	Asume la Dirección de la Sesión el asambleísta Carlos Cambala Montecé, Segundo Vocal del Consejo de Administración Legislativa.-----	128
	Reassume la Dirección de la Sesión el asambleísta César Solórzano Sarria, Primer	



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

Vicepresidente de la Asamblea Nacional.-----	136
Cedeño Zambrano Johanna.-----	138
Asume la Dirección de la Sesión el asambleísta César Litado Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional.-----	142
Callejas Barona Fernando.-----	144
Cuesta Orellana Lourdes.-----	145
Flores Vásquez Fernando.-----	149
Celi Santos Guillermo.-----	155
Lectura de la moción de censura presentada por la asambleísta Lira Villalva Miranda.-----	158
Votación de la moción de censura en contra del señor Raúl Pérez Torres, ex Ministro de Cultura. (Aprobada).-----	160
<b>VI Clausura de la Sesión. -----</b>	<b>161</b>

2



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

**ANEXOS:**

1. Convocatoria y orden del día.
2. Informe de juicio político en contra del señor Raúl Pérez Torres, exministro de Cultura y Patrimonio.
  - 2.1. Memorando No. 158-CFCP-JCZ-AN-2019-2021 de 18 de noviembre de 2019, mediante el cual la asambleísta Johana Cedeño Zambrano, Presidenta de la Comisión de Fiscalización y Control Político, remite al Presidente de la Asamblea Nacional el referido Informe.
  - 2.2. Moción de votación de la Resolución sobre el referido juicio político.
3. Resumen Ejecutivo.
4. Voto Electrónico.
5. Listado de Asambleístas asistentes a la sesión del Pleno.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las catorce horas veinticinco minutos del día quince de enero del año dos mil veinte, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Primer Vicepresidente, asambleísta César Solórzano Sarria.-----

En la Secretaría actúa el doctor Javier Rubio Duque, Prosecretario General temporal de la Asamblea Nacional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Buenos días, compañeras, compañeros asambleístas. Vamos a dar inicio a la Sesión seiscientos cincuenta. Por favor, señor Secretario, sírvase constatar el cuórum para dar inicio a la sesión seiscientos cincuenta.-----

**I**

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Señor Presidente, señores asambleístas buenas tardes. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su asistencia en sus curules electrónicas, de existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría, muchas gracias. Informo, señor Presidente, que se encuentran presentes setenta y seis asambleístas en la Sala, contamos con cuórum reglamentario. -----

**II**

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se instala la sesión. Dé lectura a la Convocatoria, señor Secretario. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

**III**

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Con su venia, señor Presidente. “Por disposición del señor ingeniero César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión No. 650 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día miércoles 15 de enero de 2020 a las 14:00, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador. 2. Juicio Político en contra del señor Raúl Pérez Torres, exministro de Cultura y Patrimonio.” Hasta aquí el texto de la Convocatoria, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Indique si existen solicitudes de cambio del Orden del Día. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Informo, señor Presidente, que no se han presentado solicitudes de modificación del Orden del Día. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Primer punto del Orden del Día. -----

**IV**

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. 1. Himno Nacional de la República del Ecuador. -----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

DEL ECUADOR. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente punto. -----

**V**

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Con su venia, señor Presidente. “2. Juicio Político en contra del señor Raúl Pérez Torres, exministro de Cultura y Patrimonio”. Doy lectura a la comunicación correspondiente: “Memorando No. 158-CFCP-JCZ-AN-2019-2021. Para: Ingeniero César Litardo, Presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Informe juicio político. Fecha: Quito, 18 de noviembre de 2019. Estimado Presidente, reciba un cordial saludo al mismo tiempo que aprovecho la oportunidad para felicitar sus acciones ante la Asamblea Nacional del Ecuador; y, por disposición de la Asambleísta Johanna Cedeño Zambrano, Presidenta de la Comisión de Fiscalización y Control Político, y de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar el Informe de juicio político en contra del señor Raúl Pérez Torres exministro de Cultura, propuesto por los asambleístas: Lira de la Paz Villalva Miranda y Juan Cristóbal Lloret Valdivieso. Suscribe el abogado Juan Gabriel Xavier Jiménez Silva, Secretario Relator de la Comisión de Fiscalización y Control Político”. Hasta aquí la comunicación, señor Presidente. Informe. “Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político. Período: 2019-2021. Objeto. Informe sobre la sustanciación de juicio político en contra del exministro de Cultura y Patrimonio, Raúl Pérez Torres. 1. Antecedentes. 1.1. Solicitud. Con fecha 07 de agosto de 2018, los asambleístas Lira de la Paz Villalva Miranda y Juan Cristóbal Lloret



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las catorce horas veinticinco minutos del día quince de enero del año dos mil veinte, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Primer Vicepresidente, asambleísta César Solórzano Sarria.-----

En la Secretaría actúa el doctor Javier Rubio Duque, Prosecretario General temporal de la Asamblea Nacional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Buenos días, compañeras, compañeros asambleístas. Vamos a dar inicio a la Sesión seiscientos cincuenta. Por favor, señor Secretario, sírvase constatar el cuórum para dar inicio a la sesión seiscientos cincuenta.-----

**I**

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Señor Presidente, señores asambleístas buenas tardes. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su asistencia en en sus curules electrónicas, de existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría, muchas gracias. Informo, señor Presidente, que se encuentran presentes setenta y seis asambleístas en la Sala, contamos con cuórum reglamentario. -----

**II**

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se instala la sesión. Dé lectura a la Convocatoria, señor Secretario. -----

**III**

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Con su venia, 



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

señor Presidente. "Por disposición del señor ingeniero César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión No. 650 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día miércoles 15 de enero de 2020 a las 14:00, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador. 2. Juicio Político en contra del señor Raúl Pérez Torres, exministro de Cultura y Patrimonio." Hasta aquí el texto de la Convocatoria, señor Presidente. -----

**IV**

EL SEÑOR PRESIDENTE. Indique si existen solicitudes de cambio del Orden del Día. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Informo, señor Presidente, que no se han presentado solicitudes de modificación del Orden del Día. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Primer punto del Orden del Día. -----

**V**

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. 1. Himno Nacional de la República del Ecuador. -----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

DEL ECUADOR. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente punto. -----

**VI**

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Con su venia, señor Presidente. "2. Juicio Político en contra del señor Raúl Pérez Torres, exministro de Cultura y Patrimonio". Doy lectura a la comunicación correspondiente: "Memorando No. 158-CFCP-JCZ-AN-2019-2021. Para: Ingeniero César Litardo, Presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Informe juicio político. Fecha: Quito, 18 de noviembre de 2019. Estimado Presidente, reciba un cordial saludo al mismo tiempo que aprovecho la oportunidad para felicitar sus acciones ante la Asamblea Nacional del Ecuador; y, por disposición de la Asambleísta Johanna Cedeño Zambrano, Presidenta de la Comisión de Fiscalización y Control Político, y de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar el Informe de juicio político en contra del señor Raúl Pérez Torres exministro de Cultura, propuesto por los asambleístas: Lira de la Paz Villalva Miranda y Juan Cristóbal Lloret Valdivieso. Suscribe el abogado Juan Gabriel Xavier Jiménez Silva, Secretario Relator de la Comisión de Fiscalización y Control Político". Hasta aquí la comunicación, señor Presidente. Informe. "Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político. Período: 2019-2021. Objeto. Informe sobre la sustanciación de juicio político en contra del exministro de Cultura y Patrimonio, Raúl Pérez Torres. 1. Antecedentes. 1.1. Solicitud. Con fecha 07 de agosto de 2018, los asambleístas Lira de la Paz Villalva Miranda y Juan Cristóbal Lloret



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

Valdivieso, mediante oficio No. AN-LV-2019-093, signado con trámite No. 375161, presentaron ante el señor presidente de la Asamblea Nacional la solicitud de enjuiciamiento político en contra del exministro de Cultura y Patrimonio Raúl Pérez Torres. Esta solicitud de enjuiciamiento político se realiza al amparo del artículo 131 de la Constitución de la República y de los artículos 78 y 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. De la referida solicitud de juicio político se destaca la siguiente información:

1.1.1. **Asambleístas Proponentes:** Asambleístas Lira de la Paz Villalva Miranda y Juan Cristóbal Lloret Valdivieso. 1.1.2. **Autoridad sujeta a juicio político:** Exministro de Cultura y Patrimonio Raúl Pérez Torres. 1.1.3. **Número de firmas que respaldan la solicitud de Juicio Político:** La solicitud de enjuiciamiento político solicitada por los asambleístas Lira de la Paz Villalva Miranda y Juan Cristóbal Lloret Valdivieso, se respalda con 35 firmas válidas. 1.1.4. **Causal del juicio político.** El incumplimiento de funciones, conforme lo señala el artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador, se daría por las siguientes causales: 1. Incumplimiento de las funciones determinadas en el artículo 26, literales g) y r) de la Ley Orgánica de Cultura. 2. Incumplimiento de la función determinada en el artículo 167 de la Ley Orgánica de Cultura. 3. Incumplimiento de la función contenida en el artículo 380, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador. 1.2. **Calificación del Consejo de Administración Legislativa.** Mediante Resolución No. CAL-2019-2021-107, del 22 de octubre de 2019, el Consejo de Administración Legislativa resolvió: "Artículo 1. Avocar conocimiento del oficio No. AN-LV-2019-093 de 07 de agosto de 2019 y sus anexos, ingresados en la misma fecha, con número de trámite 375161, suscrito por los asambleístas Lira de la Paz Villalva Miranda y Juan Cristóbal Lloret Valdivieso, a través del cual presentan Solicitud de enjuiciamiento político en contra del exministro



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

de Cultura y Patrimonio Raúl Pérez Torres; así como del memorando No. 212-UTL-AN- 2019 de 16 de agosto de 2019, signado con número de trámite 376141 suscrito por el Coordinador General de la Unidad de Técnica Legislativa, que contiene el Informe no Vinculante sobre el cumplimiento de los requisitos formales de la solicitud de enjuiciamiento político antes señalada. Artículo 2. Admitir a trámite la presente Solicitud de Enjuiciamiento Político en contra del exministro de Cultura y Patrimonio Raúl Pérez Torres, solicitada mediante oficio No. AN-LV-2019-093 de 07 de agosto de 2019 y sus anexos, ingresados en la misma fecha con número de trámite 375161, suscrito por los asambleístas Lira de la Paz Villalva Miranda y Juan Cristóbal Lloret Valdivieso, en virtud de que se ha verificado que el trámite de requerimiento ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 131 de la Constitución de la República y 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; es decir, cuenta con las firmas de al menos una cuarta parte de las y los miembros de la Asamblea Nacional, fue presentado ante el Presidente de la Asamblea Nacional en el formulario correspondiente, declarando que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares y, contiene el anuncio de la totalidad de la prueba que se presentará, acompañándose de la prueba documental. Artículo 3. Notificar con la presente resolución por Secretaría General a la Comisión de Fiscalización y Control Político, a fin de que avoque conocimiento y sustancie el trámite señalado en la Ley Orgánica de la Función Legislativa.” 1.3. Comisión de Fiscalización y Control Político avoca conocimiento del juicio político. Mediante convocatoria No. 2019-2021-052, de fecha 23 de octubre de 2019, suscrita por el abogado Juan Gabriel Jiménez Silva, Secretario Relator de la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional, por disposición de la señora Asambleísta Johanna Cedeño



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

Zambrano, Presidenta de la Comisión, se convocó a Sesión Ordinaria No. 2019-2021-052, para el día 24 de octubre de 2019, para tratar el siguiente orden del día: 1.- Avocar conocimiento y calificar la solicitud de Juicio Político que consta en la Resolución emitida por el Consejo de Administración Legislativa No. CAL-2019-2021-107, que contiene la solicitud de enjuiciamiento político en contra del exministro de Cultura y Patrimonio Raúl Pérez Torres, presentado por los señores asambleístas: Lira de la Paz Villalva Miranda y Juan Cristóbal Lloret Valdivieso. La Comisión de Fiscalización y Control Político en ejercicio de sus atribuciones, luego de verificar los requisitos de la solicitud de juicio político contenida en el oficio No. AN-LV-2019-093, de 07 de agosto de 2019, y sus anexos ingresados en la misma fecha, con número de trámite 375161, suscrito por los asambleístas Lira de la Paz Villalva Miranda y Juan Cristóbal Lloret Valdivieso, a través del cual presentan la solicitud de enjuiciamiento político en contra del exministro de Cultura y Patrimonio Raúl Pérez Torres, resolvió: Artículo 1. Avocar conocimiento del oficio No. AN-LV-2019-093, de 07 de agosto de 2019, ingresado en la misma fecha, con número de trámite 375161, con que los asambleístas Lira de la Paz Villalva Miranda y Juan Cristóbal Lloret Valdivieso, presentan la solicitud de enjuiciamiento político en contra del exministro de Cultura y Patrimonio Raúl Pérez Torres, de conformidad a lo establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, en la Resolución del Consejo de Administración Legislativa No. CAL-2019-2021-107, del 22 de octubre de 2019. Artículo 2. Calificar la solicitud de juicio político contenida en el oficio No. AN-LV-2019-093, de 07 de agosto de 2019, ingresado en la misma fecha, con número de trámite 375161, presentado por los asambleístas Lira de la Paz Villalva Miranda y Juan Cristóbal Lloret Valdivieso, en contra del exministro de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

Cultura y Patrimonio Raúl Pérez Torres, de conformidad a lo establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, en la Resolución del Consejo de Administración Legislativa No. CAL-2019-2021-107, del 22 de octubre de 2019. Artículo 3. Garantizando el derecho al debido proceso y a la defensa, se dispone notificar al señor exministro de Cultura y Patrimonio Raúl Pérez Torres, con la presente resolución, acompañando a la misma la respectiva solicitud de juicio político y la documentación de sustento a fin de que ejerzan su derecho a la defensa de forma oral o escrita y presenten las pruebas de descargo que consideren pertinentes. Así mismo se les solicita que señalen su respectivo domicilio y correo electrónico para futuras notificaciones. Artículo 4. Se dispone notificar a los asambleístas Lira de la Paz Villalva Miranda y Juan Cristóbal Lloret Valdivieso, el contenido de la presente resolución acompañando a la misma la respectiva solicitud de juicio político y la documentación de sustento. Artículo 5. Actúese y agréguese al expediente todas y cada una de las pruebas testimoniales y documentales presentadas y solicitadas por los asambleístas Lira de la Paz Villalva Miranda y Juan Cristóbal Lloret Valdivieso, en su petición de juicio político. Artículo 6. Encárguese al Secretario y Prosecretaria Relatores de la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Ejecución de la presente resolución.” 1.4. Notificaciones. En cumplimiento de la resolución No. AN-CFCP-2019-2021-JP-05, de fecha 25 de octubre de 2019, emitida por la Comisión de Fiscalización y Control Político, el Secretario Relator notifica sobre el contenido de la misma: Al exministro de Cultura y Patrimonio, Raúl Pérez Torres, mediante oficio No. AN-CFCP-JCZ-2019-2021-325, de 25 de octubre de 2019, que se ha calificado el trámite de juicio político en su contra, para que dentro del plazo de 15 días ejerza su derecho a la defensa, de manera oral o escrita,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

y presente las pruebas de descargo que considere pertinentes. A la asambleísta Lira de la Paz Villalva Miranda mediante oficio No. AN-CFCP-JCZ-2019-2021-326, de 25 de octubre de 2019, que se ha calificado el trámite de juicio político para que, dentro del plazo de 15 días, de manera oral o escrita, presente las pruebas de cargo que considere pertinentes. El asambleísta Juan Cristóbal Lloret Valdivieso, mediante oficio No. AN-CFCP-JCZ-2019-2021-327, de 25 de octubre de 2019, que se ha calificado el trámite de juicio político para que, dentro del plazo de 15 días, de manera oral o escrita, presente las pruebas de cargo que considere pertinentes.

2. Alegaciones Juicio Político. 2.2. Fundamentos de Derecho. 2.1.1. Juicio político y responsabilidad política: a) De conformidad con los artículos 131 de la Constitución de la República y 78 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Asamblea Nacional puede proceder al enjuiciamiento político al exministro de Cultura y Patrimonio, Raúl Pérez Torres, por el incumplimiento de las funciones que le asigna la Constitución de la República y la ley, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado. Para proceder a la censura se requiere de las dos terceras partes de votos afirmativos de los miembros de la Asamblea Nacional y, la censura produce la inmediata destitución de la antedicha autoridad. Si de los motivos de la censura se derivan indicios de responsabilidad penal, debe disponerse que el asunto pase a conocimiento de la autoridad competente. b) De manera que, para que proceda el enjuiciamiento político en contra del exministro de Cultura y Patrimonio, Raúl Pérez Torres, se determinará responsabilidad específica, de acuerdo con los incumplimientos expuestos, en particular de las funciones asignadas constitucional y legalmente en las que el antedicho funcionario ha incurrido durante el periodo de ejercicio de su cargo, a efecto de que este sea políticamente censurado. c) No obstante,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

cabe realizar algunas precisiones a fin de esclarecer el alcance y finalidad de un juicio político, con el objeto de distinguir correctamente la responsabilidad política (sustancia del juicio de valor en el enjuiciamiento político) de la responsabilidad jurídica; de modo que, la falta de claridad conceptual no obnubile el razonamiento práctico y las conclusiones que pudiesen razonablemente obtenerse de las actuaciones hoy cuestionadas del exministro de Cultura y Patrimonio, Raúl Pérez Torres. c) A dicho efecto, cabe recordar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de fondo del Caso del Tribunal Constitucional vs, Perú, ha señalado que: "63. [...] En un Estado de Derecho, el Juicio político es una forma de control que ejerce el Poder Legislativo con respecto a los funcionarios superiores tanto del Poder Ejecutivo como de otros órganos estatales. No obstante, este control no significa que exista una relación de subordinación entre el órgano controlador [...] y el controlado [...], sino que la finalidad de esta institución es someter a los altos funcionarios a un examen y decisión sobre sus actuaciones por parte de la representación popular." Este criterio es vinculante en Ecuador por efecto del control de convencionalidad al que están avocadas todas las autoridades públicas en aplicación del artículo 11 de la Constitución de la República. e) Es de esta manera que el control que realiza el órgano legislativo en Ecuador tiene como fin determinar si las actuaciones de un funcionario público fueron legales y convenientes para los intereses públicos del país. Manuel Aragón, sobre el Control Político Parlamentario dice: "Este control está a cargo de sujetos u órganos políticos. No se trata de ninguna manera de un control jurisdiccional. No es acto de voluntad del parlamento como órgano que se impone, sino que se trata de actividades propias del Poder Legislativo y concreta: 1. Análisis de las actuaciones administrativas y a investigar las presuntas irregularidades;



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 650**

2. Estudia además de la legalidad, la conveniencia e inconveniencia de las decisiones de la Administración; 3. Expide recomendaciones, para órgano el Pleno de la función y; 4. En caso de responsabilidad penal o civil, ordena a los órganos competentes se siga el proceso respectivo." f) De manera que, "la denominada responsabilidad política nace, pues, de la confianza que se deposita en alguien para que desempeñe funciones públicas, ya de representación, ya por designación. En cualquiera de los dos casos, la relación de confianza esté en la base misma de la responsabilidad política, que no puede explicarse sin esa relación. En realidad, y en sustancia, la responsabilidad política no es sino la retirada de esa confianza que previamente se había depositado." g) Por lo que, sin duda, "la distinción entre responsabilidad jurídica y responsabilidad política es, en principio, nítida: la responsabilidad política no se cierne sobre conductas ilícitas, sino lícitas; no descansa sobre criterios de legalidad, sino de oportunidad y, en suma, <<no persigue castigar al culpable o asegurar la reparación de un daño, sino ratificar la idea de que los gobernantes están al servicio de los gobernados.>>" En la práctica es mucho más complejo visualizar dicha nitidez. h) En cuyo caso, "la responsabilidad política no es, en sustancia, más que la retirada de la confianza que se otorgó a alguien para ejercer funciones públicas, retirada de confianza que apareja la pérdida del cargo público que se ocupaba. Por eso mismo, la responsabilidad política está completamente desligada de la responsabilidad jurídica por daño o falla. Faget de Baure lo explicó muy bien en el debate de elaboración de la Carta de la Primera Restauración francesa; «También con buenas intenciones y con las manos limpias se puede ser un pésimo ministro»." Por lo que, "la responsabilidad política es en realidad, pues, un útil invento para evitar la enojosa alternativa de tener que seguir soportando a un incompetente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

o, en caso contrario, no tener otra salida que encarcelarle. Su fin es, por tanto, desembarazarse del político indeseado, cualesquiera que sean las causas, sin más trauma que ese, el de prescindir de él." i) La Constitución de la República de Ecuador no es ajena a tales acepciones conceptuales. La misma declara con claridad que la Asamblea Nacional tiene la atribución -y el deber de fiscalizar todas las actuaciones de los funcionarios públicos del más alto nivel. De ahí la noción constitucional del juicio político configurado en el artículo 131 anteriormente referido; el cual se encuentra debidamente desarrollado en los artículos 78 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. j) De manera que, la responsabilidad política en nuestro país se deriva de las desviaciones o arbitrariedades que se cometen en el desempeño de las funciones para las cuales el funcionario público fue elegido o designado. El profesor Hernán Salgado Pesantes ha dicho que: "En el juicio político, la cuestión que se juzga -con criterio político- es, de modo general, el desempeño de las funciones, en cuyo ejercicio puede atentarse al interés público o se puede incurrir en violaciones normativas -sea a la Constitución o a las Leyes- o cometer delitos políticos o incluso comunes." k) Por lo que, en Ecuador, si bien el enjuiciamiento político al exministro de Cultura y Patrimonio, Raúl Pérez Torres, depende de la determinación y verificación del incumplimiento de las funciones asignadas constitucional y legalmente, el juicio de valor en el que la Asamblea Nacional debe justificar su decisión para imponer la censura política, es puramente político, no solo jurídico, esto es, sobre la base de la sola desconfianza que generan las actuaciones del funcionario público sujeto al juicio y no solo sobre el daño o las consecuencias legales de su comportamiento; actuaciones que obviamente se encontrarán al margen del ordenamiento jurídico nacional, dado el incumplimiento negligente o deliberado de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

funciones asignadas constitucional y legalmente, tal como lo dispone el artículo 131 de la Constitución de la República. 2.1.2. Constitución de la República del Ecuador. Artículo 131. La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y por incumplimiento de las funciones que le asignan la Constitución y la ley, de las ministras o ministros de Estado, o de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General, Superintendencias, y de los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de las demás autoridades que la Constitución determine, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado. Para proceder a su censura y destitución se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional, con excepción de las ministras o ministros de Estado y los miembros de la Función Electoral y del Consejo de la Judicatura, en cuyo caso se requerirá las dos terceras partes. La censura producirá la inmediata destitución de la autoridad. Si de los motivos de la censura se derivan indicios de responsabilidad penal, se dispondrá que el asunto pase a conocimiento de la autoridad competente. Artículo 141. (...) La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas. Artículo 147. Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: 1. Cumplir y hacer



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

cumplir la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y las demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia. (...) 13. Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración. Artículo 151. Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo. Serán responsables política, civil y penalmente por los actos y contratos que realicen en el ejercicio de sus funciones, con independencia de la responsabilidad civil subsidiaria del Estado. (...) Artículo 154. A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...) Artículo 378. El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema. Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo. Artículo 380. Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador. 2. Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, y asegurar el depósito legal de impresos, audiovisuales y contenidos electrónicos de difusión masiva. 3. Asegurar que los circuitos de distribución, exhibición pública y difusión masiva no condicionen ni restrinjan la independencia de los creadores, ni el acceso del público a la creación cultural y artística nacional independiente. 4. Establecer políticas e implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para niñas, niños y adolescentes. 5. Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas. 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales. 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva. 8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural.

2.1.3. Ley Orgánica de Cultura. Artículo 25. De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

competencias. Artículo 26. De los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Cultura. La entidad rectora del Sistema Nacional de Cultura tiene los siguientes deberes y atribuciones: (...) g) Definir los criterios para la asignación y distribución de los recursos destinados a las entidades del Sistema Nacional de Cultura, conforme a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento; r) Las demás que se establezcan en la presente Ley y su Reglamento. Artículo 167. De la distribución. Con el objeto de que los núcleos provinciales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión cumplan su finalidad, los recursos asignados anualmente por el ente encargado de las finanzas públicas a favor de estos, se distribuirán conforme a las siguientes variables: a) Importancia demográfica de la provincia; b) Infraestructura; e) Eficiencia administrativa; y, d) Calidad de la gestión, la que comprenderá acceso, participación, interculturalidad, fomento, circulación, educación, entre otros. El ente rector de la Cultura y el Patrimonio establecerá los criterios de evaluación y definirá la fórmula de distribución de los recursos en base a las variables descritas en esta Ley, regida bajo los principios de justicia, equidad y corrección de las asimetrías. 2.1.4. Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura. Artículo 140. De la asignación y distribución de los recursos de la Casa de la Cultura Ecuatoriana. Para la asignación y distribución de los recursos de la Casa de la Cultura Ecuatoriana se tomará en cuenta la siguiente reglamentación: 1. Del Ámbito. El presente Reglamento regula el mecanismo de asignación de recursos para la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, con la finalidad de que todos los núcleos provinciales reciban los recursos respectivos bajo los principios de justicia, equidad y corrección de asimetrías. 2. Del mecanismo de asignación. El mecanismo de asignación de recursos a los núcleos provinciales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

Carrión, será de manera equitativa a nivel nacional en función de la aplicación de la fórmula de distribución de recursos establecida en el presente instrumento. 3. De las variables y la ponderación de la fórmula. Las variables y la ponderación a considerar dentro de la fórmula toman como base las variables señaladas en la Ley Orgánica de Cultura: a) Asignación básica (30%): Corresponde a la variable de infraestructura e interculturalidad, cuyo criterio es una asignación equitativa a todos los núcleos por igual. Se obtendrá el 30% de la asignación total y ese valor se lo dividirá entre las 24 provincias. Nota: Para leer fórmula, ver Registro Oficial Suplemento 8 de 6 de Junio de 2017, página 28. b) Asignación según la población (30%): Corresponde a la variable de importancia demográfica de la provincia cuyo criterio es una asignación de acuerdo al número de habitantes de cada provincia. Se obtendrá el 30% de la asignación total, y ese valor se lo dividirá entre el total de la población proyectada para el año fiscal y se lo multiplicará por la población de cada provincia. Nota: Para leer Fórmula, ver Registro Oficial Suplemento 8 de 6 de Junio de 2017, página 28. b) Asignación por participación en el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales (15%): Corresponde a la variable de Calidad de la gestión, la que comprenderá, entre otras, acceso, cuyo criterio es promover la inclusión de la mayor cantidad de artistas y gestores culturales por provincia. Se obtendrá el 15% de la asignación total y posteriormente se calculará la relación entre el número de artistas y gestores culturales registrados en cada provincia y el total nacional. Nota: Para leer fórmula, ver Registro Oficial Suplemento 8 de 6 de Junio de 2017, página 28. c) Asignación por Autogestión (10%): Corresponde a las variables de eficiencia administrativa e infraestructura, cuyo criterio es incentivar la ejecución de actividades que generen ingresos para la institución y a la mejora y mantenimiento



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

de su infraestructura. Se obtendrá el 10% de la asignación total, y se multiplicará por el valor de los recursos recaudados por cada núcleo provincial en el período fiscal anterior dividido entre el total de los recursos recaudados a nivel nacional en el mismo período. Nota: Para leer Fórmula, ver Registro Oficial Suplemento 8 de 6 de Junio de 2017, página 28. d) Asignación según tipo de funcionarios (15%): Corresponde a la variable de eficiencia administrativa, cuyo criterio es garantizar que, de acuerdo a la normativa emitida por el ente rector del trabajo, no exista más de un 30% de personal de apoyo en la institución. Se asignará un puntaje del 0 al 5 a cada provincia, de acuerdo a la siguiente tabla:

Porcentaje de personal administrativo (rango)	Puntaje
Hasta el 30%	5
Mayor a 30% hasta el 50%	3
Mayor a 50% hasta el 70%	1
Mayor a 70%	0

Así, el puntaje obtenido por cada núcleo provincial será dividido entre la sumatoria total de los puntajes de cada provincia. Finalmente, este resultado se multiplicará por el 15% de la asignación del año fiscal anterior. Nota: Para leer fórmulas, ver Registro Oficial Suplemento 8 de 6 de Junio de 2017, página 28. 4. Casos no previstos.- En los casos de aplicación de la fórmula de distribución de recursos que no se encuentren previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el ente rector en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Cultura. 5.- Costos de la Sede Nacional. Los costos que se generen en la Sede Nacional y de la Junta Plenaria serán asumidos en partes iguales por los 24 núcleos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

provinciales. 6. Transición: a) Con la finalidad de obtener el valor de la asignación correspondiente al núcleo Pichincha, para el año fiscal 2017 se tomará como referencia de cálculo el valor asignado a la exmatriz de la Casa de la Cultura Ecuatoriana durante el año fiscal del 2016. b) Con la finalidad de que los núcleos provinciales se ajusten de manera gradual al nuevo mecanismo de asignación de recursos, la fórmula de distribución de recursos será aplicada en un período de 3 años, de acuerdo al siguiente criterio: 1. Para la asignación de recursos del año 2017, los núcleos provinciales recibirán dos tercios de la asignación anual actual (66,7%) más un tercio de la asignación anual (33,3%) conforme el artículo 3 del presente Reglamento; 2. Nota: Para leer fórmula, ver Registro Oficial Suplemento 8 de 6 de Junio de 2017, página 29. 3. Para la asignación de recursos del año 2018, los núcleos provinciales recibirán un tercio de la asignación anual actual (33,3%) más dos tercios de la asignación anual (66,7%) conforme los artículos 3 y 4 del presente Reglamento; Nota: Para leer fórmula, ver Registro Oficial Suplemento 8 de 6 de Junio de 2017, página 29. 4. Para la asignación de recursos del año 2019, los núcleos provinciales recibirán la asignación anual conforme los artículos 3 y 4 del presente Reglamento. Nota: Para leer Fórmula, ver Registro Oficial Suplemento 8 de 6 de Junio de 2017, página 29. Artículo 141. De la evaluación de los Núcleos de la CCE.- El Ministerio de Cultura y Patrimonio establecerá los criterios de evaluación de los núcleos provinciales de la Casa de la Cultura, para garantizar el fiel cumplimiento de sus deberes y atribuciones, así como el correcto uso de los fondos públicos que dichos núcleos reciban. En caso de que alguno de los núcleos no utilice los fondos para lo cual le fueron destinados o no cumpla con los objetivos establecidos en la Ley y el Reglamento, el ente rector de la cultura y el patrimonio podrá convocar a junta plenaria en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

donde se establecerán los correctivos del caso y así garantizar el correcto funcionamiento del núcleo en cuestión. 2.1.5. Ley Orgánica del Servicio Público. Artículo 22. Deberes de las o los servidores públicos.- Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley. 2.2. Causales del juicio político. 2.2.1. Incumplimiento de las funciones determinadas en el artículo 26, literales g) y r) de la Ley Orgánica de Cultura. La falta de cumplimiento de la función contenida en el artículo 167 que dispone al ente rector del Sistema Nacional de Cultura: "definirá la fórmula de distribución de los recursos en base a las variables descritas en esta Ley", provocó que exista incumplimiento no solo de aquellas funciones que regulan un tema específico, sino también, de funciones abstractas que son características básicas de la naturaleza del cargo, tal como lo dispone el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y el propósito que tiene su ejercicio. Teniendo en cuenta además que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura determina que le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura, y revisado el artículo 26 del mismo cuerpo legal, que prescribe los deberes y atribuciones de la entidad rectora del Sistema Nacional de Cultura, en sus literales g) y r), dispone como funciones de este: g) Definir los criterios para la asignación y distribución de los recursos destinados a las entidades del Sistema Nacional de Cultura, conforme a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento; r) Las demás que se establezcan en la presente Ley y su Reglamento. Por lo tanto, en el caso específico, el exministro no definió los criterios para la asignación ni para la distribución de los recursos, conforme lo establece el literal g. Hecho que derivó, además, en el incumplimiento e inobservancia a las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

disposiciones del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 8, de 6 de junio de 2017, tal como lo determina el literal r) de la Ley. Reglamento que en el número 4 de la letra d) de su artículo 140 dispone: "En los casos de aplicación de la fórmula de distribución de recursos que no se encuentren previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el ente rector en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Cultura." Es decir, el exministro recae de forma consciente, voluntaria y sistemática en incumplir la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento General. No existen acciones positivas que puedan identificar que el exministro de Cultura y Patrimonio, Raúl Pérez Torres, haya cumplido con las funciones anotadas, de hecho, en su participación en la sesión de 23 de julio de 2019 de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, donde deja claro que "ha peleado en contra de ese Reglamento que sacaron el último día del gobierno anterior y que nosotros habíamos decidido no hacer caso de ese reglamento y ver la posibilidad de un nuevo reglamento. Ese nuevo reglamento reposa desde hace dos años en la Presidencia de la República." El exministro de Cultura, sobreponiéndose a la jerarquía del ordenamiento jurídico, decidió que el referido Reglamento es ilegal e inconstitucional y por tanto inaplicable. No solo eso, sino que resolvieron, en conjunto con el Presidente de la Sede Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", señor Néstor Camilo Restrepo Guzmán, y la Junta Plenaria de la citada institución, encontrar ilegalidades e inconstitucionalidades lo cual, según él, justifica su falta de acción en pro del cumplimiento de la norma vigente y por ende de sus funciones. Esta desproporcionada y antijurídica declaración de ilegalidad e inconstitucionalidad está recogida en el acta y Resolución No. 3 de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

Sesión Ordinaria de 21 de junio de 2017, de la Junta Plenaria de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión"; y, en el acta y Resolución de la Sesión Extraordinaria S/N de 16 de julio de 2019, de la Junta Plenaria de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamin Carrión", que ratifica a la Resolución No. 3. Como podemos observar, la única conclusión que se puede obtener sobre la actuación del exministro de Cultura y Patrimonio, Raúl Pérez Torres, es que incumplió con lo dispuesto en el artículo 26 literales g) y r), al no realizar ninguna acción para el ejercicio de sus funciones dispuestas en la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento, sobre la distribución y asignación de recursos. Y, por tanto, incumplió, además, con el mandato genérico establecido en el número 1 del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, para todos los servidores públicos. Situación que se sustenta con lo expuesto en el texto del oficio No. MEF-SP-2018-0111, de 16 de febrero de 2018, suscrito por el Subsecretario de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas dirigido al Director Provincial Núcleo Pichincha de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, mismo que al tenor literal declara: "El presupuesto asignado fue coordinado con la Planta Central de la Casa de la Cultura Ecuatoriana". Una vez más, el exministro reniega de sus funciones como autoridad rectora del Sistema Nacional de Cultura, y en específico, de su atribución de definir los criterios para la asignación y distribución de los recursos destinados a las entidades del Sistema Nacional de Cultura, conforme a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento. 2.2.2. Incumplimiento de la función determinada en el artículo 167 de la Ley Orgánica de Cultura. De lo descrito en los oficios MEF-SP 2017-0223, de 23 de junio de 2017, CCE-CCE. N.PCH- 2018-0010-0, de 24 de enero de 2018 y MEF SP-2018-0111, de 16 de febrero de 2018, se puede verificar que la autoridad encargada del ente rector de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

la Cultura y el Patrimonio, el señor Raúl Pérez Torres, no realizó ninguna acción positiva para cumplir con lo prescrito en el inciso final del artículo 167 de la Ley Orgánica de Cultura que manda: "El ente rector de la Cultura y el Patrimonio establecerá los criterios de evaluación y definirá la fórmula de distribución de los recursos en base a las variables descritas en esta Ley, regida bajo los principios de justicia, equidad y corrección de las asimetrías." Su falta de acción sobre el tema, dejó la puerta abierta para que se produzca un abuso del ordenamiento jurídico ecuatoriano, ya que un cumplimiento efectivo de su función requeriría que este tome la rienda de la definición de la fórmula de distribución de los recursos y aplique lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura. Tal como expresamente lo disponen las letras g) y r) del artículo 26 de la Ley Orgánica de Cultura. Esta omisión o inacción supone negligencia y la prevalencia de intereses minoritarios, ya que, esta simple falta de cumplimiento de su deber ha provocado que exista una distribución de recursos coordinada con la Planta Central de la Casa de la Cultura, la misma que no es el órgano legalmente determinado para hacerlo, como se expone en el oficio MEF- SP 2018-0111, de 16 de febrero de 2018; y, además, ha provocado que los recursos asignados no cumplan con la política de Estado emitida en el Decreto Ejecutivo No. 1428 que contiene el Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 8, de 6 de junio de 2017. 2.2.3. Incumplimiento de la función contenida en el artículo 380, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador. Los hechos que se han presentado se los ha dispuesto, primero, debido a lo prescrito en la Ley Orgánica de Cultura, para demostrar, que ha existido, por parte del exministro de Cultura y Patrimonio, Raúl Pérez Torres, falta de cumplimiento de las funciones directas prescritas en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

cuerpo normativo que regula de manera especial y específica las facultades y atribuciones del ente rector de la Cultura y el Patrimonio. Más, esta falta de actuación también configura un incumplimiento a la normativa constitucional que no puede dejar de ser tomado en cuenta por la gravedad que esto supone. La norma constitucional en su artículo 378 prescribe que: "El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema. Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo." Esta norma constitucional va de la mano con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, ya que, en el párrafo final del artículo 378 de la Constitución determina que: "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente", se concluye, por el análisis conjunto de las normas expuestas que, el órgano competente es el Ministerio de Cultura y Patrimonio. En este sentido la Constitución en el artículo 380 ha dispuesto responsabilidades del Estado, sobre el cumplimiento efectivo de las funciones que le corresponden a este y que las ejerce a través del Ministerio de Cultura y Patrimonio; es así como el numeral 8 del mencionado artículo de nuestra Carta Magna, dispone que este debe "Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural." lo cual como podemos observar, varios hechos presentados no se ha cumplido, ya que la política cultural vigente emitida mediante el Decreto Ejecutivo No. 1428 que contiene el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 8, de 6 de junio de 2017, no fue ejecutada, de hecho, fue expresamente omitida. 2.3. Conclusión de los asambleístas interpelantes. No existe más conclusión, que una clara falta de cumplimiento de las funciones y responsabilidades determinadas en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Cultura, Ley Orgánica de Servicio Público y una descarada omisión de la existencia del Decreto Ejecutivo No. 1428 que contiene el Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 8, de 6 de junio de 2017. Todo esto acompañado a una comparecencia a la sesión de 23 de julio de 2019 de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología en la misma que se afirmó que el referido Reglamento no se había cumplido por considerarlo y declararlo ilegal e inconstitucional en la Resolución No. 3, de la Sesión Ordinaria de 21 de junio de 2017 de la Junta Plenaria de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión". Hecho insólito que además fue ratificado en la Resolución adoptada en Sesión Extraordinaria S/N de 16 de julio de 2019. La detallada responsabilidad se ha construido de conformidad con lo establecido en los artículos 131, 378 y 380 de la Constitución de la República, artículos 25, 26 y 167 de la Ley Orgánica de Cultura. Cabe advertir la necesidad de que el expediente de este juicio político pase a conocimiento de la Contraloría General del Estado y a la Fiscalía General del Estado ya que de los motivos del enjuiciamiento político podrían derivar en posibles indicios de responsabilidad administrativa, civil y penal. Esto tomando en cuenta que existen reclamos territoriales sobre la buena administración y mal uso de los recursos que debían asignarse si se hubiera cumplido a cabalidad con la normativa vigente. En virtud de todo lo anotado y de conformidad con el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

procedimiento señalado en los artículos 78 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, solicitamos se proceda con la censura y demás efectos administrativos consecuentes de esta, del señor Raúl Pérez Torres como exministro de Cultura y Patrimonio. 3. Comparecencias de Cargo. 3.1. Comparecencia de interpelante Asambleístas Juan Cristóbal Lloret Valdivieso. En la Sesión Ordinaria No. 2019-2021-058, de la Comisión de Fiscalización y Control Político, realizada el 30 de octubre de 2019, el asambleísta Juan Cristóbal Lloret Valdivieso, de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expuso lo siguiente: "... aquí hay un problema que se ha detectado y es por la asignación de los recursos, la forma de asignación de los recursos a las diferentes Casas de la Cultura del país, a los diferentes núcleos provinciales. Este es un problema que se ha puesto en evidencia desde hace algunos meses atrás, en el cual no se han asignado los recursos conforme lo que está establecido en la Ley y en los Reglamentos, y ha generado una serie de malestares en cada una de nuestras provincias a las cuales pertenecemos. Es mas, el pasado 7 de agosto de este año, en una movilización que se realizó en la ciudad de Quito, en la cual participaron diferentes actores y sectores, artistas y representantes o gestores culturales, promotores de la Cultura, expresaron su malestar en las calles, precisamente porque no se ha asignando los recursos conforme a lo que establece la Ley y su Reglamento. Existe un problema de inequidad, existe un problema de centralismo y eso es contrario a lo que establece la propia Ley de Cultura, lo que establece el Reglamento de esta Ley de Cultura. Quisiera pedirle señora presidenta, que el señor Secretario dé lectura de lo que establece nuestro marco constitucional, con respecto a dos ámbitos, el de desconcentración y el de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

descentralización, en la ejecución de las políticas públicas. Con su autorización señora presidenta me permito dar lectura al artículo 227 de la Constitución de la República: “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.” (Hasta ahí el artículo). De igual forma, podríamos dar lectura al artículo 3 numeral 6 de la Constitución, con respecto a cómo se tiene que llevar adelante la administración pública. Con su autorización señora presidenta, me permito dar lectura al artículo 3 numeral 6 de la Constitución, artículo 3: “Son deberes primordiales del Estado, numeral 6: Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.” (Hasta ahí el artículo solicitado). Señora presidenta, en efecto la Constitución establece cómo se tienen que llevar adelante los procesos de administración pública y, sobre todo, los procesos de políticas públicas en el Ecuador, amparados en el ámbito de la desconcentración, amparados en el ámbito de la descentralización y, precisamente, concordante con este marco constitucional aprobado en el 2008, el 30 de diciembre del 2016, se aprueba la nueva Ley de Cultura. ¿Podemos dar lectura, señora Presidenta, al artículo 25 de la Ley de Cultura? Artículo 25, de la rectoría del Sistema Nacional de Cultura, le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes programas y proyectos; así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El ministro del Ministerio de Cultura y Patrimonio, regulará a las actividades e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura en el ámbito de sus competencias (hasta ahí el artículo solicitado). Efectivamente, si ustedes revisan tanto el marco constitucional como la Ley de Cultura, establecen que para la administración y el manejo de los recursos se tiene que aplicar procesos de desconcentración, de descentralización en el manejo de las políticas públicas y precisamente es así que en el artículo 167 de la Ley de Cultura, establece la distribución de los recursos conforme algunas variables para el manejo del presupuesto en el ámbito de la Cultura; y establece lo siguiente: De la distribución, con el objeto de que los núcleos provinciales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, cumplan con su finalidad, los recursos asignados anualmente por el ente encargado de las finanzas públicas, a favor de estos, se distribuirán conforme las siguientes variables: Primero, importancia demográfica. Es decir, en el ámbito demográfico, qué importancia tiene que Pichincha, qué importancia tiene Azuay, qué importancia tiene cada una de las provincias. Aquí hay un parámetro que está definido en función de la Ley. Segundo, la infraestructura. La provincia de Pichincha no es igual a la infraestructura que podría tener la provincia de Bolívar, por ejemplo. Para que se pueda llevar adelante la asignación de los recursos, en función también de esa infraestructura, existente para el mantenimiento y para poder llevar adelante todos los procesos en el ámbito cultural Tercer elemento, el administrativo; el que es más eficiente podrá tener una mayor cantidad de recursos, el que es menos eficiente en el gasto y en la inversión, deberá tener menos recursos. Y, un cuarto parámetro, la calidad de la gestión, que considera



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

el acceso, la participación, el fomento de la interculturalidad, entre otros. Este artículo es importante, porque en función de este artículo se lleva adelante el proceso de reglamentación a la Ley, y la definición de parámetros más definidos para asignar los recursos a las provincias; es decir, ahí se establecen cuáles son los valores y se establecen las fórmulas de cálculo acorde a los parámetros que dicta la Ley. Y esos parámetros y fórmulas de cálculo establecidos en el Reglamento a la Ley de Cultura, no se han aplicado por parte del ministro de Cultura, y las Casas de Cultura del país han levantado su voz de protesta por la falta de aplicación a la Ley y al Reglamento; el resultado es la concentración que existe hoy en el Ecuador de los recursos. En el 2019, de un presupuesto de alrededor de \$15'800.000 dólares, la sede nacional concentra el 47% del presupuesto, cerca de 7 millones y medio de dólares se quedan en la sede nacional. Pichincha recibe alrededor de \$540.000, y si sumamos Pichincha, más la sede nacional, son el 51% del presupuesto. El restante, el 48 y pico por ciento de presupuesto, se distribuye entre las 23 provincias del país. Pero eso no dice la Ley y su Reglamento, pero así se lo está asignando... lo que estamos viviendo en el Ecuador es un retorno al modelo centralista, concentrador, contrario a lo que establece nuestro ordenamiento jurídico, es por eso que los núcleos provinciales levantan su voz de protesta, es por eso que los núcleos provinciales salieron a marchar el 17 de agosto. Ahora veamos cuáles son las finalidades y competencias de la Casa de la Cultura. Según el artículo 152 de la Ley de Cultura, las finalidades de la sede nacional, son planificar y articular la circulación de obras, bienes y servicios culturales patrimoniales; así como procesos de activación de la memoria social en el territorio nacional e internacional; la coordinación supervisión de la planificación, seguimiento, monitoreo y evaluación del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

trabajo de los núcleos provinciales. En ninguna parte dice que la sede nacional tiene competencias de ejecución. Las competencias de los núcleos provinciales son la producción, la circulación, el acceso de las obras, bienes y servicios artísticos, culturales y patrimoniales; así como procesos de activación de la memoria histórica. Las atribuciones del presidente de la sede nacional, artículo 156, de la Ley, ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial; presidir la junta plenaria; promover las relaciones de la Casa de la Cultura Ecuatoriana con las demás instituciones del sistema de cultura; promover vínculos regionales e internacionales; realizar el seguimiento y evaluación a la planificación; articular planes, programas y proyectos; coordinar la ejecución de planes programas y proyectos (dice coordinar, no ejecutar); dar seguimiento y evaluar la gestión de los núcleos provinciales; coordinar las acciones conjuntas de fortalecimiento de la gestión cultural; diseñar y ejecutar la programación nacional de los elencos; identificar y proponer a la junta plenaria lineamientos de gestión cultural; emitir los actos administrativos; elaborar y presentar informes a la junta plenaria. Esas son las funciones y atribuciones que tiene el núcleo central, no tiene ejecución, no tiene funciones de ejecutar, pero tiene el 51% del presupuesto. Pero cuáles son las atribuciones de los directores provinciales. Según el artículo 165: convocar y presidir las sesiones extraordinarias y ordinarias; poner en conocimiento del directorio provincial los requerimientos de la asamblea provincial; participar en las sesiones de la junta plenaria; suscribir actas, resoluciones que adopte el directorio provincial; elaborar e implementar la planificación y presupuesto anual. ¿Quién ejecuta? Según la Ley, los núcleos provinciales... el núcleo provincial del Azuay, de Loja de El Oro, de Pichincha, de Los Ríos. En función de lo que establece el 165 de la ley,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

ellos son los que promueven la circulación de contenidos culturales, difunden la cultura y las diversas expresiones culturales, impulsan procesos de activación de conocimientos, la circulación de la memoria social y el Patrimonio Cultural. Ellos son los que impulsan la participación activa de la ciudadanía en la vida cultural, suscriben acuerdos, contratos y convenios; para el pleno ejercicio de sus funciones, gestionan y administran los recursos financieros y de talento humano. Así queda claro que la sede nacional no tiene la competencia para ejecutar, eso lo tienen los núcleos provinciales; sin embargo, el 51% del presupuesto se queda en Quito. Sin embargo, la sede nacional ha tratado de imponerse sobre la Ley, haciendo caso omiso al marco jurídico, a la normativa vigente... interpretando la Ley de Cultura, con beneplácito del exministro de Cultura y no ha hecho absolutamente nada. Mientras tanto, los directores provinciales, que son los encargados de implementar, generar e impulsar los procesos y proyectos y programas de fomento cultural de la Casa de la Cultura, no tienen los recursos para hacerlo. La sede nacional está generando un orgánico-funcional por procesos, que viola las competencias establecidas en la Ley; dicho orgánico funcional por procesos, además, crea puestos y funciones para la sede, en contradicción con las competencias que le asigna la Ley. Este instrumento, aprobado por el Ministerio de Trabajo, está creando 18 partidas para la sede nacional, que se suman a la cantidad exorbitante que posee; y crea 29 puestos para el núcleo de Pichincha. En total son 47 puestos que se crearían en el 2019 para Pichincha, frente a un total de 91 que tenemos a nivel nacional; sin contar la diferencia salarial. Porque están en Quito tienen una remuneración más alta, lo que es totalmente atentatorio, discriminatorio: a igual trabajo igual remuneración. En la Casa de la Cultura de Pichincha y en la sede



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

nacional están 331 personas y en las 23 provincias restantes, están 324 personas. Azuay tiene 25, Bolívar 13, Cañar 17, Carchi 10, Cotopaxi 16, el Oro 17, Esmeraldas 5, Galápagos 45, Guayas 8, Imbabura 14, Los Ríos 16, Manabí 8, Morona Santiago, Napo, Orellana 16, Pastaza 31, Pichincha 68, Santa Elena 6, Santo Domingo 11, Sucumbios, Tungurahua y Zamora-Chinchiipe 8. Fijense ustedes, sin que tengan competencias para ejecutar, tienen 300 funcionarios en la sede central de la Casa de la Cultura, mientras nuestras provincias tenemos que estar mendigando para la contratación de una persona. En el tema económico ha habido una reducción sistemática de la asignación de recursos a los núcleos provinciales, sin observar la Ley y el Reglamento a la Ley. En el caso de Azuay, por ejemplo, en el 2017 recibía alrededor de \$700.000, que representaba el 4% del presupuesto total, en el año 2018, recibía \$755.000; pero en el año 2019, los redujeron a \$693.000. Y, en cada una de las provincias del país, se ha dado una reducción sistemática a los núcleos provinciales; pese a que la Ley, en la disposición transitoria, establece un sistema de asignación de recursos para precautelar a los núcleos provinciales, que son los que ejecutan las políticas públicas a nivel de los territorios, esto afecta al sostenimiento básico de la infraestructura y del patrimonio. Con su autorización señora Presidenta, me permito dar lectura al artículo 140 numeral 6, de la asignación y distribución de los recursos de la Casa de la Cultura Ecuatoriana. "6. Transición. a) Con la finalidad de obtener el valor de la asignación correspondiente al núcleo Pichincha, para el año fiscal 2017 se tomará como referencia de cálculo el valor asignado a la exmatriz de la Casa de la Cultura Ecuatoriana durante el año fiscal del 2016. b) Con la finalidad de que los núcleos provinciales se ajusten de manera gradual al nuevo mecanismo de asignación de recursos, la fórmula de distribución de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

recursos será aplicada en un período de 3 años, de acuerdo al siguiente criterio: 1. Para la asignación de recursos del año 2017, los núcleos provinciales recibirán dos tercios de la asignación anual actual (66,7%) más un tercio de la asignación anual (33,3%) conforme el artículo 3 del presente Reglamento; 2. Para la asignación de recursos del año 2018, los núcleos provinciales recibirán un tercio de la asignación anual actual (33,3%) más dos tercios de la asignación anual (66,7%) conforme los artículos 3 y 4 del presente Reglamento; 3. Para la asignación de recursos del año 2019, los núcleos provinciales recibirán la asignación anual conforme los artículos 3 y 4 del presente Reglamento. (Hasta ahí el artículo solicitado). Muchas gracias Presidenta, eso dice el Reglamento a la Ley, cómo se tienen que asignar los recursos para los núcleos provinciales; eso es lo que no se ha cumplido. Al régimen de transición debía haberse dado cumplimiento, con el objeto de que los recursos sean mejor distribuidos conforme a las competencias y las atribuciones que estaban dadas por la Ley... y eso no se ha cumplido. Al mismo tiempo, si se hubiese cumplido la Ley y el Reglamento, los recursos debieron haber sido asignados de la siguiente forma: Para el año 2019, por ejemplo, la provincia Azuay debió haber recibido \$964.696 dólares, pero recibió \$693.000, hay una diferencia de \$271.000. La provincia de Esmeraldas debió haber recibido \$723.573 dólares y recibió \$327.000; hay una diferencia de \$396.000. La provincia de Santa Elena debió haber recibido \$481.000, recibió \$200.000; hay una diferencia de \$277.000. Cada provincia del país debió haber recibido una cantidad superior a la que se les asignó en este presupuesto del año 2019, si hubiesen cumplido con lo que dice la Ley y el Reglamento. El Reglamento de la Ley de Cultura está vigente desde el 22 de mayo del 2017. Y el artículo 140 establece el método para la asignación de esos recursos, establece las fórmulas. Que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

no nos vengán a decir que no había los parámetros, que no había las fórmulas de cálculo. Por ahí hay un oficio de un ministro de Finanzas, que solicita al Ministerio de Cultura le dé la fórmula o los mecanismos para que se puedan entregar esos recursos; cuando está establecido en el Reglamento a la Ley en el artículo 140. Con su autorización señora Presidenta, me permito dar lectura al artículo 140 del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura. "Artículo 140. De la asignación y distribución de los recursos de la Casa de la Cultura Ecuatoriana. Para la asignación y distribución de los recursos de la Casa de la Cultura Ecuatoriana se tomará en cuenta la siguiente reglamentación: 1. Del Ámbito. El presente Reglamento regula el mecanismo de asignación de recursos para la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, con la finalidad de que todos los núcleos provinciales reciban los recursos respectivos bajo los principios de justicia, equidad y corrección de asimetrías. 2. Del mecanismo de asignación. El mecanismo de asignación de recursos a los núcleos provinciales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, será de manera equitativa a nivel nacional en función de la aplicación de la fórmula de distribución de recursos establecida en el presente instrumento. 3. De las variables y la ponderación de la fórmula. Las variables y la ponderación a considerar dentro de la fórmula toman como base las variables señaladas en la Ley Orgánica de Cultura: a) Asignación básica (30%): Corresponde a la variable de infraestructura e interculturalidad, cuyo criterio es una asignación equitativa a todos los núcleos por igual. Se obtendrá el 30% de la asignación total y ese valor se lo dividirá entre las 24 provincias. Nota: Para leer Fórmula, ver Registro Oficial Suplemento 8 de 6 de Junio de 2017, página 28. Asignación según la población (30%): Corresponde a la variable de Importancia demográfica de la provincia cuyo criterio es una asignación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

de acuerdo al número de habitantes de cada provincia. Se obtendrá el 30% de la asignación total, y ese valor se lo dividirá entre el total de la población proyectada para el año fiscal y se lo multiplicará por la población de cada provincia. Nota: Para leer Fórmula, ver Registro Oficial Suplemento 8 de 6 de Junio de 2017, página 28. b) Asignación por participación en el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales (15%): Corresponde a la variable de Calidad de la gestión, la que comprenderá, entre otras, acceso, cuyo criterio es promover la inclusión de la mayor cantidad de artistas y gestores culturales por provincia. Se obtendrá el 15% de la asignación total y posteriormente se calculará la relación entre el número de artistas y gestores culturales registrados en cada provincia y el total nacional. Nota: Para leer Fórmula, ver Registro Oficial Suplemento 8 de 6 de Junio de 2017, página 28. c) Asignación por Autogestión. (10%): Corresponde a las variables de eficiencia administrativa e infraestructura, cuyo criterio es incentivar la ejecución de actividades que generen ingresos para la institución y a la mejora y mantenimiento de su infraestructura. Se obtendrá el 10% de la asignación total, y se multiplicará por el valor de los recursos recaudados por cada núcleo provincial en el período fiscal anterior dividido entre el total de los recursos recaudados a nivel nacional en el mismo período. Nota: Para leer Fórmula, ver Registro Oficial Suplemento 8 de 6 de Junio de 2017, página 28. d) Asignación según tipo de funcionarios (15%): Corresponde a la variable de eficiencia administrativa, cuyo criterio es garantizar que, de acuerdo a la normativa emitida por el ente rector del trabajo, no exista más de un 30% de personal de apoyo en la institución. Se asignará un puntaje del 0 al 5 a cada provincia, de acuerdo a la siguiente tabla: -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

Porcentaje de personal administrativo (rango)	Puntaje
Hasta el 30%	5
Mayor a 30% hasta el 50%	3
Mayor a 50% hasta el 70%	1
Mayor a 70%	0

Así, el puntaje obtenido por cada núcleo provincial será dividido entre la sumatoria total de los puntajes de cada provincia. Finalmente, este resultado se multiplicará por el 15% de la asignación del año fiscal anterior. Nota: Para leer Fórmulas, ver Registro Oficial Suplemento 8 de 6 de Junio de 2017, página 28. 4. Casos no previstos. En los casos de aplicación de la fórmula de distribución de recursos que no se encuentren previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el ente rector en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Cultura. 5. Costos de la Sede Nacional. Los costos que se generen en la Sede Nacional y de la Junta Plenaria serán asumidos en partes iguales por los 24 núcleos provinciales. 6. Transición. a) Con la finalidad de obtener el valor de la asignación correspondiente al núcleo Pichincha, para el año fiscal 2017 se tomará como referencia de cálculo el valor asignado a la exmatriz de la Casa de la Cultura Ecuatoriana durante el año fiscal del 2016. b) Con la finalidad de que los núcleos provinciales se ajusten de manera gradual al nuevo mecanismo de asignación de recursos, la fórmula de distribución de recursos será aplicada en un período de 3 años, de acuerdo al siguiente criterio: 1. Para la asignación de recursos del año 2017, los núcleos provinciales recibirán dos tercios de la asignación anual actual (66,7%) más un tercio de la asignación anual (33,3%) conforme el artículo 3 del presente Reglamento; Nota: Para leer Fórmula,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

ver Registro Oficial Suplemento 8 de 6 de Junio de 2017, página 29. 2. Para la asignación de recursos del año 2018, los núcleos provinciales recibirán un tercio de la asignación anual actual (33.3%) más dos tercios de la asignación anual (66.7%) conforme los artículos 3 y 4 del presente Reglamento. Nota: Para leer Fórmula, ver Registro Oficial Suplemento 8 de 6 de Junio de 2017, página 29. 3. Para la asignación de recursos del año 2019, los núcleos provinciales recibirán la asignación anual conforme los artículos 3 y 4 del presente Reglamento. Nota: Para leer Fórmula, ver Registro Oficial Suplemento 8 de 6 de Junio de 2017, página 29." Hasta y ahí el artículo solicitado. Señor presidente, queda en evidencia de que existía una normativa, de que existía un Reglamento, de que existían parámetros que eran medibles, que existían fórmulas de cálculo para que se pueda aplicar una nueva asignación de recursos a las a los diferentes núcleos de las diferentes Casas de Cultura del país. Y eso no ha ocurrido. Este problema se detecta en el pleno de la Asamblea Nacional, en una sesión del 13 de junio del 2019, en que se aprobó una resolución presentada por la asambleísta Lourdes Cuesta; y en esta resolución se establece que tendrá que comparecer el entonces ministro de Cultura, y algunos otros funcionarios, a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional, para darle seguimiento a este caso. Y lo que se pone en evidencia es el incumplimiento en la aplicación de la Ley y de su Reglamento. El 2016 se expide la Ley, el 22 de mayo del 2017 se expide el Reglamento a la Ley, por parte del presidente de la República. Lo asombroso es más adelante hay una reunión de la junta plenaria de la Casa de la Cultura del Ecuador, que resuelve que el Reglamento es inconstitucional. Los únicos que pueden resolver la inconstitucionalidad de la ley o de un reglamento es la Corte Constitucional; y, si alguien quiere decir que ese Reglamento



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

es ilegal, tiene que ir al Tribunal Contencioso Administrativo. No puede ser que se reúna la junta plenaria de la Casa de la Cultura del Ecuador, en sesión del 21 de junio del 2017, en la que estaba el señor exministro de Cultura; claro, él no dijo nada, salva su voto, se abstiene, no vota; pero tampoco se opone, no vota en contra, se abstuvo. Pero la junta plenaria la Casa de la Cultura resuelve decir que el Reglamento a la Ley no les conviene a sus intereses, a sus privilegios, a su manejo de recursos de alta y vergonzosa, para que no se les asigne correctamente los recursos a las provincias. Y, luego de que el Pleno resuelve dar seguimiento a este tema, se reúne nuevamente la junta plenaria de la Casa de la Cultura, y se ratifica en la decisión tomada el 21 de junio del 2017, que dice que es inconstitucional el Reglamento. El ministro de Cultura llegó a la Asamblea Nacional, a la Comisión de Cultura, y dijo que ha peleado en contra de este Reglamento, nosotros habíamos decidido no hacer caso de este Reglamento y ver la posibilidad de otro Reglamento. Quién dice esto en la Comisión de Cultura de la Asamblea Nacional, es el exministro de Cultura.

3.2. Comparecencia de interpelante asambleísta Lira Villalva Miranda. En la Sesión Ordinaria No. 2019-2021-058, de la Comisión de Fiscalización y Control Político, realizada el 30 de octubre de 2019, la asambleísta Lira Villalva Miranda, de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en la que expone los contenidos de la solicitud de juicio político, las causales y las pruebas de cargo que sustentan la misma.

3.3. Comparecencia del señor Néstor Camilo Restrepo Guzmán, presidente de la sede nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión. Mediante oficio No. 17-DAJ-CCE, de 05 de noviembre de 2019, el señor Néstor Camilo Restrepo Guzmán, presenta su excusa de no poder participar en la sesión de la Comisión de Fiscalización y Control Político



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

de la Asamblea Nacional, que ha sido convocada para el día miércoles 6 de noviembre del 2019 a las 14H00, en razón encontrarse fuera del país, incorporándose en sus funciones del día lunes 18 de noviembre de 2019.

3.4. Comparecencia del señor Martín Sánchez, presidente de la Casa de la Cultura del Azuay. En la Sesión Ordinaria No. 2019-2021-060, realizada el día miércoles 06 de noviembre de 2019, el señor Martín Sánchez, presidente de la Casa de la Cultura del Azuay, expuso lo siguiente: “No pedimos más recursos al Estado central, solicitamos la distribución equitativa de los mismos en todo el territorio nacional; y eso se encuentra descrito y dispuesto en la Ley Orgánica de Cultura. Una Ley irrespetada abiertamente por el exministro de Cultura y Patrimonio, como consta en evidencia tanto documental como testimonial desarrollada en este mismo edificio cuando ya comparecimos ante la Comisión de Cultura Ciencia y Tecnología, en el mes de junio, en donde con gran sorpresa para todos y sin reparo alguno, el escritor Raúl Pérez, textualmente dijo: “decidimos no cumplir con la Ley y el Reglamento”. Es evidente y de conocimiento público que, desde junio de 2017 hasta julio 2019, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, en consenso, en acuerdo con la sede Nacional de la Casa de la Cultura, desarrollaron acciones conjuntas para el incumplimiento sistemático de la Ley y su Reglamento, en beneficio de mantener los círculos de poder. El incumplimiento del artículo 167 de la Ley y el 140 y 141 del Reglamento desencadenan una serie de incumplimientos como el orgánico funcional por procesos, que no solo regresa a la Casa de la Cultura Ecuatoriana a su estructura anterior, que es contraria a la Ley Orgánica de Cultura y al Sistema Nacional de Finanzas Públicas. La sede nacional no tiene competencias de carácter operativo sí lo tienen los núcleos. Los núcleos mantienen todos los activos operativos, como museos, teatros, biblioteca,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

cinemateca, pero necesitan el pretexto que asegure que los recursos sigan siendo para ellos. Entonces el Ministerio de Cultura y Patrimonio, conjuntamente con la sede nacional, deciden tener más del 51% del presupuesto nacional; mientras los núcleos como del Guayas, que tienen más población, que tiene una infraestructura muy importante, recibe menos de 6%; y no se diga el Azuay que recibe menos del 4%. Resultado, si estás en provincia eres ecuatoriano de segunda clase, cuando la Constitución reconoce todos los derechos. En las provincias se tiene menor remuneración con las mismas ocupaciones. Los núcleos provinciales seguimos en una situación de cada vez más deterioro. Se violentan los derechos de los ciudadanos y ciudadanas de las provincias, que se ven privados de acceder a los bienes y servicios culturales, muchos cerrados por la falta de personal, los funcionarios tienen a su cargo dos, tres, hasta cuatro funciones. La Ley Orgánica lo que busca y el Reglamento es corregir este tipo de asimetría y el incumplimiento es solo el punto de inicio de una serie de situaciones. En el caso del Azuay, de haberse aplicado la fórmula, tal cual se encontraba descrito en el reglamento, hubiera tenido un incremento de alrededor de 200 mil más de presupuesto anual, a un escaso presupuesto que en el 2018 fue de \$750.000 y para el 2019 de \$690,000...” 3.5. Comparecencia del señor Fidel Intriago, presidente de la Casa de la Cultura de la provincia de Manabí. En la Sesión Ordinaria No. 2019-2021-060, realizada el día miércoles 06 de noviembre de 2019, el señor Fidel Intriago, presidente de la Casa de la Cultura de Manabí, expuso lo siguiente: “Hay incumplimiento expreso de la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento. Está en juego romper con un modelo centralista de concentración de recursos. El incumplimiento del artículo 167 de la Ley y 140 del Reglamento, ha sido para proteger ese modelo de concentración de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

recursos. Ni siquiera ha quedado en Pichincha; bueno fuera para los cantones Mejía, Pedro Vicente Maldonado, no ha quedado ni siquiera en Quito. Todos los recursos se han concentrado en ese edificio de los espejos, en el arbolito. Esta Asamblea debe dejar un precedente y romper con ese modelo centralista de concentración de recursos; es decir, esto es una causa nacional. La Ley de Cultura, que tomó tantos años construirse, permite romper ese candado. En las provincias, al no tener los presupuestos que por Ley nos corresponde, según los artículos que se han incumplido, por ejemplo no hemos podido trabajar en todo el territorio de nuestras provincias. En el 2017 el presupuesto era de \$541.000, 2,72 por ciento de presupuesto total de la Casa de la Cultura. En el 2018, \$423.000, es decir \$28.000 menos al sector Cultura de la provincia de Manabí, sin contar con los recortes que Finanzas constantemente hace, debido a la difícil situación económica del país. Haciendo uso de nuestro derecho legítimo, al artículo 167 de la Ley Orgánica de Cultura, solicitamos al 2019 un presupuesto de \$1'216.000, de los cuales nos aprueban \$388.000, que representa para la tercera provincia más poblada del país, apenas el 2,42 por ciento. Quiero que hagamos un ejercicio, que dividan esos \$388.000, de los cuales 90.000 son para inversión en proyecto Culturales. Esos 90.000 para los 22 cantones que tiene Manabí, da igual a \$.4090 para cada cantón; ahora para 12 meses del año, es decir \$340; y \$340 para arte, danza, cine, teatro, es decir, al no tener lo que nos corresponde por Ley, se da una clara vulneración de derechos de los artistas, de los trabajadores de la cultura y no nos permite desarrollar los trabajos y no permite que el sector de la Cultura aporte, como tiene que aportar, en la cadena productiva del país y tengamos lo que el país se merece. Esta no es una causa de una institución, es una causa de todos los artistas de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

sociedad. Se han vulnerado los derechos.” 3.6. Comparecencia del representante de la Casa de la Cultura de la provincia de Tungurahua, Fernando Rafael Hernán. En la Sesión Ordinaria No. 2019-2021-060, realizada el día miércoles 06 de noviembre de 2019, el señor Fernando Rafael Hernán, presidente de la Casa de la Cultura del Tungurahua, expuso lo siguiente: “Por primera vez el sector de la Cultura lleva adelante el ejercicio de exigir que sus derechos sean respetados; este proceso de juicio político no representa solamente un juicio político a un exfuncionario sino que representa un acto de demostrar que el sector de la Cultura, tiene una validez y tiene una importancia para este país. El sector de la Cultura representa más del 2% del PIB de este país, y las expectativas de parte del Gobierno Central es que seamos el 3% del PIB, dentro de una década, y para que aquello se pueda cumplir, necesitamos un conjunto de políticas y acciones que hagan que el sector pueda crecer. Lamentablemente, esto no se puede llevar adelante cuando tenemos un sector que ha manipulado y controlado al arte y la cultura, desde la institucionalidad, desde hace décadas. Para nosotros este juicio representa la ruptura de décadas de una administración cultural centrada en criterios que ya han sido largamente superados y superar la página y empezar a construir otros caminos para la cultura local. La Ley de Cultura se aprueba a finales del año 2016, ese año se llevaron adelante mesas de diálogo, discusiones y, producto de largas jornadas de debate, salió una Ley con elementos que pueden ser perfectible y hoy tenemos una Ley que teníamos que cumplir y el responsable, según el artículo 25 de esta Ley Orgánica de Cultura, es el Ministerio de Cultura. El Ministerio de Cultura se convierte en el ente rector del Sistema Nacional de Cultura; es la institución que tiene que garantizar el cumplimiento de la Ley. Pero se nombra a Raúl Pérez Torres como ministro, y él desconoce diversos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

documentos, él dice que es inconstitucional y que la Ley no es aplicable, que por lo tanto no se puede aplicar la Ley. Aquello es una barbaridad, la Ley nos puede gustar o no, pero tenemos que cumplirla. Y el ministro, cuyo rol según lo determina el artículo 25 de esta Ley, era hacer cumplir las Leyes. Nosotros hemos llamado la atención de manera particular sobre el artículo 167 de la Ley Orgánica de Cultura, que establece cómo tienen que ser asignados los presupuestos de las Casas de la Cultura, con el objeto de que los núcleos provinciales cuenten con los recursos asignados anualmente por el ente encargado de las finanzas públicas. La Ley determina las variables y luego dice, ente rector de Cultura y Patrimonio establezca la repartición y entonces el Ministerio de Finanzas procede a cumplir aquello que el ente rector dice, y se procede a asignar los presupuestos de la Casa de la Cultura, en base a una repartición histórica y no en base al cumplimiento de la Ley. La provincia de Tungurahua, bajo la aplicación de la Ley, se nos debió asignar \$589.000 y se nos asignó \$284.000, es decir \$305.000 menos. Y eso que les estoy ejemplificando, pasa absolutamente con todas las provincias. ¿Dónde se quedan estos recursos que debían haber sido distribuidos a los núcleos provinciales? Estos recursos se quedan en la Sede Nacional de la Casa de la Cultura, que absorbe el 49% del presupuesto de la Casa de la Cultura; y a los núcleos provinciales se les entrega el restante 51%, teniendo en cuenta que además hay un núcleo de Pichincha, que también absorbe parte de estos presupuestos. ¿Qué función cumple la sede de la Casa de la Cultura ubicada aquí en Quito? ¿Y qué función cumplen los núcleos de la Casa de la Cultura? La Ley en su artículo 156, dice que las atribuciones del presidente de la sede Nacional de la Casa de la Cultura son funciones de carácter administrativo, de coordinación; y los núcleos provinciales, lo dice el artículo 165 de la Ley de Cultura, tienen que llevar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

adelante todas las actividades de ejecución tienen que implementar programas, proyectos y actividades; y para implementar programas, proyectos y actividades se necesitan los recursos, que deberían estar en los núcleos provinciales. Pero los recursos se quedan en la sede nacional, por una inobservancia del ministro de Cultura Raúl Pérez Torres al artículo 167 de la Ley Orgánica de Cultura y al artículo 140 del Reglamento. En ese marco, nosotros como núcleos planteamos la necesidad de llevar adelante este juicio político, porque es necesario generar las responsabilidades por las omisiones y las acciones que llevó adelante el exministro de Cultura.” 4. Derecho a la defensa del exministro de Cultura y Patrimonio Raúl Pérez Torres. 4.1. Prueba de descargo por escrito y mediante comparecencia. “En el presente juicio político propuesto en mi contra, de acuerdo a la documentación adjunta con la que se me ha notificado, se me realiza las siguientes acusaciones específicas: 1. Incumplimiento de las funciones determinadas en el artículo 26, literales g) y r) de la Ley Orgánica de Cultura; 2. Incumplimiento de la función determinada en el artículo 167 de la Ley Orgánica de Cultura; y, 3. Incumplimiento de la función contenida en el artículo 380 numeral 8 de la Constitución de la República. Las normas supuestamente inobservadas en mi gestión como ministro de Cultura y Patrimonio, desde el 24 de mayo de 2017 hasta el 26 de junio de 2019, señalan lo siguiente: Artículo 26, literales g) y r) de la Ley Orgánica de Cultura: “De los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Cultura. La entidad rectora del Sistema Nacional de Cultura tiene los siguientes deberes y atribuciones: (...) g) Definir los criterios para la asignación y distribución de los recursos destinados a las entidades del Sistema Nacional de Cultura, conforme a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento; (...) r) Las demás que se establezcan en la presente Ley y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

su Reglamento." Artículo 167 de la Ley Orgánica de Cultura: "De la distribución. Con el objeto de que los núcleos provinciales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión cumplan su finalidad, los recursos asignados anualmente por el ente encargado de las finanzas públicas a favor de estos, se distribuirán conforme a las siguientes variables: a) Importancia demográfica de la provincia; b) Infraestructura; c) Eficiencia administrativa; y, d) Calidad de la gestión, la que comprenderá acceso, participación, interculturalidad, fomento, circulación, educación, entre otros. El ente rector de la Cultura y el Patrimonio establecerá los criterios de evaluación y definirá la fórmula de distribución de los recursos en base a las variables descritas en esta Ley, regida bajo los principios de justicia, equidad y corrección de las asimetrías." Artículo 380 numeral de la Constitución de la República: "Serán responsabilidades del Estado: (...) 8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural." En atención a los cargos incoados en mi contra, y amparado en el artículo 81 inciso primero de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, mediante el presente escrito presento mis argumentos y pruebas de descargo, en los siguientes términos: I. Antecedentes. 1.1 El 30 de diciembre de 2016 se promulgó y entró en vigencia la Ley Orgánica de Cultura, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 913. 1.2 El 27 de abril de 2017, el entonces ministro de Cultura y Patrimonio (e), Eco. Andrés Arauz Galarza, emitió el Acuerdo Ministerial Nro. DM-2017-047, mediante el cual se establecieron las fórmulas y criterios de asignación de recursos a la Casa de la Cultura Ecuatoriana; en cuya disposición general segunda se dispuso que los costos que genere la Sede Nacional del mencionado organismo sean asumidos en partes iguales por los 24 núcleos provinciales. (Anexo 1). 1.3 El 24 de mayo de 2017 fui designado como



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

ministro de Cultura y Patrimonio, por parte del señor Presidente de la República, licenciado Lenin Moreno Garcés. 1.4 El 06 de junio de 2017 se promulgó y entró en vigencia el Decreto Ejecutivo Nro. 1428 de 23 de mayo de 2017, suscrito por el expresidente de la República economista Rafael Correa Delgado, el mismo que contiene el Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 8 -vigente hasta la presente fecha- en cuyo artículo 140 se establece lo siguiente: Nota: Para el contenido del Artículo 140, ver Registro Oficial Suplemento 8 de 6 de Junio de 2017. 1.5 El 30 de junio de 2017, mediante Oficio N° MCYP-MCYP-17-0602-O, luego de revisado el Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, remití al señor presidente de la República, las observaciones y propuesta de reformas a dicho reglamento, cuyo Decreto Ejecutivo fue suscrito un día antes de que el exmandatario Rafael Correa entregue el poder al actual Presidente. El texto propuesto para el artículo 140 del mencionado Reglamento General fue el siguiente: "De la asignación y distribución de los recursos de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión. El ente rector del Sistema Nacional de Cultura dictará la normativa correspondiente, que permita contar con una fórmula eficaz y eficiente de distribución de los recursos a ser asignados a los núcleos provinciales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión. Los recursos estatales establecidos en el artículo 166 de la Ley Orgánica de Cultura que financiarán el funcionamiento y operatividad de la Sede Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, constarán anualmente en el Presupuesto General del Estado, en una partida distinta a la que financie el funcionamiento de sus núcleos provinciales." (Anexo 2). 1.6 El 07 de noviembre de 2017, mediante Oficio N°. MCYP-CGJ-17-0458-O, el Coordinador General Jurídico, en cumplimiento a mis



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

directrices, remitió a la Directora Ejecutiva del Instituto de Cine y Creación Audiovisual la propuesta de reforma al mentado reglamento y las observaciones emanadas por Senplades. (Anexo 3). 1.7 El 27 de diciembre de 2017, con Acuerdo Ministerial N°. DM-2017-134, en mi calidad de ministro de Cultura y Patrimonio, derogué el DM-2017-047. (Anexo 4). 1.8 El 03 de enero de 2018, a través del Oficio Nro. MCYP-MCYP-18-0007-O, remití a la ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de entonces, María Fernanda Espinosa Garcés, el proyecto de reforma del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, a efectos de que por su intermedio llegue a conocimiento, aprobación y emisión del señor Presidente de la República. (Anexo 5). 1.9 El 05 de enero de 2018, a través del Oficio N°. MCYP-MCYP-18-0010-O, informé al señor Presidente de la República sobre el envío del proyecto de reforma realizado a la ministra Espinosa, detallado en el subnumeral anterior. (Anexo 6). 1.10 El 26 de marzo de 2018, mediante Oficio N°. MCYP-MCYP-18-0489-O, remití a la ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de entonces, María Fernanda Espinosa Garcés, el proyecto actualizado de reforma del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, a efectos de que por su intermedio llegue a conocimiento, aprobación y emisión del señor Presidente de la República. (Anexo 7). 1.11 El 12 de abril de 2018, mediante Oficio N°. MCYP-MCYP-18-0633-O, la ministra de Cultura y Patrimonio (S), Andrea Nina Pereda, luego del Gabinete Sectorial de la Política Exterior y Promoción, remitió a la ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de entonces, María Fernanda Espinosa Garcés, el proyecto actualizado de reforma del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, a efectos de que por su intermedio llegue a conocimiento, aprobación y emisión del señor Presidente de la República. (Anexo 8). 1.12 El 27 de julio de 2018,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

mediante Oficio Nro. MCYP-MCYP-18-1134-O, remití a la Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República, doctora Johana Pesantez Benítez, el proyecto actualizado de reforma del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura. (Anexo 9). 1.13 El 06 de agosto de 2018, con Oficio Nro. MCYP-MCYP-18-1163-O, solicité a la Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República, doctora Johana Pesantez Benítez, que se prosiga con el trámite de reformas, luego de haberse acogido algunas observaciones en conjunto con Senplades. (Anexo 10). 1.14 El 08 de agosto de 2018, a través del Oficio N°. MCYP-MCYP-18-1178-O, solicité a la Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República, doctora Johana Pesantez Benítez, que se prosiga con el trámite de reformas, luego de contar con el beneplácito de Senplades. (Anexo 11). 1.15 El 22 de agosto de 2018, mediante Oficio Nro. MCYP-MCYP-18-1204-O, requerí al Ministro de Economía y Finanzas, Richard Iván Martínez Alvarado, sus observaciones y la realización de una reunión de trabajo a efectos de solventar tales observaciones, a efectos de proseguir con el trámite de la reforma propuesta. (Anexo 12). 1.16 El 14 de noviembre de 2018, con Oficio N°. MCYP-MCYP-18-1748-O, insistí a la Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República, doctora Johana Pesantez Benítez, que se proceda con la emisión de los Decretos Ejecutivos, con las reformas propuestas. (Anexo 13). 1.17 El 19 de marzo de 2019, con Oficio Nro. MCYP-CGJ-19-0095-O, el Coordinador General Jurídico, bajo mis directrices, remitió a la Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República, doctora Johana Pesantez Benítez, la información de las propuestas de reforma normativa -enviadas por el MCYP- que se encuentran pendientes de tramitación. (Anexo 14). 1.18 El 26 de junio de 2019 cesaron mis funciones como ministro de Cultura y Patrimonio. II.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

Argumentos de descargo. 2.1 Sobre el supuesto incumplimiento de funciones: De las acusaciones específicas emanadas por los asambleístas interpelantes se desprende que se pretende endilgarme responsabilidad política por supuestamente no haber definido los criterios y fórmulas para la distribución de recursos a los 24 núcleos provinciales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley Orgánica de Cultura, en concordancia con el literal g) del artículo 26 del mismo cuerpo normativo y el artículo 380 numeral 8 de la Constitución de la República. Al respecto, y de acuerdo con los antecedentes detallados en el acápite anterior, cabe decir que el entonces ministro de Cultura y Patrimonio (e), economista. Andrés Arauz Galarza, mediante Acuerdo Ministerial N°. DM-2017-047, estableció tales fórmulas y criterios de asignación de recursos a la Casa de la Cultura Ecuatoriana, incluyendo una disposición general que reglamentó la financiación de la Sede Nacional, sin que aquello conste expresamente en la norma. Adicionalmente se debe tener en consideración que el 23 de mayo de 2017, un día antes de que el expresidente de la República economista Rafael Correa Delgado, concluya su periodo constitucional, emitió el Decreto Ejecutivo N°. 1428, mediante el cual, en uso de sus atribuciones reglamentarias, estableció el Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, el mismo que se promulgó y entró en vigencia en el Registro Oficial Suplemento Nro. 8 de 06 de junio de 2017. Es decir, a pocos días de mi nombramiento como ministro, entró en vigencia el Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, en cuyo artículo 140 se establecen los criterios y fórmulas para la distribución del presupuesto de los 24 núcleos provinciales de la Casa de la Cultura. Así, el ex Presidente, a través de su potestad reglamentaria genérica extrajo la facultad que la Ley determina como competencia de su ministro



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

(subalterno) y reglamentó lo establecido en el artículo 167 de la Ley Orgánica de Cultura. Luego, al revisar dicho Reglamento, se realizaron en conjunto con los demás actores del sector de la cultura del país el proyecto de reformas a efectos de que se derogue el artículo 140 de dicho reglamento, con el objeto de que se respete la remisión legal contenida en el artículo 167 de la Ley Orgánica de Cultura, y sea el Ministerio quien defina la fórmula y criterios para la distribución del presupuesto a los núcleos provinciales del mentado organismo. En este contexto, se puede evidenciar que, en mi gestión, se mantuvo una actitud positiva y propositiva de trabajar en conjunto con los actores culturales y las demás instituciones del Estado, a efectos de que cumpla con el procedimiento para la reforma del Reglamento que se mantiene vigente hasta la presente fecha. Sin embargo, y debido a que tal propuesta de reforma normativa debe cumplir con requisitos y procedimientos propios de la administración pública, hasta el fin de mi gestión no se consiguió tal reforma; sin que aquello signifique que exista un vacío normativo respecto a tales fórmulas de cálculo ya que las mismas se encuentran vigentes en el Reglamento General. De ahí en más, el Ministerio de Cultura y Patrimonio no tiene competencia para la aplicación de tales formulas y la asignación de recursos, lo cual es de competencia exclusiva del ente rector de las finanzas públicas.

2.2 Sobre la autonomía de la Casa de la Cultura: En este punto es necesario señalar que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 151 Ley Orgánica de Cultura, la Casa de la Cultura es una institución con autonomía responsable. Esta autonomía responsable según el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura significa la capacidad de ejercer las competencias institucionales mediante planes, proyectos y programas definidos por sus propias instancias de dirección, en el marco de la política cultural emitida



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

por el ente rector de la cultura. Dicha política pública establecerá los lineamientos con los que la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Camón, como parte del Sistema Nacional de Cultura, desarrollará su gestión en el respeto irrestricto de la libertad creativa, el acceso de la ciudadanía a una programación cultural diversa y de calidad y el uso eficiente e incluyente de sus espacios e infraestructura. La relación entre la Casa de la Cultura y el Ministerio de Cultura y Patrimonio como ente rector del Sistema Nacional de Cultura (artículo 377 Constitución de la República, CRE), tiene que ver con la política pública cultural que como principal de dicho sistema, emite el Ministerio para la satisfacción de los derechos culturales y cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Cultura: fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Ahora bien, respecto a los recursos de la Casa de la Cultura, el artículo 96 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece cuatro momentos del ciclo presupuestario: 1. Programación presupuestaria. 2. Formulación presupuestaria. 3. Aprobación presupuestaria. 4. Ejecución presupuestaria. 5. Evaluación y seguimiento presupuestario. 6. Clausura y liquidación presupuestaria. La programación presupuestaria y formulación presupuestaria la realizan directamente los Núcleos Provinciales de la Casa de la Cultura en razón de su autonomía y desconcentración financiera (artículo 151 LOC). La aprobación presupuestaria es competencia, exclusiva del ente rector de las finanzas públicas y la ejecución presupuestaria de la propia entidad que solicita la programación y formulación. El Ministerio de Cultura como ente rector de la política pública cultural no interviene en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

este ciclo presupuestario de la Casa de la Cultura ni de sus núcleos. Si bien la política cultural se cumple a través de ejecución presupuestaria, la programación y formulación presupuestaria, en sentido estricto, no es competencia del ente rector de la Cultura. Por otro lado, la Ley Orgánica de Cultura (Artículos 166 y 167) establece los recursos que forman parte del presupuesto de la Casa de la Cultura y las variables para su distribución entre los diferentes núcleos provinciales, por tanto esa materia está regulada ex lege y no forma parte de las competencias del ente rector de la Cultura. Sin embargo, la propia ley sí le otorga una competencia para que mediante un Reglamento autorizado -término utilizado por la doctrina administrativista- defina los parámetros de evaluación y fórmula de distribución de los recursos. La evaluación es un acto ex post facto a otro previamente ejecutado. El Ministerio de Cultura por principio de competencia, puede realizar una evaluación del cumplimiento de la política pública cultural, más no una evaluación sobre ejecución presupuestaria porque estaría invadiendo la esfera de actuación de entidades como Senplades, Ministerio de Finanzas y la propia Contraloría General del Estado, por lo que, a partir de un entendimiento hermenéutico de completitud del ordenamiento jurídico, el alcance de la facultad de evaluación determinada en el artículo 141 del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, es inconstitucional e ilegal. Respecto a la fórmula de distribución, el artículo 425 de la Constitución de la República establece el orden de prelación normativa de nuestro sistema jurídico, en el que ubica a los Reglamentos (emitidos por el Presidente de la República por facultad reglamentaria de ejecución o subordinación) por encima de los Acuerdos Ministeriales. Lamentablemente, con el Reglamento General de la Ley Orgánica de Cultura, el Ejecutivo estableció la fórmula de distribución de los recursos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

de los núcleos provinciales de la Casa de la Cultura lo cual implica que de emitirse un Acuerdo Ministerial se crearía una innecesaria antinomia, por este motivo, hemos propuesto una reforma al Reglamento que derogue ese artículo inconstitucional, por contravenir el artículo 226 de la Norma Suprema, la misma que no ha sido atendida por la Presidencia de la República a pesar de las reiteradas insistencias. 5. Análisis Jurídico. 5.1. Juicio Político. 5.1.1. Validez del trámite previo a Juicio Político. La Constitución de la República establece como una de las principales funciones de la Asamblea Nacional el ejercer la fiscalización sobre las actuaciones de los órganos del poder público. En el ámbito político la fiscalización verifica que la actividad pública esté conforme a las normas y principios que la regulan y limitan, y que cumpla con sus fines. Permite el control de los funcionarios públicos de más alto cargo o máximas autoridades de un Estado, hace efectivo el principio de responsabilidad y determina su deber respecto a sus actividades. Al ser el juicio político un procedimiento en que se determinan derechos y obligaciones, debe cumplir con las garantías al debido proceso, conforme lo establece el artículo 76 de la Constitución que señala: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso". El ejercicio de toda potestad de un ente público debe circunscribirse a la juridicidad y a la legalidad; por consiguiente, no se debe perder de vista el predominio de la juridicidad como la fuente y la matriz de toda actividad pública, más aún en el delicado ejercicio de la potestad sancionatoria que, además, debe subordinarse de modo irrestricto a los principios del debido proceso y la garantía constitucional de la seguridad jurídica. Esta garantía implica el derecho a un debido proceso, que se sustenta en el respeto absoluto a las normas procesales previamente establecidas para la consecución de un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

trámite o procedimiento que puede crear, eliminar o modificar los derechos y obligaciones de una persona. Este respeto de las normas procesales es la garantía de la aplicación de los conductos legales previstos en el ordenamiento jurídico escrito, que permite la concreción del derecho a la seguridad jurídica. Como lo señalara la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el análisis del caso peruano, en el 2001. “En un Estado de Derecho el juicio político es una forma de control que ejerce el Poder Legislativo con respecto a los funcionarios superiores tanto del Poder Ejecutivo como de otros órganos estatales”. Y añadió: “Toda persona sujeta a juicio de cualquier naturaleza ante un órgano del Estado deberá contar con la garantía de que dicho órgano sea competente, independiente e imparcial y actúe en los términos del procedimiento legalmente previsto para el conocimiento y la resolución del caso que se le somete”. En el presente caso, se han observado las causales y procedimientos establecidos en la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, garantizando el derecho a juez natural y el derecho a la defensa. La Comisión de Fiscalización y Control Político, en concordancia con lo establecido por la Corte IDH en el caso *Camba Campos y otros vs. Ecuador*, avocó conocimiento y continuó con el presente juicio político, ya que la solicitud planteada corresponde a las causales de juicio político establecidas en el artículo 131 de la Constitución y en los artículos del 78 al 85 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

5.1.2. Requisitos de Juicio político. Para que un juicio político sea procedente debe cumplir con todos los requisitos señalados por la Constitución y la Ley; y el artículo 131 de la Constitución establece los siguientes:

1. Solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros.
2. Por incumplimiento de las funciones que les asignan la Constitución y la ley.
3. En contra de las ministras o ministros de Estado,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

o de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General, superintendencias, y de los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de las demás autoridades que la Constitución determine. 4. Durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado. En el caso del exministro de Cultura y Patrimonio, señor Raúl Pérez Torres, conforme a la resolución de la Comisión de Fiscalización y Control Político, se verificó que el trámite previo al juicio político cumple con los requisitos previamente señalados: la solicitud de enjuiciamiento político solicitada por los Asambleístas Lira de la Paz Villalva Miranda y Juan Cristóbal Lloret Valdivieso fue suscrita por 35 asambleístas y fue presentada antes de transcurrido un año desde el cese de funciones como ministro. 5.1.3. Trámite del Juicio político. Una vez verificado que los requisitos para el juicio político se han cumplido, acorde al artículo 131 de la Constitución y los artículos 78 al 85 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se inició el debido proceso, conforme se detalla a continuación: Mediante Resolución No. CAL-2019-2021-107, de 22 de octubre de 2019, el Consejo de Administración Legislativa, avocó conocimiento y admitió a trámite la solicitud de juicio político estipulada en el oficio No. AN-LV-2018-093 de 07 de agosto de 2019 y sus anexos, ingresado en la misma fecha, con número de trámite 375161 suscrito por los asambleístas Lira de la Paz Villalva Miranda y asambleísta Juan Cristóbal Lloret Valdivieso, en contra del exministro de Cultura y Patrimonio Raúl Pérez Torres; así como del memorando No. 212-UTLAN-2019 de 16 de agosto de 2019, signado con el número de trámite 376141, suscrito por el Coordinador General de la Unidad de Técnica Legislativa,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

que contiene el Informe No Vinculante, sobre el cumplimiento de los requisitos formales de la solicitud de enjuiciamiento político. En la Sesión Ordinaria No. 2019-2021-058 realizada el miércoles 30 de octubre de 2019, comparecen la asambleísta Lira de la Paz Villalva Miranda y del asambleísta Juan Cristóbal Lloret Valdivieso, en su calidad de interpelantes presentaron de forma oral sus pruebas de cargo. Por su parte, en la misma Sesión Ordinaria, el exministro de Patrimonio y Cultura Raúl Pérez Torres ejerció su derecho a la defensa de manera oral y presentó sus pruebas de descargo. Con todo lo anterior, se demuestra que en el presente trámite se ha cumplido a cabalidad los requisitos previstos en el artículo 131 de la Constitución y el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, por lo que no se ha inobservado ningún requisito o solemnidad que pueda afectar su validez. 5.1.4. Competencia del Juicio Político. El artículo 76 de la Constitución establece, como una de las garantías básicas que conforman el derecho al debido proceso, el ser juzgado por un juez natural; es decir "Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente". La esencia de esta garantía corresponde a que en cualquier procedimiento cuyo fin es establecer la responsabilidad de cualquier orden (civil, penal, administrativa, política) debe ser realizado por jueces o autoridades competentes, independientes e imparciales. Dicha garantía se encuentra reconocida de igual forma en el artículo 8 numeral 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en los siguientes términos: "Artículo 8. Garantías Judiciales. 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter." En tal sentido, ser juzgado por el juez natural significa que la autoridad que determinará sobre los derechos y obligaciones de una persona debe tener la competencia para este fin, previamente reconocida en la Constitución o en la Ley como una de sus atribuciones o facultades. Y la competencia es el conjunto de atribuciones y potestades que tiene un órgano administrativo o institución pública, por mandato constitucional o legal, que define el ámbito y límites de sus actuaciones. La competencia es uno de los conceptos que sustenta el principio de legalidad reconocido en el artículo 226 de la Constitución de la República: "Artículo 226. Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución." Una vez aclarado el concepto de competencia, como el ámbito de actuaciones para un órgano público, se debe definir la competencia para un juicio político, la cual es determinada por las formas en las que se distribuye la competencia, que es en razón de materia, territorio, personas y tiempo. En razón de la materia, conforme lo establece el artículo 131 de la Constitución, le corresponde a la Asamblea Nacional enjuiciar políticamente, ya que ninguna otra autoridad o institución pública puede ejercer el control político. En cuanto a distribución de territorio, esta atribución la ejerce a nivel nacional. Respecto a las personas, el mismo artículo incluye al exministro de Cultura y Patrimonio, quien se encuentra dentro del plazo, esto es hasta un año después de haber cesado en funciones. En referencia al plazo, es importante observar lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

que señala el jurista ecuatoriano, doctor Patricio Secaira Durango, que en su obra manifiesta: "La Competencia que asigna idoneidad al órgano público para que conozca y resuelva los asuntos que le están atribuidos dentro del periodo previamente fijado por la ley; lo cual significa que toda resolución expedida fuera de este lapso, se la realiza cuando esa competencia ha precluido. Preclusión que torna incompetente al órgano público, ya que el derecho a decidir terminó". Con todo lo expuesto, queda claro que el Pleno de la Asamblea Nacional es la autoridad competente para conocer y resolver sobre el presente juicio político en contra del exministro de Cultura y Patrimonio Raúl Pérez Torres, cuya tramitación previa la realiza la Comisión de Fiscalización y Control Político. 5.2. Incumplimiento de Funciones. 5.2.1. La administración pública. La administración pública es la gestión que se lleva a cabo en los organismos, instituciones o entes públicos, que reciben del poder político los recursos necesarios para atender los intereses o asuntos de los ciudadanos, de sus acciones y sus bienes, generando bienestar común, siguiendo un orden jurídico. El concepto se deriva del latín *ad* que significa ir o hacia, y *ministrare* que quiere decir servir. La administración pública comprende elementos de carácter técnico (sistemas, procedimientos), político (políticas gubernamentales) y jurídico (normas jurídicas). "(...) La ordenación del Estado obedeció también a criterios técnicos. A la función de gobierno le nació una nueva dimensión: la administrativa. Gobernar fue, desde ese momento, la doble operación de conducir personas y administrar cosas. Los nuevos principios que rigieron el campo gubernativo se plasmaron en un sistema de normas llamado Derecho Administrativo. Esto produjo un cambio en la naturaleza del gobierno, que se convirtió en una función crecientemente técnica y especializada, desempeñada por personas dotadas de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

conocimientos específicos. En el ámbito político se entiende por administración -administración pública- la función de manejar los asuntos económicos y logísticos del Estado o el conjunto de los órganos jerarquizados que asumen esta función". La administración pública, caracterizada como la actividad del Estado, tiene por objeto a la sociedad, para la cual labora en su perpetuación y desarrollo. Por consiguiente, dicha administración tiene su origen existencial, así como su legitimidad y justificación, en la perpetuación y desenvolvimiento de la sociedad. El funcionario o servidor público ha incurrido en incumplimiento de funciones (competencias, potestades, atribuciones, facultades, etc.), cuando su accionar no se ajusta a los parámetros y límites de la norma que la habilita, ni cumple los fines para los cuales se otorga el ámbito de su actuación, el cual, no puede ser otro, de cumplir con el bien común.

5.2.2. Principios de la administración pública. (...) son los pilares fundamentales que sirven de base a la actividad administrativa, se encuentran determinados en el ordenamiento jurídico y por ser instrumentos de la justicia están sujetos a cambios que obedecen a las nuevas y cambiantes condiciones de la sociedad a la que protegen y garantizan sus derechos. Como bien lo puntualiza el doctor Patricio Durango en la obra citada "... los principios jurídicos nos entregan el marco de referencia de la institucionalidad, nos permiten entender la legitimidad del obrar administrativo. Conociendo que la base fundamental del Derecho Administrativo es el control del poder estatal frente a sus administrados para que se regule el accionar y los límites que como entidades estatales puedan ejercer hacia la ciudadanía. Estos poderes se ejercen por medio de quienes son funcionarios o servidores públicos esperando que cumplan con las atribuciones que le han sido conferidas sin que exista una extralimitación de este poder. Principios de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

la administración pública: a) Dignidad humana; b) Igualdad ante la ley; c) Seguridad jurídica; d) Legalidad; e) Proporcionalidad; f) Autotutela administrativa; g) Jerarquía; h) Especialidad; i) Permanencia; j) Eficacia; k) Eficiencia; l) Calidad; m) Desconcentración; n) Descentralización; o) Coordinación; p) Participación; q) Planificación; r) Transparencia; y, s) Evaluación. 5.2.3. Responsabilidades de los funcionarios públicos. La responsabilidad administrativa se produce cuando se incurre en una falta de servicio cometida por el agente transgrediendo las reglas de la función pública y las sanciones pueden ser: amonestación, suspensión, cese o exoneración. En la responsabilidad administrativa lo que se censura es el incumplimiento a una serie de normas administrativas de carácter jurídico. La responsabilidad administrativa se vincula con los requisitos de ética que las normas legales y convenciones internacionales imponen, y nuestra Constitución de la República contiene normas que establece las responsabilidades como ciudadanos ecuatorianos y como funcionarios públicos. La responsabilidad administrativa radica en la inobservancia, violación o incumplimiento de las disposiciones legales, atribuciones y deberes que compete a los servidores en razón de sus funciones específicas. La Constitución del 2008 define al servidor público, en su artículo 229: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público". 5.3. Jerarquía de la norma. La pirámide de Keisen, es un método jurídico estricto, mediante el cual quiere eliminar toda influencia psicológica, sociológica y teológica en la construcción jurídica, y acotar la misión de la ciencia del derecho al estudio exclusivo de las formas normativas posibles y a las conexiones esenciales entre las mismas. Es categorizar las diferentes clases de normas ubicándolas en una forma



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

fácil de distinguir cuál predomina sobre las demás, ejemplo. Constitución, ley, decreto ley, ordenanza etc. La pirámide kelseniana representa gráficamente la idea de sistema jurídico escalonado. De acuerdo con Kelsen, el sistema no es otra cosa que la forma en que se relacionan un conjunto de normas jurídicas y la principal forma de relacionarse estas, dentro de un sistema, es sobre la base del principio de jerarquía. O sea, las normas que componen un sistema jurídico se relacionan unas con otras de acuerdo con el principio de jerarquía. Imaginemos una pirámide escalonada: pues en la cúspide de la pirámide se situaría la Constitución de un Estado, en el escalón inmediatamente inferior las leyes, en el siguiente escalón inferior los reglamentos y así sucesivamente hasta llegar a la base de la pirámide, compuesta por las sentencias (normas jurídicas individuales). En este sentido la Constitución de la República determina qué constituye el servicio público y quiénes se consideran servidores públicos. 5.3.1. Constitución de la República. Artículo 226. Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. Artículo 227. La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. Artículo 229. Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

Artículo 233. Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...) Entonces, es claro que el exministro de Cultura Raúl Pérez Torres es servidor público, y forma parte de la Función Ejecutiva, quien ha contravenido incluso norma Constitucional. Además de los principios de la administración pública y lo que establece el Código Orgánico Administrativo vigente desde el 07 de julio de 2019. Por consiguiente, es imprescindible reconocer que se han desconocido los deberes como servidor público, y los mandatos constitucionales establecidos en los siguientes artículos: 5.3.2. Código Orgánico Administrativo. Artículo 1. Objeto.- Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público. Artículo 14. Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. (...) Artículo 15. Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas. El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad. 5.3.3. Ley Orgánica del Servicio Público. Artículo 22. Deberes de las o los servidores públicos. - Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades (...) Entonces, reconociendo que la Constitución de la República es el fundamento del poder del Estado y de su sistema normativo. De esta manera, los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a las disposiciones de la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico que se deriva de la misma. El artículo 226 de la Constitución reconoce el principio de legalidad en el sentido de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. El principio de legalidad conlleva varias garantías a favor de los ciudadanos, puesto que, por un lado, somete la actuación de cualquier Administración Pública al Derecho, con lo cual, la actuación no es válida sino responde a una previsión normativa, es decir, que esta no es posible si previamente no se encuentra reconocida en la Constitución o en la Ley; y, a su vez, su sometimiento condiciona y determina su validez en caso de no estar conforme o sobrepasar los preceptos que la habilitan. García de Enterría al respecto manifiesta, que el principio de legalidad es un mecanismo técnico preciso, por medio del cual se otorga facultades de actuación a la Administración, definiendo cuidadosamente sus límites: "El principio de legalidad de la Administración, con el contenido explicado, se expresa en un mecanismo técnico preciso: la legalidad atribuye potestades a la Administración, precisamente. La legalidad otorga facultades de actuación, definiendo cuidadosamente sus límites, apodera, habilita a la Administración para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

su acción confiriéndole al efecto poderes jurídicos. Toda acción administrativa se nos presenta como ejercicio de un poder atribuido previamente por la Ley y por ella delimitado y construido. Sin una atribución legal previa de potestades la Administración no puede actuar, simplemente." Ahora bien, es importante aclarar que la potestad, por un lado, no se produce por una relación jurídica alguna, ni por pactos o negocios jurídicos, sino que procede directamente del ordenamiento; y, por otro, no recae sobre ningún objeto específico y determinado, sino que tiene un carácter abstracto y se refiere a un ámbito de actuación definido en grandes líneas o direcciones genéricas. No consiste en una pretensión particular, sino en la posibilidad abstracta de producir efectos jurídicos, de donde eventualmente pueden surgir, como una simple consecuencia de su ejercicio, relaciones jurídicas particulares. Como consecuencia de este origen legal y no negocial, las potestades son inalienables, intransmisibles e irrenunciables, justamente porque son indisponibles por el sujeto en cuanto creación del Derecho Objetivo supra ordenado al mismo. El titular de la potestad puede ejercitarla o no, pero no puede transferirla; la propia Ley puede, a lo sumo, permitir su delegación de ejercicio. La clasificación más importante de las potestades es la que distingue las innovativas y las conservativas. Las primeras consisten en la posibilidad de crear, modificar o extinguir situaciones o relaciones jurídicas concretas, derechos, deberes, obligaciones, normas. Las segundas se ordenan a conservar, tutelar, realizar situaciones jurídicas preexistentes, sin modificarlas o extinguirlas. Es a través de la potestad como se manifiesta el poder público, el cual, se estructura y se convierte jurídicamente en un haz de atribuciones o facultades encargadas a la Administración por el ordenamiento. La técnica de la potestad, que es una técnica de la teoría general del Derecho, encuentra en la expresión



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

de una situación de poder público, de supremacía o superioridad, una manifestación especialmente adecuada. La potestad articula un poder de actuar frente a diferentes circunstancias predeterminadas, que se manifiesta en la posibilidad de producir efectos jurídicos que pueden ser de gravamen, de cuyo ejercicio concreto surjan obligaciones, deberes, cargas, vínculos, restricciones. Constituye así el instrumento adecuado para efectuar la conversión del poder público en técnicas jurídicas precisas. Ahora bien, sin perjuicio de lo mencionado, es importante destacar que, las potestades son expresiones de poder público, no son ilimitadas, incondicionadas y absolutas, sino estrictamente tasadas en su extensión y en su contenido, y que sobre esta limitación se articula una correlativa situación jurídico activa de los ciudadanos. Sobre las limitaciones de las potestades, García de Enterría equipara la potestad a la función en los siguientes términos: “¿Es, en fin, importante notar que las potestades administrativas pertenecen en su inmensa mayoría (quizá todas menos las puramente organizatorias) a la especie llamada potestad? función, esto es, aquellas potestades que deben ser ejercitadas en interés ajeno al propio y egoísta del titular. Concretamente, las potestades administrativas deben ejercitarse en función del interés público, que no es el interés propio del aparato administrativo, sino el interés de la comunidad, a la cual, como precisa el artículo 103.1 de la Constitución, «la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales...” En consideración de todo lo expuesto, queda claro que la palabra función es efectivamente usada como un sinónimo de competencia, potestad, atribución, facultad, que debe ser ejercida en los parámetros y límites de la norma que la habilita pero adicionalmente cumpliendo los fines para los cuales se otorga el ámbito de su actuación, el cual, no puede ser otro, de cumplir con el bien común. La potestad o



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

función debe ser ejercida en observancia constante del interés público, que no es el interés propio del aparato administrativo, sino del interés de la comunidad. En este sentido, la Constitución de la República establece en su artículo 226 que “las instituciones del Estado (...) las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”, además, el artículo 227 contempla que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.” Esto en concordancia con la Ley Orgánica del Servicio Público que en el artículo 22 que define los deberes de las y los servidores públicos, entre ellos, en sus literales a) y b), respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; y, cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades. Desde el 07 de julio del 2018, se encuentra en vigencia el Código Orgánico Administrativo, que regula el ejercicio de la función administrativa, de los organismos que conforman el sector público. Este cuerpo legal desarrolla los principios de cumplimiento obligatorio de las y los que conformamos el servicio público, y es claro que el exministro de Patrimonio y Cultura no cumplió con los principios de juridicidad y de responsabilidad, entre otros. 5.3.4. Las Funciones del Estado. En la Constitución de la República del Ecuador, se consagraron las cinco Funciones del Estado que a continuación se detallan: Función Ejecutiva, Función Legislativa,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

Función Judicial, Función Electoral y Función de Participación Ciudadana. La Función Ejecutiva, está delegada al Presidente de la República acompañado de su Vicepresidente elegido para un periodo de cuatro años con la capacidad de ser reelecto una sola vez es el Jefe de Estado y de Gobierno es responsable de la administración pública. La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional unicameral que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años, quince asambleístas elegidos en circunscripción nacional, dos asambleístas elegidos por cada provincia y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil de acuerdo al último censo nacional de la población. La Función Judicial está conformada por el Consejo de la Judicatura como su ente principal y por la Corte Nacional de Justicia la representación jurídica la hace el Consejo de la Judicatura sin perjuicio de la representación institucional que tiene la Corte Nacional de Justicia. La Función Participación Ciudadana está conformada por el Consejo de Participación Social y Control Ciudadano, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las Superintendencias sus autoridades ejercerán sus puestos durante cinco años esta Función se encarga de promover planes de transparencia y control público así como también planes para diseñar mecanismos para combatir la corrupción como también designar a ciertas autoridades del país, es el mecanismo regulador de rendición de cuentas del país. La Función Electoral tiene como función garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía y entra en autoridad solo cada 4 años o cuando hay elecciones o consultas populares. Sobre la división de poderes, Montesquieu durante el liberalismo clásico y puesta en práctica por los regímenes parlamentarios modernos, "Las tres



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

Funciones básicas del Estado deben ser ejercidas por poderes distintos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, para evitar así la concentración de poder en un solo órgano la separación de poderes en tanto que la doctrina jurídica política que subyace a los actuales regimenes parlamentarios modernos, como garantía para el ejercicio de las libertades individuales y del libre ejercicio de la soberanía popular” (página 20). 5.4. El Control Constitucional. El constitucionalismo representa en la actualidad una fuerte corriente de renovación del Derecho, evidenciándose de esta forma lo que suele denominarse como “supremacía de la Constitución”, en donde todos los poderes públicos, así como los particulares nos hallamos sometidos a las normas contenidas en la Carta Fundamental. Empero no solo las personas y autoridades están sujetas a esta “supremacía”; sino que todo el ordenamiento jurídico de un determinado Estado debe guardar relación con los preceptos constitucionales; surgiendo así la figura del control como un elemento inseparable del concepto de Constitución. “(...) En miras a asegurar la supremacía de la Constitución es que se crea un procedimiento, que permita, en toda circunstancia, la verificación de los actos jurídicos emanados de los cuerpos ejecutivo y legislativo, para evaluar si están conformes a la Constitución o al menos no opuestos a ella”. En efecto, el denominado control de constitucionalidad pretende que el conjunto normativo que forma parte de un determinado Estado guarde armonía con la Constitución de la República; para ello se han creado varios organismos e instituciones, que dependiendo del sistema en que se incorporen suelen ser: concentrados, difusos o mixtos, en atención al órgano o agente que realice aquel control; tarea que resulta de gran importancia para la seguridad jurídica de toda Nación, puesto que como bien sostenía Sieyes (...) para vivir dentro de la Constitución, era necesario crear un mecanismo que la hiciera respetar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

(...) Para Aragón la categoría del control se presenta, en sus diversas manifestaciones prácticas, a través de distintas modalidades (institucionalizadas y no institucionalizadas), destacando tres tipos de controles: 1. Social; 2. Político.; y, 3. Jurídico. Es así que define al Control Jurídico de la siguiente manera: Control Jurídico: Aquí los actos sometidos al control son objetivos, ejercidos por órganos jurisdiccionales imparciales, quienes realizan este control basados en razones jurídicas. Es necesario para garantizar la supremacía de la Constitución. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, sobre el Control Abstracto Constitucional del ordenamiento jurídico, en su artículo 74 dispone: "El control abstracto de constitucionalidad tiene como finalidad garantizar la unidad y coherencia del ordenamiento jurídico a través de la identificación y la eliminación de las incompatibilidades normativas, por razones de fondo o de forma, entre las normas constitucionales y las demás disposiciones que integran el sistema jurídico. En el artículo 75 ibídem, se determinan las competencias de la Corte Constitucional del Ecuador, para realizar el Control Abstracto, esto es: "Para ejercer el control abstracto de constitucionalidad, la Corte Constitucional será competente para: 1. Resolver las acciones de inconstitucionalidad en contra de: a) Enmiendas y reformas constitucionales. b) Resoluciones legislativas aprobatorias de tratados internacionales. c) Leyes, decretos leyes de urgencia económica y demás normas con fuerza de ley. d) Actos normativos y administrativos con carácter general. 2. Resolver las objeciones de inconstitucionalidad presentadas por la Presidenta o Presidente de la República en el proceso de formación de las leyes. 3. Ejercer el control de constitucionalidad en los siguientes casos: a) Proyectos de reformas, enmiendas y cambios constitucionales. b) Convocatorias a referendo para reforma, enmienda y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

cambio constitucional. c) Decretos que se dictan con fundamento en los estados de excepción. d) Tratados internacionales. e) Convocatorias a consultas populares, excepto aquellas en las que se consulta la revocatoria del mandato. f) Estatutos de autonomía y sus reformas. 4. Promover los procesos de inconstitucionalidad abstracta, cuando con ocasión de un proceso constitucional, encuentre la incompatibilidad entre una disposición jurídica y las normas constitucionales. El artículo 76. de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone como principios del Control Constitucional, los siguientes: (...) 1. Control integral. Se deberá confrontar la disposición acusada con todas las normas constitucionales, incluso por aquellas que no fueron invocadas expresamente por el demandante. 2. Presunción de constitucionalidad de las disposiciones jurídicas.- Se presume la constitucionalidad de las disposiciones jurídicas. 3. In dubio pro legislatore. En caso de duda sobre la constitucionalidad de una disposición jurídica, se optará por no declarar la inconstitucionalidad. 4. Permanencia de las disposiciones del ordenamiento jurídico. El examen de constitucionalidad debe estar orientado a permitir la permanencia de las disposiciones en el ordenamiento jurídico. 5. Interpretación conforme. Cuando exista una interpretación de la disposición jurídica que sea compatible con las normas constitucionales, no se declarará la inconstitucionalidad y en su lugar se fijará la interpretación obligatoria compatible con aquella. De igual modo, cuando una parte de una disposición jurídica la torne en su integridad inconstitucional, no se declarará la inconstitucionalidad de toda ella, sino que se invalidará la parte inconstitucional y dejará vigente la disposición así reformada. 6. Declaratoria de inconstitucionalidad como último recurso. Se declarará la inconstitucionalidad de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

disposiciones jurídicas cuando exista una contradicción normativa, y por vía interpretativa no sea posible la adecuación al ordenamiento constitucional. 7. Instrumentalidad de las formas y procedimientos.- El desconocimiento o vulneración de las reglas formales y procedimentales en la producción normativa, únicamente acarrea la declaratoria de inconstitucionalidad cuando implica la trasgresión de los principios o fines sustanciales para los cuales fue instituida la respectiva regla. 8. Control constitucional de normas derogadas.- Cuando normas derogadas tengan la potencialidad de producir efectos jurídicos contrarios a la Constitución, se podrá demandar y declarar su inconstitucionalidad. 9. Configuración de la unidad normativa. Se presume la existencia de unidad normativa en los siguientes casos: a) Cuando la disposición acusada o su contenido se encuentran reproducidos en otros textos normativos no demandados; b) Cuando no es posible producir un fallo sobre una disposición jurídica expresamente demandada, sin pronunciarse también sobre otra con la cual guarda una conexión estrecha y esencial; y, c) Cuando la norma impugnada es consecuencia o causa directa de otras normas no impugnadas. En base a lo señalado, tanto en la doctrina como en el marco legal y constitucional vigente, en el Ecuador sólo puede declarar la inconstitucionalidad de una norma, la Corte Constitucional del Ecuador, y ninguna autoridad del Ejecutivo puede abrogarse esta competencia, cuando es detectada se debe seguir el debido proceso establecido en la Constitución y la Ley para presentar la correspondiente demanda de inconstitucionalidad; es decir, el señor exministro de Cultura Raúl Pérez Torres, no contaba con la competencia para declarar la inconstitucionalidad de la norma vigente y en base a ese argumento no aplicarla en la distribución de los recursos para las Casas de la Cultura a nivel nacional. 6. Valoración de las pruebas de cargo y de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

descargo. Tanto los asambleístas interpelantes como el exministro de Cultura y Patrimonio Raúl Pérez Torres mencionan en sus alegatos de cargo y de descargo, respectivamente, a la Ley Orgánica de Cultura; y, específicamente, hacen referencia al artículo 167, que trata de las variables a considerar en la distribución anual de recursos a los núcleos provinciales de la Casa de la Cultura Benjamín Carrión: “a) importancia demográfica, b) infraestructura, c) eficiencia administrativa, d) desempeño administrativo y e) calidad de la gestión”; y que, además, especifica que el ente rector de la Cultura y el Patrimonio “definirá la fórmula de distribución de los recursos en base a las variables descritas en esta Ley, regida bajo los principios de justicia, equidad y corrección de las asimetrías.” Ley que se publica en el Registro Oficial el 30/12/2016. Cuatro meses después de expedida la Ley de Cultura, sobre la base del artículo 167, el entonces ministro de Cultura, economista Andrés Arauz Galarza, el 27/04/2017 emite el Acuerdo Ministerial Nro. DM-2017-047, en que se establecen las fórmulas y criterios de distribución anual de recursos a los núcleos provinciales. Dos meses después, el 06/06/2017 la Presidencia de la República expide el Reglamento de Aplicación General a la Ley de Cultura, incluyendo en su artículo 140 las fórmulas y criterios de distribución anual de recursos a los núcleos provinciales. El 21/06/2017 la Junta Plenaria de la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión” expide la Resolución N°. 3 mediante la cual declara al Reglamento ilegal e inconstitucional y, por lo mismo, inaplicable el Reglamento de Aplicación General a la Ley de Cultura. El entonces Ministro de Cultura y Patrimonio Raúl Pérez Torres se abstiene, no vota en contra. Es necesario advertir en este punto, que la declaratoria de inconstitucionalidad de una norma es competencia exclusiva de la Corte Constitucional del Ecuador. El 23/06/2017, la Subsecretaria de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, con Oficio Nro. MEF-SP-2017-0223, dirigido al Presidente de la Sede Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" y al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Cultura y Patrimonio, entre otros temas, solicita al Ministerio de Cultura y Patrimonio, como ente rector del Sistema Nacional de Cultura, remita la fórmula de distribución de recursos, a fin de que estos parámetros sean considerados en la formulación de los núcleos provinciales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión para los ejercicios fiscales 2017 y 2018. El 30/06/2017, el exministro Raúl Pérez Torres, mediante oficio N°. MCYP-MCYP-17-0602-O, solicita a la Presidencia de la República se derogue el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Cultura a fin de que sea Ministerio, de acuerdo al artículo 167 de la Ley, quien defina la fórmula de distribución de los recursos a los núcleos provinciales. El 24/01/2018, el núcleo de Pichincha de la CCE, mediante Oficio Nro. CCE-CCE.PCH-2018-0010-O, dirigido al ex ministro de Economía y Finanzas, le consulta sobre cuál fue el método utilizado para la asignación de recursos a los núcleos provinciales. El 16/02/2018, mediante Oficio N°. MEF-SP-2018-0111, el Ministerio de Finanzas contesta el Oficio N°. CCE-CCE. N.PCH-2018-0010-O, y expone que mediante Oficio-N°. MEF-SP-2017-0223, 23/06/ 2017, solicitó al Ministerio de Cultura remita la fórmula de distribución de recursos, y, que al no recibir contestación alguna por parte del ente rector del Sistema Nacional de Cultura, la asignación presupuestaria se la realizó en base a las directrices para la elaboración presupuestaria 2018, y en coordinación con la Planta Central de la Casa de la Cultura Ecuatoriana. De acuerdo a documentos citados, se configuraría la causal de incumplimiento de funciones del exministro de Cultura y Patrimonio,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

Raúl Pérez Torres, por cuanto se demuestra que no cumplió con su obligación de que se aplique lo que dispone la Ley de Cultura en su artículo 167 y con lo que dispone el Reglamento de Aplicación de la misma, en su artículo 140; los dos, que se refieren a la forma en que se debe distribuir los recursos a los núcleos provinciales de la Casa de la Cultura Benjamín Carrión. De hecho, la asignación de recursos realizada por el Ministerio de Finanzas no se la habría realizado aplicando el Reglamento de la Ley, sino en coordinación con la planta central de la Casa de la Cultura. Es más, en la Sesión de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional, del 23 de julio de 2019, en referencia a la resolución No. 3 de la Junta Plenaria de Casa de la Cultura "Benjamín Carrión", el exministro deja claro que "ha peleado en contra de ese Reglamento que sacaron el último día del gobierno anterior y que nosotros habíamos decidido no hacer caso de ese reglamento y ver la posibilidad de un nuevo reglamento. Ese nuevo reglamento reposa desde hace dos años en la Presidencia de la República." De hecho, el exministro de Cultura presenta como pruebas de descargo múltiples oficios que certifican las gestiones realizadas ante distintas instancias, con la finalidad de que la Presidencia de la República derogue el artículo 140 del mencionado Reglamento. El exministro Raúl Pérez Torres, en su alegato de descargo sostiene que "el expresidente, a través de su potestad reglamentaria genérica extrajo la facultad que la Ley determina como competencia de su Ministro (subalterno) y reglamentó lo establecido en el artículo 167 de la Ley Orgánica de Cultura." Por esta razón gestionó ante la Presidencia de la República, se reforme el Reglamento, eliminando el artículo 140, para que sea el ministro de Educación quien norme la asignación de recursos a los núcleos provinciales. Argumenta: Que "...se respete la remisión legal



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

contenida en el artículo 167 de la Ley Orgánica de Cultura, y sea el Ministerio quien defina la fórmula y criterios para la distribución del presupuesto a los núcleos provinciales del mentado organismo." Además, argumenta que el ex Presidente de la República, al incluir el artículo 140 en el Reglamento General de Aplicación de la Ley, expedido con posterioridad, "extrajo la facultad" que el artículo 167 de la Ley le da a su Ministro de Cultura, creando una antinomia jurídica. El análisis de la Comisión establece que el argumento de que se produjo una antinomia jurídica no constituye prueba de descargo, ante el no cumplimiento del artículo 140 del Reglamento de Aplicación General a la Ley de Cultura, porque de acuerdo a la pirámide de Kelsen, un Reglamento a la Ley, expedido por la Presidencia de la República, al amparo de las atribuciones que la Constitución en el artículo 147 le otorga, estaría sobre lo que dispone un acuerdo ministerial; es decir, no son dos normas de igual jerarquía y, por lo mismo, se debió aplicar de forma obligatoria lo que dispone el artículo 140 del Reglamento expedido por la Presidencia de la República. En la legislación ecuatoriana, de conformidad a la Constitución del Ecuador, debe prevalecer un orden jerárquico para la aplicación de las normas, que es el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. Así mismo, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. En este sentido, no existe ninguna antinomia jurídica entre el Reglamento expedido mediante Acuerdo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

Ministerial por el Ministerio de Educación y Cultura y el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Cultura expedido por el Presidente de la República en base a sus competencias, como afirma el exministro de Cultura, ya que simplemente debió aplicar el de mayor jerarquía de conformidad a lo establecido en la Constitución. El que se no se haya aplicado lo que dispone el artículo 167 de la Ley de Cultura ni el artículo 140 de su reglamento, además lleva una responsabilidad política del exministro Raúl Pérez Torres, pues su omisión habría producido una distribución inequitativa y centralista de los recursos ya que la Sede Nacional de la CCE, concentró el 51% de presupuesto (sin tener competencias de ejecución) mientras que a los núcleos provinciales (ejecutoras de las políticas), se les distribuyó lo restante, acarreándoles varios efectos: falta de personal, deterioro del patrimonio histórico e institucional, reducción de la oferta cultural, violación del derecho al acceso a la cultura de los ecuatorianos y a la promoción de la actividad creativa de los gestores culturales, etc. Es decir, no se cumple con lo que dispone el artículo 227 de la Constitución de la República referente a que la administración pública, entre otros principios debe regirse, por el de desconcentración y descentralización. El exministro argumenta que la programación presupuestaria y formulación presupuestaria la realizan directamente los núcleos provinciales de la Casa de la Cultura en razón de su autonomía y desconcentración financiera (artículo 151 LOC); que la aprobación presupuestaria es competencia, exclusiva del ente rector de las finanzas públicas y la ejecución presupuestaria de la propia entidad que solicita la programación y formulación; y que el Ministerio de Cultura como ente rector de la política pública cultural no interviene en este ciclo presupuestario de la Casa de la Cultura ni de sus núcleos. Pero al exministro no se lo imputa por omisiones respecto a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

programación, formulación o aprobación presupuestaria, sino a la no aplicación de la fórmula de distribución de los recursos de los núcleos provinciales de la Casa de la Cultura, establecida en el artículo 40 del Reglamento a la Ley de Cultura; causal que queda demostrada de la valoración de las pruebas de cargo y de descargo presentadas. 7. Conclusiones. Del análisis del contenido del presente expediente de solicitud de juicio político en contra del exministro Raúl Pérez Torres se concluye: 1. La actual distribución del presupuesto correspondiente a la Casa de la Cultura Benjamín Carrión tiene una clara orientación centralista, ya que más del 50% del mismo se concentra en su Sede Nacional establecida en Quito. 2. Esta inequidad en la distribución de los recursos estaría atentando contra el derecho de los ecuatorianos de acceso a la cultura y de los gestores culturales, e impidiendo un adecuado mantenimiento de la infraestructura administrativa y patrimonial de las provincias. 3. La actual estructura administrativa y de distribución de los recursos al interior de la Casa de la Cultura Benjamín Carrión no corresponde a un modelo de gestión desconcentrado y descentralizado. 4. De la documentación analizada y de la comparecencia del exministro de Cultura y Patrimonio Raúl Pérez Torres, ante la Asamblea Nacional, se evidencia su voluntad de no acatar y oponerse a lo que dispone la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento. 5. La Junta Plenaria de la Casa de la Cultura, en presencia del exministro Raúl Pérez Torres, quien se abstiene al momento de la votación de la resolución, mediante la cual se declara ilegal e inconstitucional el Reglamento expedido por la Presidencia de la República, se abrogan competencias de la Corte Constitucional del Ecuador. 6. El exministro de Cultura y Patrimonio no aplicó lo que dispone la Ley Orgánica de Cultura en cuanto a la distribución del presupuesto para la sede central de Casa de la Cultura.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

Benjamín Carrión y sus núcleos provinciales ni tampoco el reglamento General de Aplicación emitido por la Presidencia de la República, lo que configura la causal de incumplimiento de funciones. 7. Además, en la documentación de descargo presentada por el exministro, defiende que es al titular del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a quien le correspondería el emitir el reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica y de Cultura, y no a la Presidencia de la República. 8. Enviar el presente informe al ministro de Cultura y Patrimonio, a fin de que se tomen los correspondiente ..., para dar cumplimiento a lo que dispone la Constitución, la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento General de Aplicación, en aras de que se fortalezcan los procesos de descentralización y desconcentración, se garantice el derecho de acceso a la cultura de todos los ecuatorianos y se proteja sus bienes patrimoniales. 9. Enviar el presente informe al Ministerio de Trabajo, a fin de que se investiguen las denuncias de trato salarial inequitativo en los núcleos provinciales; además, que se analice el actual Orgánico Funcional de la Sede Nacional de la Casa de la Cultura, a fin de que corresponda a sus competencias establecidas en la Ley, que no son de ejecución. 10. Enviar el presente informe al Consejo Nacional de Competencias y al organismo rector de la planificación nacional, a fin de que se analicen las actuales denuncias de que no se estaría cumpliendo el mandato constitucional de descentralizar y desconcentrar la gestión de la cultura y de que la Sede Central de la Casa de la Cultura Benjamín Carrión estaría ejerciendo competencias más allá de las dispuesta por la Ley. 11. Enviar el presente informe a la Sede Nacional de la Casa de la Cultura Benjamín Carrión, para que se tomen los correctivos que la encaminen a una gestión descentralizada y desconcentrada de la cultura. 12. Enviar el presente informe a la Contraloría General del Estado para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

que se investigue el presunto cometimiento de infracciones administrativas, civiles y penales. 8. Recomendación. En consideración de todo lo expuesto, y una vez analizada la normativa constitucional y legal aplicable, la Comisión de Fiscalización y Control Político en ejercicio de sus facultades, al amparo del artículo 82 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, Resuelve: Aprobar la solicitud de juicio político en contra del exministro de Cultura y Patrimonio, señor Raúl Pérez Torres, propuesto por los asambleístas Lira de la Paz Villalva Miranda y Juan Cristóbal Lloret Valdivieso, mediante oficio No. AN-LV-2019-093, de fecha 07 de agosto de 2018. Dado y suscrito en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, a los 13 días del mes de noviembre de 2019. Asambleísta Johanna Cedeño Zambrano, Presidenta. Asambleístas: Eliseo Azuero, Karina Arteaga, Alberto Arias, Jimmy Candell, Daniel Mendoza, Michel Doumet, Ángel Gende Calazacón, Luis Pachala, Carmen Rivadeneira, Luis Núñez, Fausto Terán, Silvia Vera. Certificación: El presente Informe que recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional el juicio político en contra del exministro de Cultura y Patrimonio, señor Raúl Pérez Torres, propuesto por los asambleístas Lira de la Paz Villalva Miranda y Juan Cristóbal Lloret Valdivieso, con fecha 07 de agosto de 2019, de conformidad a lo establecido en la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se aprobó por unanimidad en la Sesión Ordinaria No. 2019-2021-063, llevada a cabo el día 13 de noviembre de 2019, con nueve votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones. Lo certifico. Abogado Juan Gabriel Jiménez Silva. Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político". Doy lectura del oficio correspondiente: "Oficio ANLV-2020-004. Quito-DM-14 de enero 2020. Señor ingeniero César Litarco Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional. En su despacho. De mi consideración: Lira de la Paz



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

Villalva Miranda, Juan Cristóbal Lloret Valdivieso en nuestras calidades de asambleístas proponentes del Juicio político en contra del señor Raúl Pérez Torres, exministro de Cultura y Patrimonio, expresamos un cordial saludo. Dentro del trámite de juicio político al señor Raúl Pérez Torres, exministro de Cultura y Patrimonio que se llevará a cabo el día miércoles 15 de enero de 2020, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en respuesta al Memorando No. 011-PV-2020, de fecha 13 de enero de 2020, nos dirigimos a usted para remitir la nómina de todos los asambleístas que realizamos la interpelación. Nómina: 1. Lira de la Paz Villalva Miranda; 2. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso. Por la favorable atención que se digne dar a la presente. Suscribe: abogada Lira de la Paz Villalva Miranda, asambleísta por la provincia de Tungurahua; ingeniero Juan Cristóbal Lloret Valdivieso, asambleísta por la provincia del Azuay". Hasta aquí el texto del informe y del oficio correspondiente, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Le pido, por favor, dé lectura al artículo ochenta y cuatro de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Con su venia, señor Presidente: "Artículo 84 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Derecho a la defensa: La funcionaria o funcionario enjuiciado políticamente en la fecha y hora señaladas en el Orden del Día ejercerá su derecho a la defensa alegando ante el Pleno de la Asamblea Nacional, sobre las acusaciones imputadas en su contra y por el lapso máximo de tres horas. A continuación las o los asambleístas interpelantes llevarán adelante la interpelación por el lapso de dos horas, luego replicará la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

funcionaria o funcionario por un tiempo máximo de una hora. Finalizada la intervención de la funcionaria o funcionario este se retirará del Pleno y la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional declarará abierto el debate en el cual podrán intervenir todas las y los asambleístas y exponer sus razonamientos por el tiempo máximo de diez minutos sin derecho a réplica. De no presentarse al término del debate una moción de censura y destitución se archivará la solicitud". Hasta aquí el texto solicitado, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Vamos a invitar al señor Raúl Pérez Torres, exministro de Cultura y Patrimonio como interpelado, para que haga uso de su derecho a la defensa.

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Señor Presidente, señores asambleístas, a continuación escucharemos la intervención del señor Raúl Pérez Torres, exministro de Cultura y Patrimonio.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le pido, señor Pérez, por favor, que proceda usted con su intervención.

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR RAÚL PÉREZ TORRES, EXMINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO. Buenas tardes con todos; buenas tardes, distinguidas y distinguidos asambleístas. Un saludo fraterno para el señor Presidente de la Asamblea Nacional, para las autoridades de la Asamblea Nacional, para todos y cada uno de ustedes. Yo voy a hablar solamente máximo treinta minutos, por eso es que quiero merecer la atención de todos ustedes. Como lo dije en la Comisión de Fiscalización, realmente me siento asombrado y desazonado por este enjuiciamiento



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

político presentado por los asambleístas Lira de la Paz y Juan Cristóbal Lloret, en momentos tan difíciles y tan duros para la patria, donde todos nosotros deberíamos dar nuestro contingente para unirnos más, para profundizar en el destino de nuestro pueblo, para parar la muerte y la sangre vertida por nuestros hermanos indígenas, por nuestros hermanos militares, por nuestras familias que sufren y se angustian ante esta ola de perversidad y corrupción que se ha ido develando en nuestra patria. En estas circunstancias me parece hasta surrealista este juicio en mi contra teniendo tantos motivos urgentes. Muchos dicen que siempre la cadena se rompe por el eslabón más débil, en este caso la cultura. De todas maneras, antes de proceder a mis palabras técnicas, jurídicas, de descargo, me permito decirles a todos ustedes de la forma más respetuosa, que el presidente Lenin Moreno me propuso el ministerio de Cultura y Patrimonio no quizás por mis habilidades administrativas o burocráticas, sino porque durante sesenta años de mi vida, desde los veinte años, ahora pronto cumpliré ochenta años, he trabajado en beneficio de mi patria. Con la mayor humildad les digo que entre muchas cosas, he recibido las preseas y los títulos. Yo no tengo ningún título académico; los títulos de muchos países como el Premio Casa de las Américas de Cuba, como el Premio Gabriela Mistral de Chile, el Premio Juan Rulfo de Francia, el Premio Julio Cortázar de España, el Premio Atenea de España, el doctorado Honoris Causa de la Universidad Ricardo Palma del Perú, se me han concedido los premios nacionales más significativos de las universidades, de la Presidencia de la República, del Municipio de Quito, del Consejo Provincial, a lo largo de sesenta años de carrera como escritor. He tenido muchas representaciones ante la Unesco en China, en Estado Unidos, en Chile, en Argentina, en Palestina, etcétera. ¿Qué he llevado a esos países? nada, solamente la literatura



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

ecuatoriana, solamente la cultura diversa y maravillosa de nuestro país, la expresión de su humanidad y de su trascendencia. He escrito muchos libros, de novela, de cuento, poesía, ensayo; he sido traducido a varios idiomas: inglés, francés, griego. Soy el único escritor ecuatoriano traducido al polaco. He trabajado en la Universidad Central durante treinta años, desde cuando tenía dieciocho años y mi tío el doctor Alfredo Pérez Guerrero era su rector. He sido Presidente de la Casa de la Cultura diez años, y ahí he luchado infatigablemente contra quienes trataron de pisotearla, como en los periodos del expresidente Rafael Correa donde se olvidó a la cultura. Yo cree los cuadernos de reflexión crítica muchos de ellos los tengo aquí, uno de ellos: Cría Cuervos, el presidente Lenin Moreno lo dijo de memoria muchas veces en sus discursos. En los dos años como ministro de Cultura y Patrimonio, solamente señalo dos o tres cosas, creamos la campaña nacional del libro y la lectura José de la Cuadra. Sí saben ustedes, compañeros y compañeras, que los ecuatorianos leemos un libro y medio por año. Abrimos y recuperamos dieciocho museos en toda la patria; rehabilitamos e inauguramos el mejor museo del Ecuador, MUNA, museo nacional que permaneció embodegado y destruido durante siete años anteriormente desde que tuvieron la brillante idea de sacarlo del Banco Central. Creamos los fondos concursables para apoyo a miles y miles de artistas y sus proyectos; creamos una red de orquestas, de coros y bandas infanto juveniles, comunitarias del Ecuador. Tenemos cuatro orquestas sinfónicas: la de Guayaquil, la de Quito, la de Cuenca y Loja. Nos inventamos el camino a Loja dentro del Festival Internacional para que participaran todas las provincias a cargo de la Casa de la Cultura de cada uno de sus núcleos, Y muchas, muchas otras cosas como la mejor Feria Internacional del Libro que se ha realizado en el Ecuador con la presencia del escritor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

japonés Haruki Mura Kami, y digo su nombre porque es por primera vez en América que aceptaba una invitación. Presenté mi renuncia a pesar de que el presidente Lenín Moreno y el canciller José Valencia me ofrecieron otras posibilidades en el exterior; y la presenté porque tanto mis hijas como mis nietos me pedían que debo volver a la literatura que quizá no debía haber salido nunca de allí. Solamente quería decirles que nunca he hecho un daño a nadie, nunca he hablado ni hablaré en contra de nadie, y aun así ha aparecido siempre el enemigo escondido tras bambalinas. A nadie guardo rencor, sé que la naturaleza humana es así y procuro cambiarle desde mi individualidad. Yo no soy político, un político profesional, soy escritor, no pertenezco a ningún partido político. Me han dicho que este es un juicio político y que antes debía hablar con cada uno de ustedes para solicitar su voto, pero no he querido hacerlo porque eso sería no confiar en el sentido de honorabilidad y equidad de ustedes, los representantes de la patria. En cuanto a lo que se me acusa, compañeros y compañeras, debo decirles que con memorando de dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve la Comisión de Fiscalización de la Asamblea Nacional, pone en conocimiento del Presidente de la Asamblea el informe de juicio político en mi contra que acabamos algunos de escuchar. De modo general es un texto poco cuidado, sin una metodología de análisis clara, y sobre todo, poco persuasivo como para considerar a ese informe una fuente suficiente para generación de la responsabilidad política que se me pretende atribuir. En suma el documento es un resumen de los argumentos de los dos señores asambleístas interpeilantes, más las comparecencias que ante la Comisión realizaron diversos participantes de los núcleos provinciales de la Casa de la Cultura, inclusive su Presidente, y recoge también mi defensa ante dicha Comisión. Por este motivo para poder



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

argumentar en contrario debo referirme únicamente a dos apartados del texto de la Comisión: la valoración de pruebas de cargo, descargo y sus conclusiones. Debo decir categóricamente, que no existe una valoración al menos no conforme a la técnica jurídica de las pruebas. No se puede apreciar en el documento un ejercicio de lógica comprensión probatoria ni aún uno de sana crítica para tal efecto, pues en ningún momento se explica cómo las pruebas logran demostrar que mi conducta se subsuma al supuesto de hecho del texto normativo que consideran incumplido. Simplemente existe una descripción de los elementos probatorios y luego sin un nexo causal fáctico que los conecte se expone una conclusión que no se compadece con las premisas descriptivas y que conllevan a una supuesta determinación de incumplimiento de mis funciones, sin que exista, insisto al menos cognitivamente un ejercicio lógico racional que cree dicha consecuencia. Este yerro técnico de la Comisión por sí mismo resta validez y eficacia a su resultado final. En todo caso para efectos prácticos de este discurso debo referirme a lo que la Comisión dice: “De acuerdo a documentos citados, se configuraría la causal de incumplimiento de funciones del exministro de Cultura y Patrimonio, por cuanto se demuestra que no cumplió con su obligación de que se aplique la Ley de Cultura en su artículo ciento sesenta y siete, y con la que dispone el reglamento de aplicación de la misma en su artículo ciento cuarenta. El análisis de la Comisión establece que el argumento de que se produzca una antinomia jurídica no constituye prueba de descargo ante el no cumplimiento del artículo ciento cuarenta del Reglamento de Aplicación General a la Ley de Cultura porque de acuerdo a la pirámide de Kelsen, dice, Reglamento a la Ley expedido por la Presidencia de la República al amparo de las atribuciones que el artículo ciento sesenta y siete de la Constitución le otorga, estaría sobre lo que dispone un acuerdo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

ministerial, es decir, no son dos normas de igual jerarquía y por lo mismo se debió aplicar de forma obligatoria lo que dispone el artículo ciento cuarenta del Reglamento expedido por la Presidencia de la República. Realmente agradezco sinceramente a la Comisión que su análisis se oriente hacia ese sentido, el artículo ciento sesenta y siete de la Ley Orgánica de Cultura tiene el siguiente texto: De la distribución. Con el objeto de que los núcleos provinciales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, cumplan su finalidad, los recursos asignados anualmente por el ente encargado de las finanzas públicas a favor de estos se distribuirán conforme a las siguientes variables: importancia demográfica de la provincia, infraestructura, eficiencia administrativa, calidad de la gestión, la que comprenderá acceso, participación, interculturalidad, fomento, circulación, educación entre otros. El ente rector de la cultura y el patrimonio establecerá los criterios de evaluación y definirá la fórmula de distribución de los recursos en base a las variables descritas en esta Ley, regida bajo los principios de justicia, equidad y corrección de las asimetrías, varios supuestos de hechos se contemplan en el enunciado que vale la pena analizar, primero el texto señala variables que deben guiar la distribución anual de los recursos de los núcleos provinciales de la Casa de la Cultura, y a su vez indica el sujeto destinatario de la obligación de asignación, es decir, el ente encargado de las finanzas públicas. Entonces, si el propio texto de la ley contiene las variables para la distribución de recursos y el sujeto responsable de hacerlo por principio lógico, la inclusión de uno es la exclusión del otro, el Ministerio de Cultura y Patrimonio no puede ser el sujeto destinatario de supuesto de hecho que genera una obligación respecto de la asignación, en tanto el propio texto normativo implícitamente lo excluye al señalar al sujeto que incluye el Ministerio de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

Finanzas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio no asigna los recursos ni tampoco los distribuye, la distribución la realiza el asignador de acuerdo con las variables establecidas en la Ley. Por otro lado, sobre la obligación de establecer los criterios de evaluación y sobre la definición de la fórmula de distribución que el mismo texto del artículo ciento sesenta y siete expresa debo decir, la misma comisión indica que por jerarquía normativa el artículo ciento cuarenta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura debió ser aplicada, en esta línea, el artículo ciento cuarenta define las fórmulas de distribución de los recursos de la Casa de la Cultura, lo que deriva en que si la Comisión considera que el artículo ciento cuarenta debió ser aplicado, entonces, no hacía falta una definición de la fórmula, por cuanto el texto normativo de dicho artículo ya contiene la fórmula, lo que conlleva a que no puede incurrir en un incumplimiento de algo que ya se cumplió, definir la fórmula de distribución; la solución simple nos guía a esta circunstancia, pues es innecesario multiplicar entidades normativas cuando ya existe una, queda claro entonces que no puedo tener responsabilidad por inacción u omisión, pues la aplicación del artículo ciento cuarenta del Reglamento en línea con el razonamiento de la Comisión deriva en la aceptación de la existencia anterior de una fórmula que en su aplicación no debe ser creada a posteriori. En ese marco es insoslayable referirme a lo que la Comisión dice respecto a que no se me imputa responsabilidad por el círculo presupuestario, sino por la falta de aplicación de la fórmula de distribución, para razonar sobre aquello es necesario volver a los textos de los artículos ciento setenta y siete de la Ley Orgánica de Cultura y ciento cuarenta de su reglamento general; el enunciado normativo del artículo ciento sesenta y siete claramente indica que la entidad competente para la asignación de recursos es el Ministerio rector de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

finanzas públicas, es decir, el Ministerio de Finanzas. Entonces, la aplicación de la fórmula ya definida en el texto del artículo ciento cuarenta del reglamento de la Ley Orgánica le corresponde a dicha entidad, más aún si revisamos el texto de dicho artículo, en toda su redacción el artículo habla de asignación, asignación básica, asignación según la población, asignación por participación en el RAC, asignación por autogestión, asignación por tipos de funcionarios; si el verbo rector de la actividad demandada por la norma contenida en el enunciado del artículo ciento cuarenta, si el verbo es asignar y la ley establece el sujeto destinatario de tal competencia, resulta poco plausible y nada convincente que la Comisión concluya que la falta de aplicación de la fórmula de distribución es responsabilidad del Ministerio de Cultura y Patrimonio, pues la aplicación de la fórmula se realiza mediante un acto de asignación, y el acto de asignación conforme a una fórmula ya definida y que debía ser observada por jerarquía normativa, según la propia Comisión, le correspondía al Ministerio de Finanzas, entidad que en razón de dicha jerarquía Kelseniana, a la cual hace referencia la Comisión, no debió esperar una resolución o respuesta administrativa del Ministerio de Cultura para asignar los recursos, ya que por mandato de la Ley y del reglamento tuvo el panorama normativo suficiente y claro para asignar los recursos conforme a aquellas normas que debió aplicar para asignación, no necesitaba de definición de fórmula porque la fórmula ya estaba definida en el artículo ciento cuarenta del reglamento a la Ley Orgánica de Cultura; en consecuencia, la conclusión de la Comisión en la que indica que en mi calidad de exministro no apliqué lo que dispone la Ley Orgánica de Cultura, su reglamento y que por tanto incumplí mis funciones, carecen de todo sustento argumentativo válido, no existe incumplimiento de la Ley porque las normas que se me imputan



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

incumplidas no contienen en sus supuestos de hecho una posición de hacer o no hacer, dirigida hacia mí en calidad de ministro como sujeto de la relación normal, norma-sujeto. La existencia de un reglamento que ya definió la fórmula tuvo como consecuencia la propuesta de una derogatoria de dicha norma, pero jamás dejé de aplicarla en razón que la aplicación de esa fórmula contiene una acción de asignar que conforme el principio de competencia establecido en el artículo doscientos veintiséis de la Constitución de la República y ciento sesenta y siete de la Ley Orgánica de Cultura, no me correspondía sino al Ministerio de Finanzas, motivo por el cual al estar suficientemente claro que como ministro no he incumplido ninguna norma de ordenamiento jurídico que me sea exigible y que al contrario en mi calidad de titular del ente rector de la cultura cuide celosa y activamente los beneficios de todos los actores del sistema nacional de cultura, es de justicia y de razón que ustedes en calidad de asambleístas rechacen el infundado juicio político en mi contra. Pero, para que no quepa ninguna duda, distinguidos y distinguidas asambleístas de que este juicio político tiene otras tristes connotaciones, permitanme leer tres oficios tomados al azar, pero que sustentan ellos solos lo que digo. Hay un oficio del Ministerio de Economía y Finanzas, firmado por el ingeniero Víctor Rubén Tobar Orna, director nacional de egresos permanentes, dirigido al Presidente de la Casa de la Cultura Néstor Camilo Restrepo Guzmán, leo parte pertinente. Con oficio número tal de doce de marzo de dos mil dieciocho, solicitó que los núcleos provinciales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión gestionen directamente con el Ministerio de Economía y Finanzas todo lo relacionado con el ciclo presupuestario incluyendo el manejo de bienes y nóminas sin previa aprobación de la sede nacional. Me permito manifestarle lo siguiente: la Ley Orgánica de Cultura en su artículo cinco



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

entre otros aspectos define la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, como una entidad con personería jurídica de derecho público, autonomía responsable y gestión desconcentrada administrativa y financiera, tendrá una sede nacional en la ciudad de Quito y contará con un núcleo en cada provincia, podrá tener sedes cantonales y núcleos en el exterior. Vienen luego las normas técnicas del presupuesto codificadas al cinco de abril de dos mil dieciocho y en alguna parte dice: Con oficio número dos mil diecisiete de nueve de agosto de dos mil diecisiete el Ministerio de Trabajo emitió validación técnica al rediseño de la estructura institucional de la sede nacional y núcleos provinciales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, donde se puede constatar que el modelo de gestión a implementarse en la entidad es a nivel desconcentrado. Con oficio número dos mil diecisiete del diez de agosto de dos mil diecisiete, la Casa de la Cultura Ecuatoriana, planta central remitió al Ministerio de Economía y Finanzas el nuevo modelo de gestión a implantarse desde UDAF, EOD, UDAD:X, en virtud de lo expuesto, dice el director de egresos permanentes del Ministerio de Economía, los núcleos provinciales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, deberán continuar canalizando sus requerimientos presupuestarios a través de la sede nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión; sin embargo, se recomienda que con reglamentación o normativa al interior de la Casa de la Cultura prevean los mecanismos y procesos que les permitan mejorar esas atenciones; ese es uno. Otro dirigido al licenciado Camilo Restrepo, por la Dirección Financiera, que dice: "A continuación se dignará encontrar en forma resumida la base legal, procedimientos y aplicación de la norma para la aprobación de los presupuestos de las direcciones de los núcleos provinciales a partir del dos mil dieciocho. Es importante indicar la base legal y normas técnicas que permitieron a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

sede nacional y a los núcleos provinciales la elaboración de sus presupuestos institucionales. El artículo ciento cincuenta y uno de la Ley Orgánica de Cultura señala: De naturaleza jurídica. La Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, es una entidad con personería jurídica de derecho público, autonomía responsable y gestión desconcentrada, administrativa y financiera. La Casa de la Cultura tendrá su sede nacional en la ciudad de Quito y contará con un núcleo en cada provincia, con fundamento en esta norma se establece un nuevo modelo de gestión financiera que crea una unidad de administración financiera UDAF, que es la sede nacional y de veinticuatro entidades operativas desconcentradas, que corresponde a cada uno de los núcleos provinciales, en este oficio vienen luego las normas técnicas y finalmente dice: con estos señalamientos legales y normativos se conge meridianamente que el ente rector de las finanzas públicas canaliza todos los pedidos que tiene que ver con reformas o modificaciones a las etapas del ciclo presupuestario de las EOD para tal efecto, la dirección financiera de la sede centraliza, organiza, analiza los requerimientos para posteriormente remitir el documento consolidado vía herramienta eSIGEF para conocimiento, revisión y aprobación del Ministerio de Finanzas. Leería la última que es dirigida a mí, firmada por el señor Jorge Ramiro Almeida Revelo, Presidente Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión. En respuesta al requerimiento de información acerca del modus operandi para la aprobación del presupuesto de los núcleos provinciales y la sede nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, me permito mencionar lo siguiente: Cada uno de los núcleos provinciales, así como la sede nacional de la Casa de la Cultura cargan individualmente sus proformas presupuestarias en el sistema eSigef, mediante las directrices emitidas por el Ministerio de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

Finanzas y que son de total conocimiento público y publicadas en la marquesina del sistema eSigef, dichas proformas presupuestarias son analizadas por el Ministerio de Finanzas, quien es el encargado de asignar el presupuesto final a cada uno de los núcleos provinciales y a la sede nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, creo que es suficiente con decirles aquello. Finalmente, quiero alertar de alguna manera a ustedes compañeros y compañeras asambleístas que establecer responsabilidades políticas de forma liviana y sin sustento, que respalde una decisión de esta naturaleza, crearía un precedente peligroso para la consolidación democrática que tanto anhela nuestro país. Un juicio político que busque atribuir incumplimiento de funciones a un funcionario, basados en una norma tan amplia como por ejemplo aquello que indica que como ministro debía cumplir las demás funciones establecidas en la ley y el reglamento o inclusive alegar el incumplimiento de una norma constitucional dirigida a todo el Estado y a todo un sistema, tratando de singularizar la responsabilidad de un solo funcionario crea un escenario de incertidumbre, de ingobernabilidad en el futuro. Muchos han sido los casos en que se ha buscado atribuir omisiones trascendentes a altos funcionarios del Gobierno, a la ministra del Interior, al ministro de Finanzas, por ejemplo, que no han prosperado precisamente porque el incumplimiento de una función debe traer como consecuencia un resultado determinable, doloroso, trascendente para el interés público, siempre que esa consecuencia sea dada por una inobservancia de una competencia. En este caso está por demás claro que como ministro de Cultura y Patrimonio no era responsable de asignar los recursos de la Casa de la Cultura Ecuatoriana y por lo tanto más allá del control político que se quiera ejercer, cuyo corolario además sería inocuo, en tanto ya no se me puede destituir de un cargo que ya no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

ostento, se debe priorizar un auto control ético de su ejercicio de fiscalización, no creo que sea necesario abundar en este tema. Yo les agradezco mucho por haberme escuchado, señores y señoras asambleístas, su reflexión quizá esta vez no solamente sea política, sino humana porque alguien quiere juzgar torcidamente a quien ha trabajado sesenta años como les dije para que al Ecuador se lo reconozca en América Latina y el mundo. A muchos de ustedes en diversas circunstancias he tenido el gusto de atenderles o en mi despacho de la Presidencia de la Casa de la Cultura o en el Ministerio de Cultura y siempre han recibido de mi el apoyo a su gestión y las palabras de aliento para sus proyectos en beneficio de cada una de las provincias de la patria a las que me he sentido ligado con amor siempre, a otros los he conocido en diferentes circunstancias en todo el Ecuador, pero siempre cercanas al quehacer cultural. He nacido ligado a la Casa de la Cultura Ecuatoriana, diez años fui su Presidente, diez y más años he luchado contra la corrupción, contra la incomprensión y la ambición de suprimirla como símbolo de la libertad y del pensamiento popular; he luchado contra la Ley de Cultura aprobada a último momento, una Ley de Cultura aprobada a último momento por el gobierno anterior y que anula la presencia simbólica de la matriz de la Casa de la Cultura y la convierte en una oficina de coordinación sin presupuesto, es decir, como dice en esta Ley, con el aporte que puedan darle cada uno de los núcleos. No se entendió, no se quiso entender que matriz es la madre, ha sido el lugar desde donde han crecido sus hijos, los núcleos provinciales, un todo simbólico que representa nuestro sentir y nuestro pensar y que hay que defenderlo siempre, de allí, de la Casa de la Cultura emana la libertad, la autonomía y la cultura; quiero leerles algo, una media cosita, pero que para mi significa la cultura: La cultura de nuestro pueblo es la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

comunidad de su proceso espiritual y material, es la carga de manifestaciones mágicas, lúcidas, lúdicas, religiosas, políticas, económicas; es la portadora, la generadora de valores insustituibles, identificables de tradiciones sobrellevadas con amor, con sacrificio, con denuedo, a través de los siglos para completar la humanidad, para hacerla digna de la vida, de su maravilla y de su tragedia, contra la cultura nada puede el olvido, cultura es lo que queda cuando se ha olvidado todo, cultura es todo lo que se ha agregado a la naturaleza, cultura es toda la producción de la tierra, la cultura es más grande, más magnífica, más profunda que cualquier definición, igual que la poesía. las definiciones la limitan. Esta convocatoria a juicio la recibí el día lunes a la tarde, intempestivamente, anteriormente yo había ya concertado una cita médica que me es indispensable, por lo cual pido respetuosas disculpas por tener que salir inmediatamente, sin dudar de la decisión de ustedes y de su integridad moral e intelectual. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Raúl Pérez Torres, exministro de Cultura y Patrimonio ha hecho uso de su derecho a la defensa, así que vamos en este espacio a permitir y dar la palabra a los interpelantes de este juicio político, empezando por el señor asambleísta Juan Cristóbal Lloret.-----

EL ASAMBLEÍSTA LLORET VALDIVIESO JUAN CRISTÓBAL. Muchas gracias, señor Presidente, colegas legisladores, pueblo ecuatoriano que está al pendiente del tratamiento de este proceso de fiscalización, quiero primero, señor Presidente encargado de la sesión se sirva constatar el cuórum, me parece que para que este juicio siga adelante y sobre todo teniendo un claro conocimiento de que para la censura de un exministro de Estado se requieren las dos terceras partes para proceder a la censura,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

creo que no tenemos el cuórum reglamentario y por lo tanto, no podría en amparo de lo que establece el artículo siete de la Ley de la Función Legislativa, continuar la sesión, mucho menos vamos a tener los votos que se requiere para poder proceder a la censura del exministro, con su venia, señor Presidente, si es que se puede constatar el cuórum reglamentario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Existe una solicitud de constatación de cuórum, señor Secretario, por favor, proceda a constatar el cuórum.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su venia, señor Presidente, señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su asistencia en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad, por favor informar a esta Secretaría, muchas gracias. Informe, señor Presidente, que se encuentran ochenta y tres asambleístas en la sala, contamos con cuórum.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Señor asambleísta Juan Cristóbal Lloret, puede continuar con su intervención.-----

EL ASAMBLEÍSTA LLORET VALDIVIESO JUAN CRISTOBAL. Muchas gracias, señor Presidente, ojalá se puedan incorporar el resto de colegas asambleístas a lo largo de este proceso de juicio político. Voy a empezar mi intervención reconociendo y agradeciendo el trabajo desplegado por parte de la Asamblea Nacional, sobre todo en dos comisiones que avocaron conocimiento de este tema, primero en la Comisión de Educación y Cultura, que la preside el asambleísta Jimmy Candell, a través de esta Comisión se logró iniciar un proceso de fiscalización al cual



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

fueron llamados una serie de actores para poder conocer los diferentes elementos que conlleva este caso; quiero rescatar sobre todo de la Comisión de Educación y Cultura una conclusión que me parece que es importante y que consta en este informe desarrollado por parte de los miembros de la Comisión a los cuales reitero mi reconocimiento a lo largo de este proceso de fiscalización. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CARLOS CAMBALA MONTECÉ, SEGUNDO VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA, CUANDO SON LAS DIECISEIS HORAS CINCUENTA Y SEIS MINUTOS. -----

EL ASAMBLEÍSTA LLORET VALDIVIESO JUAN CRISTÓBAL. En la conclusión primera de la Comisión de Educación y Cultura, se establece lo siguiente: Se ha verificado el incumplimiento de las funciones del exministro de Cultura Raúl Pérez Torres, al inobservar lo dispuesto en el último inciso del artículo ciento sesenta y siete de la Ley de Cultura, así como aquellas obligaciones que tenía como servidor público, determinadas en el literal a) y h) del artículo veintidós de la Ley Orgánica de Servicio Público, al evidenciarse que el referido exfuncionario público cuando se encontraba en el ejercicio pleno de su cargo no se pronunció a la consulta realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas respecto a qué fórmula de distribución de recursos debía aplicar para la elaboración de la proforma presupuestaria dos mil diecisiete, esto consta como una de las conclusiones del informe de la Comisión de Educación y Cultura, también quiero reconocer el trabajo que se desplegó por parte de la Comisión de Fiscalización, a mí me parece que es necesario reconocer que dentro de esta Comisión de Fiscalización se llevaron



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

adelante las pruebas de cargo y descargo, así como la comparecencia de una serie de funcionarios de Estado, con respecto al tema que nos convoca el día de hoy, y quiero rescatar, me parece importante rescatar algunas conclusiones que constan en el informe de la Comisión de Fiscalización que vale la pena traer a este Pleno de la Asamblea Nacional. De las doce conclusiones del informe de la Comisión de Fiscalización quiero rescatar cuatro conclusiones, la primera, la actual distribución del presupuesto correspondiente a la casa de la Cultura Benjamín Carrión tiene una clara orientación centralista, ya que más del cincuenta por ciento del mismo se encuentra concentrado en la sede nacional establecida en la ciudad de Quito. La segunda, esta inequidad en la distribución de los recursos estaría atentando contra el derecho de los ecuatorianos de acceso a la cultura y de los gestores culturales. La conclusión número cuatro. De la documentación analizada y de la comparecencia del exministro de Cultura y Patrimonio Raúl Pérez Torres ante la Asamblea Nacional, se evidencia su voluntad de no acatar y oponerse a lo que dispone la Ley Orgánica de Cultura y su reglamento, y terminaré con la conclusión sexta, que dice lo siguiente: el exMinistro de Cultura y Patrimonio no aplicó lo que dispone la Ley Orgánica de Cultura en cuanto a la distribución del Presupuesto para la sede central de Casa de la Cultura Benjamín Carrión y sus núcleos provinciales ni tampoco el reglamento general de aplicación emitido por la presidencia de la república, lo que configura el causal de incumplimiento en sus funciones. Esto lo dice el informe de la Comisión de Fiscalización en el cual están representadas las diversas fuerzas y tendencias políticas de esta Asamblea Nacional. Me parece oportuno, colegas legisladores, hacer una reflexión sobre el ámbito de la cultura. En la Constitución de la República se establece o se ubica a la cultura y el acceso libre a sus manifestaciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

como un derecho inminente al desarrollo de los pueblos y las nacionalidades. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CÉSAR SOLÓRZANO SARRIA, PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIECISIETE HORAS DOS MINUTOS.----

EL ASAMBLEÍSTA LLORET VALDIVIESO JUAN CRISTÓBAL. Siendo así, colegas legisladores, colegas asambleístas, yo me pregunto, se han presentado en otros territorios del Ecuador estas diversas manifestaciones culturales, las que son parte de su provincia, de las provincias a las cuales pertenecemos. ¿Estas representaciones culturales se han visto expresadas en otros territorios del país, del Ecuador? Es una interrogante que la tengo. ¿O esto es quizás un privilegio solo de ciertas ciudades, o quizás solo de ciertas agrupaciones? Esa es otra de las dudas que tengo. Y una duda mayor, colegas legisladores, y que tiene referencia a que ¿la cultura es considerada como un derecho de un pueblo o un privilegio quizás solo de ciertas élites? Creo que son algunas interrogantes que deberíamos tener dentro del contexto de este juicio político. Este es un proceso de fiscalización, amparado en el artículo ciento treinta y uno de la Constitución, que ha seguido el debido proceso conforme los artículos setenta y ocho, setenta y nueve, ochenta, ochenta y uno, ochenta y dos, ochenta y tres de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y que ha tenido la votación unánime, colegas legisladores, unánime en la Comisión de Fiscalización, luego de todo el proceso de sustanciación que se llevó adelante en la Comisión de Fiscalización. Al tratarse de un proceso de fiscalización desde la Asamblea Nacional, voy a referirme eminentemente a los argumentos técnicos, a los argumentos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

jurídicos y a los argumentos políticos para evidenciar el incumplimiento de las funciones del señor exministro de Cultura, Raúl Pérez Torres. No me voy a referir y voy a evitar utilizar adjetivos peyorativos o calificativos en contra del exfuncionario, como sí se ha dado en otras ocasiones en el Pleno de la Asamblea Nacional, en este Pleno. Yo al menos de mi parte no voy a utilizar ese tipo de adjetivos calificativos, peyorativos en contra de la persona, del ser humano. Yo respeto como el que más, quizás incluso la carrera que el exfuncionario ha desarrollado desde el ámbito de la cultura. Y quizás, inclusive, reconozco hasta un aporte que pudo haber realizado en ese ámbito, en el ámbito de la cultura, eso no está en duda, colegas legisladores, eso no está en duda. Pero si voy a ser firme, pero sí voy a ser firme y solvente, sobre todo, en evidenciar lo que tiene que ver con la gestión administrativa que el mismo señor exministro de Estado reconoce que no necesariamente esas fueron las virtudes por las cuales se le escogieron como uno de los representantes del Gobierno de Lenin Moreno en la cartera de Cultura. Por lo tanto, colegas legisladores, si voy a evidenciar, precisamente, esas falencias de carácter administrativo, ese desconocimiento posiblemente a las leyes de la República que devinieron en un incumplimiento de funciones porque no se asignaron los recursos necesarios a los diferentes núcleos de las casas de la cultura del país. Pero vamos a identificar cuál es el problema que está detrás de este incumplimiento de funciones, y el problema que se deriva, por el cual se le llamó a juicio político, por el cual se sustanció en las diferentes comisiones tiene que ver, colegas legisladores, con un elemento que es fundamental. Tiene que ver con la asignación de los presupuestos que debe de regir para los diferentes núcleos de casa de la cultura del país en función de lo que establece la ley, las leyes de la República del Ecuador, y en función de las fórmulas que están



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

establecidas en los reglamentos a la ley. Lamentablemente, el señor exministro de Cultura no tuvo la posibilidad de cumplir y hacer cumplir las leyes de la República del Ecuador y nuevamente se dio un proceso discrecional entrega de recursos por la inacción del funcionario que ha sido requerido por diferentes y sobre todo, por el Ministerio correspondiente para que dé las directrices cómo tienen que entregarse esos recursos. ¿Cuál es la afectación en el fondo, colegas legisladores? Hay una afectación importante sobre todo a la Cultura. No sé si es que vamos a la lámina inicial, todavía no he pedido que se la que se inicien las láminas, gracias. Hay una afectación a todos los gestores y actores culturales sobre todo de los territorios, colegas legisladores, que hoy nos acompañan en este Pleno. Y quizás vale la pena hacer un recuento de cómo inició este proceso de fiscalización, porque este proceso de fiscalización inicia el trece de junio del dos mil diecinueve con un cambio del Orden del Día propuesto por una colega legisladora, por la asambleísta Lourdes Cuesta, ante una serie de preocupaciones que compartimos con el presidente de la Casa de la Cultura del Azuay, el señor Martín Sánchez quien nos expuso a los asambleístas de nuestra provincia, la delicada situación que se daba en los territorios fruto precisamente de esa distribución inequitativa y al margen de la ley de los recursos que les corresponde en función de las leyes de la República del Ecuador y que no han sido asignados. A través de ese proceso se direccionó a la Comisión de Educación y Cultura para que se pueda hacer el llamamiento al funcionario en ese momento ministro de Cultura, Raúl Pérez Torres, el cual renuncia a días después, el veintiséis de junio de dos mil diecinueve. Ha sido un largo camino el que ha recorrido, han pasado cerca de siete meses, pero nosotros no podemos dejar las cosas a medias, colegas legisladores, y sobre todo el pueblo ecuatoriano, aquellos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

actores culturales que están pendientes del desarrollo de este proceso de juicio político. Porque detrás de estas intervenciones, detrás de mi intervención, de la compañera Lira Villalba, también hemos tenido la posibilidad de conversar en los distintos territorios y hay un común denominador: un tema de exclusión, de una falta de asignación conforme a lo que establece la ley y los reglamentos de los presupuestos que tienen que regir para los diferentes núcleos de la Casa de la Cultura en todo el país. No es solo un problema de Azuay, no es solo un problema de Tungurahua, es un problema de las veintitrés provincias del país. Y a mí me parece que es importante sentar un precedente, más allá de que el señor Raúl Pérez Torres ya no está en funciones, hay que sentar un precedente importante para aquellos ministros que sí lo están, para que esos ministros que hoy están en funciones y los que vendrán seguramente tengan que respetar la Constitución y las leyes de la República del Ecuador. Nadie está sobre la ley, nadie está sobre los reglamentos a la ley y por lo tanto es obligación de los servidores públicos cumplir y hacer cumplir, también dice la Constitución, las leyes de la República del Ecuador. Ese es un tema importante porque aquí se ha dicho que no era una función de él la asignación de los recursos pero sí es obligación cumplir, velar por que se cumpla las leyes y hacer cumplir esas leyes conforme lo que establece la Ley de Cultura y conforme lo que establece el Reglamento a esa ley. Pero aquí también, qué es lo que está detrás compañeros legisladores y pueblo ecuatoriano, aquí se está pretendiendo sostener ciertos privilegios, ciertas canonjías propias del centralismo y también se pretende mantener ciertas cuotas doradas de la burocracia y el status quo de un minúsculo grupo de personas en desmedro de las grandes mayorías y, sobre todo, en desmedro del desarrollo cultural en las provincias, en los diferentes sectores y rincones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

de la patria. Eso es lo que está en juego con este proceso de fiscalización y de juicio político. Y antes de entrar en el tema específico del exministro de Cultura, creo preciso señalar lo que está establecido en nuestra Constitución porque en éste caso, al igual que en otros casos, hay un retroceso importante en lo que tiene que ver con un avance significativo a nivel de desconcentración y de descentralización que lo tuvimos hace algunos años atrás. Y es lamentable, digo esto, porque el espíritu de Montecristi, el espíritu de nuestra Constitución, establece hacia dónde tiene que regir esos procesos importantes para el país como son la desconcentración y la descentralización. Con ese antecedente, señor Presidente de la Sesión, me permito con su venia que se pueda dar lectura para tener un cabal entendimiento y comprensión de cuáles son los aspectos que rigen en el ámbito de la desconcentración y descentralización a nivel del marco jurídico, se pueda dar lectura al artículo doscientos veintisiete de la Constitución de la República del Ecuador, a través de Secretaría. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, por favor. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente, con su venia. "Artículo 227. La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad jerarquía, desconcentración y descentralización, coordinación, participación, planificación transparencia y evaluación". Hasta aquí el texto solicitado, señor Presidente. -----

EL ASAMBLEÍSTA LLORET VALDIVIESO JUAN CRISTÓBAL. Muchas gracias, señor Presidente. Es clara nuestra norma, es mandatorio, mandatorio en función del artículo doscientos veintisiete, sobre todo en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

lo que tiene que ver con la administración pública tiene que regirse por los principios de desconcentración y descentralización entre otros. Con su venia también, señor Presidente, quisiera que se pueda dar lectura al artículo tres numeral sexto de la Constitución de la República.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, por favor, señor Secretario. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente. "Artículo 3. Son deberes primordiales del Estado. Numeral 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomía y descentralización". Hasta aquí el texto constitucional solicitado, señor Presidente. -----

EL ASAMBLEÍSTA LLORET VALDIVIESO JUAN CRISTÓBAL. Muchas gracias, señor Presidente. Es evidente cuál es el espíritu de nuestra Constitución. La Constitución del dos mil dieciocho que es el marco jurídico que rige el Estado. Y es evidente que se deben de impulsar desde la administración pública modelos de desconcentración y descentralización que lamentablemente hemos retrocedido en el Ecuador. Las nuevas concepciones, incluso en torno a la democracia como un sistema de Gobierno, buscan hacerlo más participativo orientado a modelos que busquen sacar el poder público desde el centro hacia la periferia, utilizando la adopción de sistemas que busquen la desconcentración, la descentralización, brindando una interacción mucho más cercana a los ciudadanos. Y precisamente en función de ese espíritu, hace algunos años se llevó adelante procesos altamente desconcentrados y altamente descentralizados. Es más, algunos Gobiernos locales en los territorios se fortalecieron con algunas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

atribuciones y algunas competencias, precisamente orientado en función de lo que establece nuestra Constitución. Y también una atención desconcentrada a nivel de los diferentes ministerios que rigen en el Ecuador. Y ese nivel de desconcentración lo que logró es fortalecer esa cercanía, ese vínculo entre los ecuatorianos, entre los ciudadanos, entre el mandante y las instituciones del poder público. Tanto es así que en el año dos mil dieciséis cerca del noventa por ciento de los ministerios y carteras de Estado tenían unidades desconcentradas en el territorio ecuatoriano. Una clara muestra de cuál era la intencionalidad propia de nuestra Constitución que fue desarrollada a través de política pública. Lamentablemente, en el Ecuador esa política pública ha retrocedido en términos abismales. Hoy lamentablemente los ecuatorianos tenemos ahora que movilizarnos hacia el centro, hacia el centro político del país para poder realizar algunos trámites, cuando antes se los podían hacer en los diferentes territorios. Pero con este antecedente, señor Presidente, y ya centrándonos en el tema que nos aboca conocimiento, me parece importante ya a centrarnos en el marco normativo que rige en el ámbito de la cultura. Por eso, le voy a pedir a través de Secretaría, señor Presidente, que se pueda dar lectura a lo que establece el artículo veinticinco de la Ley de Cultura que es acorde a nuestro marco constitucional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario dé lectura, por favor, a lo solicitado por el asambleísta Lloret. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente: "Artículo 25, Ley de Cultura. De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias". Hasta aquí la norma solicitada, señor Presidente. -----

EL ASAMBLEÍSTA LLORET VALDIVIESO JUAN CRISTÓBAL. Gracias, señor Presidente. Quiero rescatar dos temas importantes dentro de lo que establece la Ley específica de Cultura. Cuando habla de la rectoría, el Ministerio de Cultura comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes y programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria. Esto es importante, colegas legisladores, por lo que acabó de decir el exministro de Cultura. Él dice, que no era su responsabilidad el tema de la asignación de los recursos. Efectivamente, eso lo tiene que entregar el Ministerio de Finanzas, sin embargo, el artículo veinticinco de la Ley de Cultura sí establece su responsabilidad directa con respecto a la elaboración y ejecución presupuestaria. Y en la siguiente parte, en el párrafo final de este artículo, se establece que el Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará las entidades organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura en el ámbito de sus competencias. Este tema es importante, pueblo ecuatoriano, colegas legisladores, por qué, porque



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

dentro del Sistema Nacional de Cultura también se encuentra la Casa de la Cultura del Ecuador y sus diferentes núcleos en las provincias. Por lo tanto, sí había facultad directa y responsabilidad directa del señor exministro Raúl Pérez Torres, lo cual desconció hace un momento en su intervención. Dejo constancia, señores y legisladores y pueblo ecuatoriano, de lo que establece en nuestro marco jurídico. Es importante, en concordancia con este artículo veinticinco de la Constitución, establecer cómo se tienen que entregar los recursos a la Casa de la Cultura, y eso también está normado en la Ley de Cultura. El artículo ciento sesenta y siete de la Ley de Cultura, establece lo siguiente: De la distribución de los recursos. Con objeto de que los núcleos provinciales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión cumplan su finalidad, los recursos asignados anualmente por el ente encargado de las finanzas públicas a favor de estos, se distribuirán conforme las siguientes variables. Plantea cuatro variables de distribución: Importancia demográfica la provincia, infraestructura, eficiencia administrativa, calidad de la gestión, la que comprenderá acceso a participación, interculturalidad, fomento, circulación, educación, entre otros. Dice, esto es importante ojo colegas legisladores, el ente rector de la cultura y patrimonio, cuál es el ente rector de la cultura y patrimonio, el Ministerio de Cultura a cargo del señor exministro Raúl Pérez Torres, establecerá los criterios de evaluación y definirá la fórmula de distribución de los recursos en base a las variables descritas en la Ley, regida bajo los principios de justicia equidad y corrección de las asimetrías. Definirá la fórmula de distribución de los recursos en base a las variables descritas en esta Ley. Responsabilidad directa, directa del señor exministro, eso dice el artículo ciento sesenta y siete de la Ley de Cultura. Y si vamos más allá, podemos ir al Reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

Un Reglamento que se emite el seis de junio de dos mil diecisiete. En el Reglamento a la Ley se establece las fórmulas de cálculo, este es el artículo ciento cuarenta. Es un artículo que tiene cinco, seis páginas en el cual se establece el mecanismo de asignación y las fórmulas de asignación de los recursos a los diferentes núcleos de cultura del país. Es decir aquí se hace una de una diferenciación y se asignan en función de algunos criterios. En el artículo ciento cuarenta, por ejemplo, hay una asignación básica del treinta por ciento para todos los núcleos del país. Hay una asignación del treinta por ciento del total del presupuesto que se divide según la población de cada una de las provincias. Hay una asignación por la participación en el registro único de artistas, es decir el número de artistas y gestores culturales que representa el quince por ciento del presupuesto. Hay una asignación por autogestión que representa el diez por ciento. Y cada uno de estos parámetros, y cada uno de estos criterios con los cuales se reglamenta la Ley de Cultura en función del artículo ciento cuarenta tiene su fórmula de asignación, es decir está totalmente establecido en función de la Ley de Cultura en función del Reglamento a la Ley. Esto lamentablemente, colegas legisladores, pueblo ecuatoriano, no fue cumplido por el ministro de Cultura. Esta asignación o velar por que se entregue esta asignación no fue cumplido por el señor ministro de Cultura. Lamentablemente pese a que existían las fórmulas de cálculo, pese a que existían los parámetros y se establecían los valores en función de esos parámetros, lamentablemente no hubo la voluntad ni la intención por velar para que esos recursos lleguen a nuestras provincias, a las veintitrés provincias del país. Y ya les voy a demostrar más adelante en términos económicos eso qué significó en retrocesos a nivel cultural y sobre todo en retrocesos para nuestras provincias en un proceso totalmente centralista,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

totalmente concentrador de los recursos. Si vamos a, y vamos a entrar precisamente en materia en lo que tiene que ver con cuál es la afectación desde el punto de vista económico, en qué nos ha afectado a las diferentes, a las veintitrés provincias del país, la falta de aplicación de estas fórmulas, de este Reglamento, de esta Ley de Cultura. Esta es la concentración centralista de los recursos, ojo colegas legisladores, y aquí quisiera pedir unos minutos de atención. Fijense ustedes este es el pastel en el cual se distribuyen los recursos para el país, para la Casa de la Cultura a nivel nacional. Hay un presupuesto de quince millones ochocientos cincuenta y ocho mil setecientos setenta y un dólares. Para Pichincha, se establece una asignación de seiscientos cuarenta mil dólares y para la sede nacional, ojo colegas legisladores, para la sede nacional se establece siete millones cuatrocientos sesenta y ocho mil dólares. Y para las veintitrés provincias restantes, para: Guayas, para Manabí, para Azuay, para Tungurahua, para Napo para Carchi, para Loja se entrega apenas siete millones setecientos cuarenta y nueve mil porque no se aplicó la fórmula y los parámetros que les acabé de mostrar y de demostrar en lo que establece el Reglamento a la Ley. Así de desigual, así de concentrador es el modelo que se sigue aplicando, pese a que la Ley daba inclusive unas transitorias en la Ley para que en el dos mil dieciocho se pueda hacer una asignación progresiva, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve. Pero no se dio cumplimiento a ese cuerpo normativo porque no le dio la gana a un funcionario de Estado y que más adelante incluso nuestra compañera Lira Villalba podrá demostrarlo a través de sus propias intervenciones. Pero si es que vamos más adelante, esto cómo ha calado en los territorios, y aquí yo quiero y hemos recogido un video, a través de un video, de las notas en las cuales se da cuenta de la afectación en el ámbito cultural en los territorios. Por favor, si es que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

podemos correr el video. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. "La cultura esta presente en la mayoría de las actividades que realizamos a diario. En como hablamos, en lo que comemos, en nuestros bordados, en las recetas de cocina heredada de la abuela. La cultura se hereda, se transmite, se aprende, nos define como humanos. Si las proyecciones dicen que la cultura va a mover la economía del mundo por qué es en lo que menos invierten los gobiernos. En dos mil diecinueve, de un presupuesto anual de treinta y seis mil millones de dólares, el Estado ecuatoriano destinó apenas el uno punto seis por ciento para la cultura. De este uno punto seis por ciento, la mitad es para el Ministerio de Cultura. De esta porción el ochenta y cuatro por ciento es para gasto corriente, mantenimiento de infraestructuras, trámites burocráticos, sueldos, etcétera etcétera etcétera. Entonces solo el dieciséis por ciento es para gastos de inversión. La otra mitad del uno punto seis por ciento se divide en dos partes, la una se distribuye entre el Ifaic, el ICA y el Instituto de Patrimonio. La otra es para la Casa de la Cultura y ahí volvemos a dividir. Un poco más de la mitad es para la matriz y el núcleo Pichincha y lo que quedó para las veintitrés provincias restantes. Pero no es solo una cuestión de presupuesto, hay un Gobierno que desconoce la Ley de Cultura y los derechos culturales de la población, también. Por eso, el 7A marchamos". -----

EL ASAMBLEÍSTA LLORET VALDIVIESO JUAN CRISTÓBAL. Muchas gracias, señor Presidente. Aprovecho para saludar a algunos gestores culturales, actores y promotores culturales que se encuentran aquí en las barras altas, en el Pleno de la Asamblea Nacional. El video ha sido claro, en el sentido de poder expresar esas inequidades que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

lamentablemente se dan por la falta de cumplimiento de una normativa que está vigente en el Ecuador. Ustedes dirán de todo ese presupuesto que se queda en el núcleo central, seguramente tienen que ejecutar lo tienen que realizar una serie de actividades. Pues bueno, colegas legisladores, por supuesto que tiene el núcleo central de la Casa de la Cultura Ecuatoriana que realizar una serie de actividades. Pero cuáles son esas actividades, las que dice la Ley pues, no las que se me ocurre a mí como director o como presidente de la Casa de la Cultura. Y la Ley establece con claridad cuáles son las atribuciones que tiene la sede nacional y los núcleos provinciales, y es así que el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley de Cultura establece lo siguiente: La sede nacional, cuáles son las funciones, planificar y articular la circulación de obras y bienes y servicios culturales y patrimoniales, así como procesos de activación de la memoria social en el territorio nacional e internacional, la coordinación, supervisión de la planificación, seguimiento, monitoreo y evaluación del trabajo de los núcleos provinciales. Ojo colegas legisladores, planificar, articular, coordinar, supervisar, esas son las funciones del núcleo nacional de la Casa de la Cultura, para eso se están destinando los más de siete millones de dólares, ojo, aquí no ejecuta el núcleo central o la casa central de la Casa de la Cultura del Ecuador, quienes ejecutan son los núcleos provinciales porque según la Ley las competencias de los núcleos provinciales son las siguientes: la producción, circulación, acceso a las obras, bienes y servicios artísticos, culturales, patrimoniales así como, procesos de activación de la memoria social, esas son las competencias que tiene tanto el nivel nacional como los diferentes niveles locales o provinciales. Y si es que vamos más allá, se tendría que revisar cuáles son las atribuciones que tienen cada uno de los entes tanto en el ente nacional



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

de la Casa de la Cultura como en los núcleos provinciales. Y he logrado rescatar algunas de las atribuciones que tiene a su cargo el presidente y la sede nacional en función de lo que establece el artículo ciento cincuenta y seis. El literal e), realizar el seguimiento y evaluación a la ejecución de la planificación de circulación de contenidos culturales de los núcleos. Otro de los literales, articular planes, programas y proyectos con el ente rector de cultura. El siguiente, coordinar a nivel nacional la ejecución de planes, programas y proyectos de circulación de bienes. El siguiente, coordinar, dar seguimiento y evaluar la gestión de los núcleos provinciales. El siguiente, coordinar acciones conjuntas de fortalecimiento de la gestión cultural de los núcleos provinciales. El siguiente, diseñar y ejecutar la programación nacional de los elencos de ~~la Casa de la Cultura Benjamín Carrión~~. Este es el único específico que manda a ejecutar. Cuando habla de la ejecución, de la programación de los elencos de la Casa de la Cultura Benjamín Carrión. El resto de atribuciones del núcleo nacional tienen que ver con temas de coordinación, con temas de seguimiento, con temas de evaluación. Pero si vamos en contrario a lo que establece el artículo ciento cincuenta y seis, cuáles son las atribuciones que tienen los directores provinciales, el literal e), elaborar e implementar la planificación y presupuestos anuales; el f), implementar planes, programas y proyectos y actividades; el g) elaborar programas y proyectos para estimular la creación producción, promoción, circulación y difusión artística, cultural, patrimonial; el siguiente, generar programas para promover el acceso y el uso del espacio público; el siguiente, promover la circulación de contenidos, culturales generados por los actores y colectivos culturales; el siguiente, difundir la cultura y la diversidad de expresiones culturales de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas, montuvias e incentivar los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

espacios del diálogo intercultural; el siguiente, impulsar procesos de activación, reconocimiento y circulación de la memoria social y el siguiente; gestionar y administrar los recursos financieros y el talento humano de la institución. Quiénes tienen las competencias desconcentradas en los territorios de ejecución, los grupos provinciales, colegas legisladores, no tiene la casa matriz, no tiene el núcleo nacional, quienes tienen que ejecutar los planes, los programas, los proyectos son los entes o las instancias que están en los territorios en nuestras provincias, no tiene el núcleo nacional y ahí es cuando me entra la duda de, qué están haciendo con esos siete millones de dólares que se quedan aquí en Quito, en función de un nivel centralista cuando no tiene esas competencias, cuando las competencias son exclusivas de coordinación, de supervisión de articulación, quienes ejecutan son los territorios, las veintitrés, las veinticuatro provincias del país porque Pichincha también ejecuta, no debería ejecutar el nivel central nacional sino el nivel local o provincial. Con estos elementos colegas legisladores, yo me voy a centrar en la problemática, el problema que incurre la sede nacional. El presidente de la sede nacional no posee competencias de ejecución así que no debe ni puede gestionar los recursos de los museos, de los teatros, de las bibliotecas ni de la editorial, la Ley únicamente reconoce la gestión de los elencos como lo acabé de demostrar a través de los artículos ciento cincuenta y seis y ciento sesenta y cinco. Sus competencias y por ende las de la sede nacional son de coordinación, representación y articulación, sin embargo en lugar de transferir los recursos que la Ley obliga al núcleo de Pichincha y articular la distribución a nivel provincial de los mismos, la sede pretende seguir actuando como matriz interpretando a la Ley de Cultura a su propio albedrío con el beneplácito del exministro de Cultura. Mientras tanto los directores provinciales que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

son los encargados de poder ejecutar, implementar, impulsar los procesos y proyectos y programas de fomento cultural son los encargados también de administrar los recursos financieros y de talento humano, sin embargo al no cumplirse con lo que está establecido en la Ley y en el Reglamento se genera una praxis en la cual los directores deben acudir a mendigar, a mendigar, a seguir golpeando las puertas en el centralismo de la sede nacional para que les puedan entregar los recursos a cuentagotas, adicionales a los que están establecidos y así han logrado, inclusive cooptar el apoyo político en algunos núcleos del país. Yo no tengo empacho en decirlo, algunos núcleos se han dejado vender por la gestión de algún recurso adicional, por el proyectito adicional, así lamentablemente y de manera clientelar se sigue manejando la Casa de la Cultura del Ecuador, lamentablemente. La sede nacional está generando un orgánico funcional por procesos que se refirió el exministro de Cultura como si estuviese aprobado por el Ministerio de Trabajo, pero ese proceso viola lo que establecen las competencias establecidas en la Ley porque no tiene competencias de ejecución, dicho orgánico además está dando paso a la generación de un manual e índice de procesos que perpetúa la inequidad y la injusta distribución de los núcleos y de los recursos en los núcleos. A través de este orgánico por procesos se quedan puestos y funciones para la sede nacional en contradicción con competencias que le asignan, en contradicción con competencias que le asigna el ciento cincuenta y dos y el ciento cincuenta y seis de la Ley de Cultura. A través de la aplicación de dicho instrumento, el cual ha sido, como bien dijo aprobado por el Ministerio de Trabajo, desconociendo la Ley, se están creando por ejemplo, se crearon en el dos mil diecinueve dieciocho partidas en la sede nacional, dieciocho partidas cuando en algunos sectores políticos están en contra de que se pueda seguir



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

engordando el gasto público, bueno pues, aquí en la sede nacional se estaban creando dieciocho partidas que se suma ya a la desorbitante cantidad de personal que ya vamos a ver más adelante que posee y veintinueve puestos para el núcleo de Pichincha, es decir, entre Pichincha y la sede nacional se estarían creando más o menos cerca de cuarenta partidas versus las cuarenta y siete que se crearían en el dos mil diecinueve para las diferentes provincias y en los diferentes núcleos provinciales que adicionalmente tienen una restricción. Esas son las cosas que yo no entiendo de ese centralismo, cuando el puesto o la partida presupuestaria se crea en Quito ahí no hay límite, ahí sí puede ser un SP7, un SP8, un SP9, ah, pero si es para los territorios, si es para las provincias solo hasta SP6, así nos discriminan compañeros legisladores, porque sois de provincia solo te podemos crear hasta el SP6, hasta cuándo, hasta cuándo podemos tener ese modelo inequitativo, injusto, esa diferenciación en que si son de Quito, SP7, SP8, pero si son de provincia SP6, hasta ahí nada más, así se trata también al interior de la Cultura del país, compañeros legisladores. Y para precisamente poder evidenciar y quizá estos pueden ser elementos que nos pueden ayudar a tomar una decisión importante en este Pleno, quisiera dar paso a una lámina comparativa de talento humano en la Casa de la Cultura del Ecuador, estas son, este es el número de funcionarios, de personal que tiene la Casa de la Cultura a nivel nacional y de Pichincha, entre la sede nacional y Pichincha son trescientos treinta y un funcionarios en la Casa de la Cultura del Ecuador, mientras tanto para las veintitrés provincias del país restantes, son trescientas veinticuatro personas, compañeros legisladores, pero con un hecho que les acabé de decir hace un momento. Cuáles son las funciones de la sede nacional, planificar, coordinar, articular, para eso se necesitan trescientos treinta y un funcionarios, es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

lo que yo me pregunto y mientras tanto en nuestras provincias tenemos apenas trescientas veinticuatro personas para las veintitrés provincias del país. Ese es nivel de centralismo al cual nos han llevado lamentablemente, contrario a lo que establece la Ley y los reglamentos a la Ley, y si es que vamos más adelante, en la siguiente lámina podemos ver cuántas son las personas que existen en cada una de las provincias, mientras en la sede nacional hay trescientos funcionarios para las funciones que les acabe de destacar, para Azuay apenas hay veinticinco, para Bolívar hay trece, para Cañar hay diecisiete, para el Carchi, asambleístas del Carchi, hay apenas diez, para Cotopaxi, asambleístas de Cotopaxi, hay dieciséis, Chimborazo, diez, El Oro veintidós, Esmeraldas, diecisiete, Galápagos cinco, compañeros de Galápagos, Guayas hay cuarenta y cinco, Imbabura hay ocho, Loja hay catorce, Los Ríos hay dieciocho, colegas legisladores de Los Ríos, mientras en la sede nacional hay trescientos; en Manabí hay dieciséis, Morona Santiago hay ocho, Napo hay once, Orellana hay doce, Pastaza hay dieciséis, Pichincha que es la que tiene que ejecutar; yo aquí, no, yo sí voy a hacer una diferenciación, el núcleo provincial de Pichincha es el que tiene las competencias de ejecución, de esos funcionarios que están en la sede nacional, muchos deberían pasar a la sede de Pichincha que tiene solo treinta y un funcionarios, en Santa Elena hay ocho, en Santo Domingo seis, Sucumbíos once, Tungurahua ocho, Tungurahua ocho colegas legisladores de Tungurahua, Zamora Chinchipe ocho. Así se maneja lamentablemente en el ámbito del personal. Y si vamos más adelante en lo que tiene que ver con el tema ya económico y presupuestario, así han sido las asignaciones de la Casa de la Cultura del país, ha habido una reducción evidente, evidente, desde al año dos mil diecisiete hasta el año dos mil diecinueve de los recursos a cada una de las provincias se les ha



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

ido recortando los recursos cuando la Ley establece un régimen de transición. En la transitoria de la Ley se establece que los recursos serán asignados en función de la fórmula, de manera progresiva dice la Ley, es decir, en vez de disminuirse los recursos para los territorios, según la Ley, debían irse incrementando año tras año, es decir el año dos mil dieciocho la asignación debía ser mucho mayor que la del dos mil diecisiete al igual que la del dos mil diecinueve mayor que la del dos mil dieciocho. Y si es que vamos más adelante, un comparativo de las asignaciones acorde al artículo ciento cuarenta y el Reglamento de la Ley, esto es lo que deberían recibir nuestras provincias si se aplicara la Ley. Si se aplicara la fórmula que está establecida en el Reglamento a la Ley, aquí no es que estoy en contra del señor Pérez Torres por su trayectoria, yo reconozco, insisto, reconozco la valía del exministro Raúl Pérez Torres en el ámbito de su aporte cultural, quién puede desconocer, pero este no es un tema personal, colegas legisladores, no es un tema personal, más allá de la buena voluntad que pudo haber tenido, el exfuncionario, el exministro de Estado, lamentablemente él no tuvo la firmeza y sobre todo la potestad y la firmeza para que se pueda hacer cumplir lo que dice la Constitución, la Ley y el Reglamento a la Ley. Y les pongo el siguiente caso, Azuay recibió en el año dos mil diecinueve seiscientos noventa y tres mil dólares, debió haber recibido conforme el Reglamento y la Ley novecientos sesenta y cuatro mil dólares; hay un perjuicio de doscientos setenta y un mil dólares, yo sí reclamo por mi provincia al igual que seguramente lo estarán haciendo los otros colegas legisladores de la provincia del Azuay, porque no es justo, no es justo que habiendo una Ley, que habiendo un Reglamento no se aplique esa Ley ni ese Reglamento. Bolívar, recibió doscientos cincuenta y cinco mil, le correspondía trescientos dos mil; a Cañar, recibió trescientos setenta y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

dos mil, debía haber recibido seiscientos seis mil dólares, compañeros; y colegas de Cañar, seiscientos seis mil dólares; al Carchi, recibió doscientos noventa y siete mil, debía haber recibido quinientos diez mil; Cotopaxi, recibió doscientos veintisiete mil cuando debía haber recibido quinientos siete mil dólares; Chimborazo recibió trescientos veintiocho mil, debía haber recibido casi el doble, seiscientos once mil; Imbabura recibió cuatrocientos cuarenta y ocho mil dólares, debía haber recibido setecientos cuarenta y dos mil; Loja, recibió trescientos treinta y cuatro mil cuando debió haber recibido seiscientos setenta y cuatro mil; Pichincha, recibió seiscientos cuarenta mil, debió haber recibido tres millones trescientos treinta y dos mil para que el núcleo de Pichincha ejecute ese presupuesto; Tungurahua recibió doscientos ochenta y cuatro mil dólares cuando debía haber recibido quinientos ochenta y nueve mil; Santo Domingo, una de las principales perjudicadas con la falta de implementación de esta Ley, colegas legisladores de Santo Domingo, Santo Domingo recibe ciento sesenta y cuatro mil dólares, en el dos mil diecinueve debió haber recibido seiscientos setenta y cinco mil dólares; fíjense ustedes, una de las provincias con una de las poblaciones más altas del país que recibe apenas ciento sesenta y cuatro mil dólares cuando debió haber recibido seiscientos setenta y cinco mil; El Oro recibe cuatrocientos cuarenta y ocho mil, cuando debía haber recibido quinientos cinco mil; Esmeraldas, trescientos veintisiete mil versus setecientos veintitrés mil dólares; aquí nuestra colega me preguntaba hace un momento y esta es la mejor respuesta que podemos darle; Esmeraldas trescientos veintisiete mil cuando debió haber recibido setecientos veintitrés mil, más del doble; Guayas, colegas legisladores del Guayas, apelo a que revisen estas cifras, Guayas recibe un millón sesenta y ocho mil dólares cuando según la Ley y el Reglamento debía recibir dos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

millones ciento treinta y dos mil dólares; Los Ríos, trescientos treinta y cuatro mil versus seiscientos treinta mil dólares; Manabí trescientos ochenta y ocho mil versus novecientos ocho mil dólares; o sea, es casi el triple de lo que debe recibir en función de la Ley y el Reglamento, así se perjudica a las provincias en función del centralismo, ese torpe centralismo lamentablemente. Santa Elena doscientos cuatro mil versus cuatrocientos ochenta y un mil; Morona Santiago, ciento ochenta y siete mil versus trescientos sesenta y tres mil; Napo, ciento setenta y seis mil versus doscientos noventa y dos mil; Pastaza, doscientos ochenta mil versus cuatrocientos cincuenta y seis mil; Zamora Chinchipe, doscientos treinta y dos mil versus cuatrocientos setenta y ocho mil; Sucumbíos, trescientos tres mil versus trescientos ochenta y ocho mil; Orellana, trescientos dieciocho mil versus trescientos cuarenta y tres mil; y termino con Galápagos que recibe doscientos noventa y dos mil versus trescientos cinco mil dólares. Si estos son los números, veamos qué está pasando en el territorio, colegas legisladores. Les invito a ver el siguiente video, con su venia, señor Presidente. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. "Voz 1: El edificio de la Casa de la Cultura está en riesgo. Sus instalaciones construidas hace más de setenta años no están idóneos para actividades culturales y administrativas que se desarrollan en los dos bloques, donde reposan elementos históricos que se deterioran por falta de recursos y que están rodeados de paredes y pisos que necesitan un tratamiento integral emergente. Las máquinas antiguas trabajan a cuentagotas y con las gotas que caen del techo. Voz 2: Me estoy tapando porque hay una gotera. Voz 1: En este espacio de mil doscientas butacas todavía se desarrollan presentaciones artísticas de cualquier tipo y a pesar de que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

el telón no se cerrará las condiciones en donde se realizan las funciones no son las óptimas". -----

EL ASAMBLEÍSTA LLORET VALDIVIESO JUAN CRISTÓBAL. Estoy por terminar, señor Presidente, colegas legisladores. Y quiero terminar exponiendo algunos hechos que considero que son relevantes dentro de este caso, porque lamentablemente en la desesperación por defender ese statu quo que tiene cierto sector arraigado en Quito, cierto sector cultural, al interior del núcleo central de la Casa de la Cultura, llegaron al extremo, colegas legisladores, en una sesión de Junta Plenaria, que son las juntas plenarias, la Junta Plenaria es la máxima instancia en la cual se reúnen todos los núcleos de las diferentes Casas de la Cultura del país con el nivel central, y es la máxima instancia. Pero llegaron al extremo, colegas legisladores, este es un tema muy muy grave, muy grave, porque evidencia un total desconocimiento de la Ley pero sobre todo en esta Junta Plenaria, que es la máxima instancia de la Casa de la Cultura, con la presencia del ministro, el entonces ministro Raúl Pérez Torres se decidió declarar, escúchenme bien, esto es de Replay, se decidió declarar la inconstitucionalidad del Reglamento General vigente con el voto salvado sí, del ministro Raúl Pérez Torres, pero él participó de esa sesión y tomaron la decisión, escúchenme bien, esto es de Replay, esto no lo vamos a ver sino en algunos elementos de Replay de la historia política de este país. La Junta Plenaria toma de decisión, la decisión de declarar la inconstitucionalidad del Reglamento y lo ponen, precisamente, en las resoluciones de Junta Plenaria de sesión ordinaria del veintiuno de junio del dos mil diecisiete. Este es el acta y para que ustedes conozcan, el acta de la resolución, el acta de resoluciones de la Junta Plenaria de sesión ordinaria, en el numeral tercero dice, aprobar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

con el voto salvado del ministro Raúl Pérez Torres. El oficio número CCEPN-2017 de quince de junio del dos mil diecisiete remitido por el Presidente Camilo Restrepo Guzmán al ministro de Cultura y Patrimonio, mediante, el cual se fundamenta y analiza jurídicamente la inconstitucionalidad e ilegalidad del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, coligiendo su inaplicabilidad. Es de Replay, esto lo decidió la Junta Plenaria de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, el veintiuno de junio del dos mil diecisiete. Es un claro desconocimiento del marco jurídico, de la Ley. Si querían declarar la inconstitucionalidad del Reglamento debían haber ido a la Corte Constitucional pues. Y si querían declarar la ilegalidad del Reglamento, si no les gustaba, si al ministro no le gustaba el Reglamento y al señor Restrepo de la Casa de la Cultura no le gustaba el Reglamento, bueno pues, tenía que ir al Contencioso Administrativo, si él creía que era ilegal. Pero no pueden tomarse esa atribución una Junta Plenaria, pues colegas legisladores, un claro desconocimiento a la Ley, de Replay. Yo nunca lo había visto, les digo con sinceridad, pero esto no lo podemos dejar pasar en este Pleno de la Asamblea Nacional, esto no puede pasar así por así. No puede ser que veinte personas se reúnan y decidan declarar el desconocimiento y la inconstitucionalidad de un Reglamento a la Ley, porque no les conviene, porque no está de acuerdo con sus privilegios, eso no podemos dejar pasar. Pero el tema es más grave compañeros...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta, solo quiero comentarle que falta cinco minutos para que complete una hora de su intervención. -----

EL ASAMBLEÍSTA LLORET VALDIVIESO JUAN CRISTÓBAL. ...Gracias colega, gracias, señor Presidente, nuestra compañera Lira Villalva todavía



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

tiene una intervención más, y ya termino, estoy por concluir. Les decía que esto es más grave, porque a sabiendas de que el trece de junio del año anterior, la Asamblea inició el proceso de fiscalización, la Junta Plenaria nuevamente se reúne y se reúne el dieciséis de julio del dos mil diecinueve, a sabiendas que la Asamblea ya estaba iniciando este proceso de fiscalización, y en una de las resoluciones, conforme lo que está en pantalla colegas legisladores, en sesión extraordinaria del dieciséis de julio del dos mil diecinueve, nuevamente esta Junta Plenaria decide ratificarse en lo actuado en el año dos mil diecisiete. Fíjense ustedes, se ratifican en el desconocimiento y en la inconstitucionalidad del Reglamento a la Ley, a sabiendas de que estaba iniciado un proceso de fiscalización, a sabiendas de que en la Comisión de Educación y Cultura, yo ya les anticipé y les dije que lo que estaban haciendo era un tema ilegal, se estaban atribuyendo funciones que no las tenían. Pero aún así, en esta sesión del dieciséis de julio del dos mil diecinueve, en la resolución segunda dice, ratificar por mayoría de votos las resoluciones tercera; que es la que di lectura hace un momento, y cuarta, adoptadas en sesión ordinaria del veintiuno de junio del dos mil diecisiete, con el voto en contra de los miembros de Manabí y Tungurahua y de los veintiún miembros presentes. Fíjense ustedes, se ratifican en ese desconocimiento al Reglamento y en desconocimiento, un claro desconocimiento a las leyes, a la Constitución de la República del Ecuador. Yo no lo he visto esto nunca colegas legisladores, y termino quizás haciéndoles llegar para tener un cabal entendimiento y comprensión, una cronología de los hechos que se dieron en torno a este tema. La Ley de Cultura se expide en diciembre, el treinta de diciembre del dos mil dieciséis, en la cual el artículo ciento sesenta y siete, establece la asignación de recursos, ojo con las fechas, esto es importante, es una línea de tiempo. El treinta de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

diciembre del dos mil dieciséis se expide la Ley Orgánica de Cultura, y el artículo ciento sesenta y siete ya dice cómo se tienen que asignar los recursos. El veintisiete de abril hay un acuerdo ministerial, el veintisiete de abril del dos mil diecisiete hay el Acuerdo Ministerial cero cuarenta y siete, que emite ya un Reglamento para asignar recursos. Básicamente son las fórmulas que estaban en una lámina anterior, este reglamento es derogado a través del Acuerdo Ministerial cero cuarenta y siete, el veintisiete de diciembre del dos mil diecisiete, es decir, cuando el señor ministro Pérez Torres asume el Ministerio, lo primero que hace es seguir las órdenes desde, o las sugerencias para no decir las órdenes, las sugerencias desde el núcleo central de la Casa de la Cultura, para que derogue el Reglamento en el cual se establecía una fórmula de aplicación de los recursos, de asignación de los recursos. El veintidós de mayo se emite el Reglamento General a la Ley de Cultura por parte del Presidente de la República, el veintidós de mayo del dos mil diecisiete, es decir aquí este Reglamento está sobre cualquier otro acuerdo ministerial, está debajo de la Ley de Cultura está el Reglamento a la Ley y está el Acuerdo ministerial. El veintiuno de junio del dos mil diecisiete en sesión de la Junta Plenaria resuelve que el Reglamento es inconstitucional, fíjense ustedes, el veintiuno de junio del dos mil diecisiete, y el trece de junio del dos mil diecinueve, el Pleno, hay una resolución del Pleno presentada por la asambleísta Lourdes Cuesta para dar seguimiento al cumplimiento de la Ley de Cultura, pero aun así pese a que ya había ese proceso de fiscalización, el dieciséis de julio del dos mil diecinueve la Junta Plenaria nuevamente se ratifica en lo decidido en la sesión del veintiuno de junio del dos mil diecisiete. Esta es una línea de tiempo, que nos relata con claridad lo que ha sucedido con respecto a este tema. Y termino mi intervención, señor Presidente, pueblo ecuatoriano, colegas legisladores,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

en función de lo que dispone el artículo ciento treinta y uno de la Constitución y el artículo ochenta y cinco de la Función Legislativa, este Pleno tiene que proceder con la censura del funcionario, insisto y vuelvo a recalcar, aquí no hay, y ustedes pueden ver que en mi intervención ha sido muy respetuoso en el ámbito personal, en el ámbito de tratar de utilizar adjetivos calificativos que puedan dañar o agredir a la persona, aquí no se trata de un tema personal en contra del exministro, aquí lo que hemos evidenciado es una serie de negligencias en la aplicación de la Ley y el Reglamento a la Ley de Cultura porque nadie puede burlarse de las potestades fiscalizadoras de la Asamblea Nacional, porque nadie puede estar sobre la Ley, porque ningún funcionario puede venir a decir en la casa de la Asamblea Legislativa donde se producen las leyes, que si es que no le parece una Ley él no está obligado a cumplirla, eso lo dijo. Ya seguramente la compañera Lira Villalva les va a comentar más adelante en su intervención, no se puede perjudicar a nuestras provincias en los recursos, no podemos volver a tener provincias de primera y provincias de segunda, no se puede retroceder a un Estado centralista, concentrador, no se puede jugar ni poner en riesgo el patrimonio cultural que reposa en los diferentes territorios del país, no se puede generar ese modelo de distribución inequitativa de los recursos. Por eso es necesario compañeros legisladores que se sienta un precedente en el Ecuador, un precedente importante sobre todo para que el nuevo ministro de Cultura cumpla lo que está establecido en la Constitución, cumpla lo que está establecido en la Ley de Cultura, cumpla lo que está establecido en el Reglamento a la Ley, porque sino no me temblará la posibilidad de poder llamar también a juicio político al actual ministro de Cultura si es que no se da un cabal cumplimiento de lo que establece nuestro marco jurídico. A mí no me temblará la posibilidad de poder



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

generar ese proceso de fiscalización y quizá termino con una intervención de Benjamín Carrión, uno de los idealistas, precisamente de la Casa de la Cultura, quien fue su primer Presidente, el cual nos expone una frase que sin lugar a duda nos debe llevar a la reflexión y precisamente en este momento en el cual esta Asamblea Nacional tiene que tomar una decisión. "Si no podemos ni debemos ser una potencia política, económica, diplomático y mucho menos, mucho menos una política militar, una potencia militar, seamos una gran potencia en la cultura porque para eso nos autoriza y nos alienta nuestra historia. Benjamín Carrión". Muchas gracias colegas legisladores, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted, asambleísta Lioret. Vamos a dar la palabra a la asambleísta Lira Villalva también, interpelante en este juicio político. -----

LA ASAMBLEÍSTA VILLALVA MIRANDA LIRA. Buenas tardes, compañeros y compañeras asambleístas. En principio quisiera empezar saludando a los gestores culturales que en todo el país se encuentran atentos de este debate, muy pocos han podido asistir el día de hoy y los pocos que pudieron asistir, dada la repentina convocatoria, fueron censurados. En sus manifestaciones al llegar a esta Asamblea, les quitaron unos carteles inofensivos que expresaban simplemente su voluntad de que esta Asamblea cumpla con su rol fiscalizador y que haya justicia para la cultura. Quiero saludarles a ellos, saludar a las provincias a las que cada uno de nosotros representamos. No estamos aquí de ninguna manera para ejercer una función de fanaticada de un gran escritor ecuatoriano, no estamos aquí para ejercer una función de identificación ideológica o política con uno u otro funcionario, estamos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

aquí para ejercer la función fiscalizadora que la Asamblea, la Constitución y la ley nos otorga como asambleístas y como representantes de cada uno de sus territorios, señores y señoras asambleístas. Quisiera empezar señalando y aclarando por cualquier duda o mal interpretación que pudiera darse, señores asambleístas, compañeros, colegas asambleístas, este juicio político no es un asunto personal, no tiene que ver con ideologías políticas mucho menos con la trayectoria artística y el pensamiento de Raúl Pérez Torres, que eso quede bien aclarado porque no se pueden usar como argumentos de defensa la cantidad de premios recibidos, la edad que uno tiene, los cuentos que uno escribe ni las obras por más significante que eso sea y por más respeto que uno deba darle a aquella trascendencia; estamos en ámbitos distintos y debemos empezar por separar aquello. Hablamos en este día no del célebre escritor, no del emblemático literato ecuatoriano Raúl Pérez Torres, estamos hablando de Raúl Pérez Torres como el exministro de Cultura, al que por dicho cargo se le asignaron funciones establecidas en la ley, en la Constitución, hablamos del servidor público que está como todos nosotros, ustedes, todos los funcionarios públicos, obligados a cumplir y hacer cumplir la Constitución y la normativa vigente. Hablamos de incumplimientos y de las consecuencias que ya gráficamente, extensivamente lo ha hecho nuestro compañero asambleísta Juan Cristóbal Lloret, de esas consecuencias que tuvieron para nuestros territorios, no para Lira Villalba, no para Juan Cristóbal Lloret, para los territorios de ustedes, de cada uno de ustedes, porque los curules que ustedes están ocupando, no les pertenecen a ustedes individualmente, sino a quienes les otorgaron sus votos, a los derechos de los ciudadanos a los que ustedes deben este día representar dignamente. Quisiera señalar que además, un juicio político tiene



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

normas, tiene causales, mismas que para el caso de los ministros de Estado, señores asambleístas, ustedes conocen de sobra, es el incumplimiento de funciones. Dónde está el tema del incumplimiento de funciones, está establecido precisamente en la ley, en las leyes que le otorgan dichas funciones. Aquí no nos estamos inventando nada, este no es un asunto de capricho de dos asambleístas, además, es la consecuencia de una serie de antecedentes que debemos mencionarlo para claridad de todos los asambleístas. En principio, este Pleno por unanimidad resolvió un día, en el mes de junio del dos mil diecinueve, que se enviara a la Comisión de Educación este asunto que aquejaba a nuestras provincias y generaba preocupación, saben qué pasó, señores asambleístas, la Comisión de Educación se pronunció y saben qué dijo, señores asambleístas ni el asambleísta Lloret ni yo somos parte de esa Comisión, pero saben qué dijo ese informe, ese informe dijo que se habían determinado incumplimientos en las funciones establecidas por la ley, de parte del ministro o exministro de Cultura Raúl Pérez Torres. Pero no es eso todo lo que ha ocurrido, no es un tema de capricho, de dos asambleístas, es un asunto consecuencia de la reacción popular de los gestores culturales a nivel de todo el país, que se pronunciaron en el mes de noviembre aquí y que además nos acompañaron a presentar este juicio político, una marcha masiva, colorida, llena de cultura, pero llena también de necesidad de justicia, para la cultura. Hay actores y gestores culturales que en todo el país claman por justicia, por redistribución, por equidad. Es importante, señores asambleístas, que tengamos claro esto y, por supuesto, es importante que hablemos sobre los incumplimientos de las funciones que trascienden. Más adelante voy a responder a los argumentos a favor que ha hecho a favor de sí mismo el exministro Raúl Pérez Torres. Pero yo quisiera empezar diciéndole a ese



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

exministro y militante profundo, de lo que tiene que ser el ejercicio de la cultura, que no podemos ahora a estas alturas de la vida, llegar a contradecirnos y llegar a decir que un tema como esto, es muy poco importante, es menos importante soslayar la importancia que debe tener la justicia por la cultura en el Ecuador. Soslayar y decir, que debemos preocuparnos por el asunto de la sangre derramada por nuestros compatriotas, seguramente se refería al paro nacional. Cuál ha sido la consecuencia, precisamente, de todo ese abandono, no solamente de los sectores que visiblemente se manifestaron, también ahí estuvieron gestores culturales, que sienten ese abandono por parte del Gobierno, que también les afectan las medidas económicas, que aparte de que no tienen el suficiente apoyo estatal, pues tuvieron que afrontar las decisiones que se tomaron. Así que no es menos importante y que le quede bien claro al exministro Raúl Pérez Torres, nunca debe ser menos importante la cultura y eso lo debemos demostrar no solamente con la presencia de nosotros aquí, sino con los votos de cada uno de ustedes, que deben manifestarse desde luego, sin lugar a duda, a favor, dejando de lado cualquier afinidad de cualquier tipo que pueda existir. Respecto al incumplimiento de funciones del artículo veintiséis que hemos mencionado, literales g) y r), la Ley Orgánica de Cultura señala, prescribe, que el artículo veinticinco, la Ley Orgánica de Cultura determina que le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio, ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Y el artículo veintiséis del mismo cuerpo legal, prescribe los deberes y atribuciones de la entidad rectora del Sistema Nacional de Cultura, en sus literales g) y r) dispone como funciones de este, escuchen bien, compañeros assembleístas: g) Definir los criterios para la asignación y distribución de los recursos destinados a las entidades del Sistema Nacional de Cultura,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

conforme a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, no hay más claridad que esta. r) Las demás que se establezcan en la presente Ley y su Reglamento. Son varios los hechos, señores asambleístas, y actos jurídicos para la asignación de recursos a los núcleos provinciales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", los que demuestran la existencia del incumplimiento de funciones contenidas en el expuesto artículo veintiséis, literales g) y r), funciones que son abstractas, ya que definen las características básicas de la naturaleza y propósito que tiene el ejercicio de la autoridad máxima del ente rector de la cultura y patrimonio. Del contenido del texto de los oficios del Ministerio de Economía y Finanzas 2017-0223, que consta en los archivos que ustedes poseen, señores asambleístas y que fueron notificados junto con la convocatoria a este Pleno, consta el veintitrés de junio, también uno de la Casa de la Cultura del Ecuador, Núcleo Pichincha, del veinticuatro de enero del dos mil dieciocho, otro del Ministerio de Finanzas 2018-0111, de dieciséis de febrero del dos mil dieciocho, donde se puede verificar, señores asambleístas, que la autoridad encargada del ente rector de la cultura y patrimonio el señor Raúl Pérez Torres, no realizó ninguna acción positiva para cumplir con la función de definir los criterios para la asignación y distribución de los recursos destinados a las entidades del Sistema Nacional de Cultura, conforme a lo dispuesto en su Ley y Reglamento. Lo que provoca que también existe incumplimiento específico definido en el Reglamento de esta ley, en el artículo ciento cincuenta y siete, inciso final, que expondré posteriormente, más no solo demostraré a ustedes, que no existen acciones positivas que sustentan que el exministro de Cultura y Patrimonio Raúl Pérez Torres haya cumplido con las funciones anotadas. Demostraré que fue intencional su omisión, ya que en base a su participación, en la sesión del veintiséis



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

de junio del dos mil diecinueve, en la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de esta Asamblea Nacional, él mismo dejó claro, que aún al conocimiento de la existencia de sus funciones y de lo prescrito en la Ley y su Reglamento, este hizo caso omiso de lo mandado y sobreponiéndose a la jerarquía de nuestro ordenamiento jurídico, decidió simple y llanamente, que era inconstitucional el Reglamento de la Ley Orgánica de Cultura y nos contó que esta descabellada declaración inconstitucional, está recogida en el acta y la Resolución de la Sesión Ordinaria número tres, del veintiuno de junio del dos mil diecisiete, de la presidencia de la sede nacional de la Casa de la Cultura "Benjamín Carrión", misma que hemos solicitado que forme parte integrante de este proceso.....

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CARLOS CAMBALA MONTECÉ, SEGUNDO VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA, CUANDO SON LAS DIECIOCHO HORAS DOCE MINUTOS. ....

LA ASAMBLEÍSTA VILLALVA MIRANDA LIRA. ...El asambleísta Lloret les decía a ustedes, es inconcebible decía, es la primera vez que yo veo esto, que se reúnan veinte ciudadanos y definan que es inconstitucional un Reglamento, violando todo tipo de procesos, pero saben qué, el exministro Raúl Pérez Torres estuvo presente ahí, y saben qué, asintió de todo lo que se había decidido, pero decidió abstenerse de votar. Pero esto no le exime de responsabilidad de ninguna manera, porque lo que hizo fue después ir a ejecutar todo lo que ahí se resolvió, públicamente admitió ante la Comisión de Educación, aquí ante este Pleno, que es un fiel defensor de la matriz de la Cultura Ecuatoriana y que las normas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

iban en contraposición a los intereses de esa matriz. Decía el exministro Pérez Torres, la matriz es la madre, decía, y por ello debemos cuidarla, por supuesto, que es la madre, pero una buena madre le da más de lo que tiene a sus hijos y no se queda con la mayor parte, eso es una incoherencia. Incumplimiento de la función determinada en el artículo ciento sesenta y siete de la Ley Orgánica de Cultura, así como advertí del contenido del texto de los oficios del Ministerio de Finanzas dos mil diecisiete, veintitrés de junio del dos mil diecisiete y de la Casa de la Cultura del veinticuatro de enero del dos mil dieciocho, Ministerio de Finanzas del dieciséis de febrero del dos mil dieciocho, se puede verificar ahí, que la autoridad encargada del ente rector de la cultura y patrimonio, el señor Raúl Pérez Torres, no realizó ninguna acción positiva para cumplir con lo prescrito en el inciso final del ciento sesenta y siete de la Ley Orgánica de Cultura. La falta de acciones positivas deja suponer no solo descuido, sino también intencionalidad en la omisión, pues, como se desprende en el oficio del Ministerio de Finanzas que ya he mencionado, mismo que resume el contenido de los oficios, Ministerio de Finanzas dos dos tres, Casa de la Cultura, esta simple falta de cumplimiento de su deber, provocó que exista distribución de recursos coordinada, entre el Ministerio de Finanzas y la planta central de la Casa de la Cultura, que no es el órgano legalmente determinado para hacerlo, y además, provocó que la asignación de los recursos incumpla con la política cultural contenida en el Reglamento de la Ley Orgánica de Cultura publicada, mediante Decreto Ejecutivo, el seis de junio del dos mil diecisiete. La descrita falta de acción sobre el tema de asignación de recursos, deja la puerta abierta para que se produzca abuso en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, ya que el cumplimiento efectivo de su función, requería que cumpla con lo prescrito, que se establezca la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

definición de la fórmula de distribución de los recursos y se aplique lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta, Reglamento de la Ley Orgánica de Cultura. Decía el exministro Pérez Torres en su exposición: Nosotros no asignamos recursos, decía, lo hace el Ministerio de Finanzas, por supuesto que lo hace el Ministerio de Finanzas, sino somos tontos, lo que hacen ellos es definir la fórmula para la entrega de esos recursos y eso fue lo que no hizo, el exministro Raúl Pérez Torres, y al contrario, se escondió debajo del brazo el Reglamento y militó militó para que no se aplicará, porque aquí lo dijo y ustedes verán también en las pruebas, que yo les presentaré a continuación de mi intervención, militó para dar de baja a ese Reglamento, no lo logró, como él claramente ha señalado, dice él, y ustedes ya van a poder observar eso que llevan dos años dice, que ha presentado la reforma al Reglamento ante el Presidente de la República. Ahí nomás, ya nos podemos dar cuenta y ratificar esa virtud negligente que tiene el Gobierno ecuatoriano en este periodo, esa virtud negligente de aun cuando un ministro de Estado le está solicitando algo, que dice que es urgente, que dice que es necesario, que dice que es justo, llevan dos años sin atenderle, pero, desde luego, el incumplimiento de la función contenida en el artículo trescientos ochenta, de la Constitución en el numeral ocho, es importante destacarlo, los hechos y los actos jurídicos analizados fueron presentados sobre lo prescrito en la Ley Orgánica de Cultura, para demostrar que ha existido por parte del exministro de Cultura y Patrimonio Raúl Pérez Torres, falta de cumplimiento de sus funciones directas y prescritas en el cuerpo normativo que regula de manera específica al ente rector de la Cultura y Patrimonio, más este conjunto de incumplimientos configuran también incumplimiento a la normativa constitucional que no puede dejarse de analizar por la gravedad que esto supone. La norma constitucional en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

trescientos setenta y ocho, prescribe que: "El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciben fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema. Las entidades que reciban fondos estarán sujetas a control y rendición de cuentas. El Estado, dice, ejercerá la rectoría a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad". Esta norma constitucional va de la mano con lo dispuesto en el veinticinco de la Ley Orgánica de Cultura, ya que cuando en el párrafo final del trescientos setenta y ocho de la Constitución, se determina que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, se concluye por el análisis conjunto de las normas expuestas, que el órgano competente es el Ministerio de Cultura y Patrimonio. El texto constitucional en el trescientos ochenta prescribe: "Serán responsabilidades del Estado: Ocho. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural". En este sentido, la Constitución, ha dispuesto responsabilidades del Estado sobre el cumplimiento efectivo de sus funciones, mismas que las ejerce a través del Ministerio de Cultura y Patrimonio, es así como el numeral ocho dispone que este deber debe garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural, lo cual como se ha demostrado mediante los hechos presentados, no se ha cumplido, ya que la política cultural vigente emitida mediante el Decreto Ejecutivo mil cuatrocientos veintiocho, que contiene al Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura publicado en el Registro Oficial del seis de junio, no fue ejecutada, fue expresa y desmedidamente omitido. Es importante, señores asambleístas, que hablemos también de los hechos y las pruebas que nosotros hemos presentado. En la Junta Plenaria, de la Casa de la Cultura Ecuatoriana.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

Como ya les había mencionado, se declara inconstitucional el Reglamento, el exministro se abstiene, pero milita a favor de ello en todas sus acciones consecuentes. El veintitrés de junio la Subsecretaría de Presupuesto de Economía y Finanzas con oficio al Ministerio de Finanzas, dirigido al Presidente de la Sede Nacional de la Casa de la Cultura y al Coordinador General Administrativo Financiero de Cultura y Patrimonio, entre otros temas, solicita al Ministerio de Cultura y Patrimonio como ente rector del Sistema Nacional de Cultura, que remita la fórmula de distribución de recursos, a fin de que estos parámetros sean considerados en la formulación de los núcleos provinciales para los años fiscales que correspondían. El treinta de junio, el exministro Pérez Torres, mediante oficio diecisiete cero seis, cero dos, solicita a la Presidencia de la República, derogue el Reglamento de la Ley de Cultura. El veinticuatro de enero, el Núcleo Provincial de Pichincha mediante oficio dirigido al exministro, le consulta cuál ha sido, pues, el método que han utilizado para la asignación de los recursos a los núcleos provinciales. El dieciséis de febrero, mediante oficio, el Ministerio de Finanzas expone y dice que solicitó al Ministerio de Cultura, remita la fórmula de distribución de recursos, escuchen bien, porque esto es la prueba documental más certera, remita la fórmula de distribución de recursos y que al no recibir contestación alguna por parte del ente rector del Sistema Nacional de Cultura, la asignación presupuestaria, se lo realizó en base a las directrices para la elaboración del Presupuesto dos mil dieciocho, en coordinación con la planta central de la Casa de la Cultura Ecuatoriana. Debido a todas estas evidencias, la Comisión desde luego ha concluido en sus informes, de que es meritorio el juicio político para el exministro Pérez Torres, pero no solamente eso, sino que se deja evidenciado por todo lo que ya ha señalado también el asambleísta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

Lloret, de que hay un manejo, si bien cuestionable, que debe investigarse, de Talento Humano, por lo cual se debe remitir al Ministerio de Trabajo, que además, la Contraloría debe observar el manejo de esos recursos que son públicos y le pertenecen a todos los ecuatorianos, que se debe censurar al Ministro Pérez Torres, entre otros aspectos. Es importante también señalarles respecto al derecho a la defensa que ha ejercido el Ministro Pérez Torres, algunas puntualizaciones, refrescar en la memoria de ustedes, que lo que se demanda en el juicio político, no es la asignación de recursos, sino la falta de cumplimiento o el incumplimiento de la función del exministro de Cultura, de definir las fórmulas de cálculo para la asignación de recursos, que es una cosa totalmente distinta y que ustedes deben tener absolutamente claro. También, como que el ministro o exministro de Cultura, lo que quiere es botarle la pelotita al Ministerio de Finanzas y decir, ahí estaba el Reglamento, lo que tenía que hacer el señor es cumplir. Ciertamente, que también él tiene responsabilidades políticas sobre este perjuicio lamentable que han hecho a nuestras provincias. Y la noticia para ustedes, señores asambleístas, por si alguno se queda con las ganas de hacer más justicia, es que en el juicio político planteado para el ministro de Finanzas, ya consta esta terrible negligencia, pero eso no le exime de responsabilidad al exministro de Cultura. También es importante decirles que aquí se han presentado una serie de argumentos por parte del exministro Pérez Torres y decían, nosotros hemos gestionado y en la Comisión de Fiscalización decía, nos valimos, prácticamente de la exministra o excanciller más bien, Maria Fernanda Espinosa, le mandamos oficios a la Secretaria Jurídica de la Presidencia, al Presidente Moreno hemos venido mandando oficios y oficios, para que deroguen el Reglamento. Una cosa es que manden un pedido para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

derogar un Reglamento y otra cosa es que asuman que mientras dure ese trámite, pueden esconderse debajo del brazo las leyes de la República y los Reglamentos, para pasarse, desde luego, como es costumbre en este Gobierno, por las galletas el estado de derecho. Es importantísimo que tengamos claridad de esto, una cosa es que haya tramitado la derogatoria del Reglamento y otra muy diferente que no lo haya cumplido, porque hasta ahora ese Reglamento se encuentra vigente y es de obligatorio cumplimiento para todos aquellos. Lo perjuicios ya han sido señalados, pero yo quiero decirles algo y esto ya digamos, como un concepto casi casi personal, pienso que en la vida uno solamente tiene que militar de palabra, no solamente tiene que militar en las letras, tiene que hacerlo cuando tiene la oportunidad de servir y de cambiar las cosas. El exministro Raúl Pérez Torres ha sido de aquellos defensores del desarrollo de la cultura, de aquellos defensores de la justicia, de la redistribución de la equidad, pero en el momento que pudo servir, lamentablemente, con este Gobierno lo que hizo es alinearse a una política totalmente contraria a la que debía hacerse y así no podemos claudicar queridos ecuatorianos y ecuatorianas. Finalmente, nuestros pedidos, quiero exponerles, señores asambleístas, ya que la mayor parte de argumentos los ha señalado ya el asambleísta Lloret, y queremos puntualizar hacia ustedes, el hecho de que pedimos que se resuelva a través de este Pleno, acoger el contenido íntegro del informe especial aprobado por la Comisión Especializada Permanente de Educación Cultura Ciencia y Tecnología de la Asamblea, en cumplimiento de la Resolución del Pleno de la Asamblea del trece de junio del dos mil diecinueve respecto de la asignación de recursos de la Casa de la Cultura "Benjamín Carrión", núcleo del Azuay, así como de los diferentes núcleos provinciales. Artículo dos, acoger el contenido íntegro del informe de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

sustanciación del juicio político en contra del señor Raúl Pérez Torres exministro de Cultura y Patrimonio, remitido por la Comisión de Fiscalización y Control Político del Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador. Artículo tres, censurar al señor Raúl Pérez Torres, exministro de Cultura y Patrimonio, por haberse demostrado el incumplimiento de funciones en el ejercicio de su cargo, de conformidad con la parte motivada de la presente Resolución. Artículo 4. Requerir al actual Ministro de Cultura y Patrimonio, señor Juan Fernando Velasco, tome las acciones correspondientes para dar cumplimiento a lo que dispone la Constitución, ~~la Ley Orgánica de Cultura~~ y su Reglamento General de aplicación, en aras de que se fortalezcan los procesos de descentralización y desconcentración y se garantice el derecho de acceso a la cultura a todos los ecuatorianos y se protejan sus bienes patrimoniales. Artículo 5. Remítase el expediente de este juicio político a la Contraloría General del Estado, a fin de que se investigue y determine en base a sus competencias, si existen indicios de responsabilidad en las actuaciones del referido exfuncionario. Artículo seis. Remítase el expediente de este juicio político al Consejo Nacional de Competencias, y al organismo rector de la planificación nacional, a fin de que se analicen las actuales denuncias que no estaría cumpliendo el mandato constitucional de descentralizar y desconcentrar la gestión de cultura y que la sede central de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", estaría ejerciendo competencias más allá de lo dispuesto en la Ley. Artículo siete. Remítase el expediente de este juicio político al ministro de Trabajo, a fin de que se investiguen las denuncias de trato salarial inequitativo en los núcleos provinciales, además que se analice el actual orgánico funcional de la sede nacional de la Casa de la Cultura, conforme las competencias establecidas en la Ley, que no son de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

ejecución. Eso es lo que nosotros proponemos, señores asambleístas y esperamos que esto sea acogido. Quiero que me den con su autorización, señor Presidente, paso para proyectarles un video y luego de lo cual haré una expresión final y terminaré mi intervención. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CÉSAR SOLÓRZANO SARRIA, PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIECIOCHO HORAS VEINTINUEVE MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Por favor, adelante. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO LIRA VILLALVA. "En todo caso, yo he peleado en contra de ese Reglamento que sacaron el último día del Gobierno anterior y que nosotros habíamos decidido no hacer caso de ese Reglamento, ver la posibilidad de un nuevo Reglamento, ese nuevo Reglamento está, reposa desde hace dos años, en la Presidencia de la República. Otra voz: Este presupuesto se tenía que dividir para las provincias, para los núcleos provinciales, en conformidad al ciento sesenta y siete de la Ley y al ciento cuarenta del Reglamento a la Ley. Y el ministro de Cultura dijo eso no es aplicable y como no es aplicable, entonces yo digo que sigan haciendo la repartición como se hacía antes. Otra voz: El Ministerio de Cultura y Patrimonio en su momento con el exministro, conjuntamente con la sede nacional, justifica tener más del cincuenta y un por ciento del presupuesto nacional otorgado para las Casas de la Cultura, mientras que los núcleos como el de Guayas que tiene más población, que tiene una infraestructura muy importante, tiene menos del seis por ciento y no se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

diga el Azuay que recibe menos del cuatro por ciento. Otra voz: Bajo la aplicación de la Ley, a nosotros se nos debió haber asignado quinientos ochenta y nueve mil dólares y se nos asignó doscientos ochenta y cuatro mil, es decir, trescientos cinco mil dólares menos, hasta hoy debió haber recibido novecientos sesenta y cuatro mil dólares y recibió seiscientos noventa y tres mil, es decir, doscientos setenta y un mil dólares menos.

Y esto que les estoy ejemplificando pasa absolutamente con todas las provincias. Otra voz: Hay una clara violación de derechos y no nos permite desarrollar el trabajo y obviamente no nos permite que el sector de la Cultura aporte como tiene que aportar en la cadena productiva del país. También se pueda romper con un modelo centralista de concentración de recursos. Otra voz: ...Y no fue de experimentación artística el Son del Cueche desde la ciudad de Tulcán, nos unimos a esta protesta, para levantar nuestra voz. Otra voz: Nosotros tampoco queremos que el arte siga siendo la última rueda del coche del Ecuador. Otra voz. Exigimos el juicio político al exministro de Cultura Raúl Pérez Torres. -----

**INTERVENCIÓN DE LA ASAMBLEÍSTA VILLALVA MIRANDA LIRA.**

Gracias, Presidente. Como ustedes han podido observar, señores assembleístas, de boca del exministro Raúl Pérez Torres, él manifiesta y dice textualmente: "Hemos decidido no hacer caso al Reglamento", y además aquí, a confesión de parte relevo de prueba, dice por qué, porque al final de su intervención todos ustedes, señores assembleístas, escucharon lo que dijo, él tiene un apego, un inmenso afecto a la matriz de la Casa de la Cultura Ecuatoriana y confundió los papeles, confundió el rol de compañero de la Casa de la Cultura, con el rol de ministro de la Cultura de todos los ecuatorianos, y eso se tiene que definir. No iremos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

en contra de la persona de Raúl Pérez Torres ni de su trascendencia literaria y su aporte literario al país. Se puede ser un buen ciudadano, un ciudadano honesto, se puede ser un ciudadano íntegro, pero ser un muy mal ministro como ya hay antecedentes de pronunciamientos de grandes pensadores. Nosotros no vamos de ninguna manera contra la persona, vamos contra las conductas tan lesivas del centralismo en el Ecuador, vamos en contra de la concentración de los recursos de las élites, vamos en contra, precisamente de ese secuestro de la Cultura que debe ser diversificada, democratizada, aterrizada, en nuestros territorios. Si no hay cultura, qué somos, qué son ustedes, qué son nuestros pueblos. Por una vez y por muchas más, espero, que este Pleno se pronuncie coherente, con la realidad de nuestros territorios y marquemos como un hálito, como esperanza para los gestores culturales y nuestros territorios, el hecho de que la cultura algún día con el esfuerzo de todos, realmente tenga justicia. Gracias, señores y señoras asambleístas, desde luego, es nuestra intención presentar la moción de censura, si el señor Presidente nos lo permite. Tengo entendido que existe una intervención más, pero dejaría sentada bajo los artículos que he expuesto en mi intervención, elevar a moción la censura del exministro Raúl Pérez Torres. Gracias a todos y todas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. El exministro interpelado tiene derecho a réplica, pero al no encontrarse aquí en el hemisiclo Asamblea Nacional, vamos a abrir el debate y damos la palabra a la asambleísta Johanna Cedeño.-----

LA ASAMBLEÍSTA CEDEÑO ZAMBRANO JOHANNA. Compañeros asambleístas, un saludo cordial. Compañero encargado de la Presidencia,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

ciudadanos que nos siguen a través de los medios de comunicación. En primer lugar, quiero agradecer a todo el equipo de la Comisión de Fiscalización y Control Político, a todos los asambleístas miembros de la Comisión, que una vez más hemos actuado en apego irrestricto a lo que determina la ley en este juicio político. Además, quiero decirles que también el trabajo de la Comisión ha sido totalmente serio, responsable, alejado de cualquier posición política, ideológica, sino únicamente en la garantía de los derechos constitucionales establecidos en la ley como por ejemplo la garantía del debido proceso. Con esto, quisiera empezar saludando a todos los asambleístas, pero sobre todo, reconociendo el trabajo de la Comisión y el tiempo que le tomó a la Comisión llevar adelante este proceso de enjuiciamiento político como lo determina la ley, en cumplimiento a la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Todos los tiempos se han cumplido, la Comisión aprobó un cronograma en su momento que contó con la unanimidad de todos los miembros de la Comisión y es así que, la Comisión avocó conocimiento de este juicio político el veinticuatro de octubre, luego tuvimos la garantía al derecho a la defensa por parte del interpelado, el día treinta de octubre y el plazo de presentación de pruebas, los quince días que establece la Ley Orgánica de la Función Legislativa, también se cumplieron a cabalidad, este informe fue aprobado el día trece de noviembre. La Comisión de Fiscalización, tiene al momento, ha llevado adelante ochenta y dos sesiones, la Comisión, tiene al momento ochenta y dos sesiones, este juicio político le tomó a la Comisión, siete sesiones, un total de siete comparecencias, recordemos que dentro este proceso existen pruebas documentales y también pruebas testimoniales. En cuanto a las pruebas testimoniales recibimos siete comparecencias y en cuanto a las pruebas documentales un total de mil ciento setenta y siete fojas. Y en este caso,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

yo sí quiero rechazar la posición del exministro de Cultura, que ha dicho aquí, que la Comisión de Fiscalización no hizo una adecuada valoración de la pruebas o que lo hizo de manera muy ligera, me parece que ese pronunciamiento se aleja totalmente de la verdad, puesto que como he dicho hemos actuado conforme lo que determina la ley y en la garantía al debido proceso. Como ya hemos escuchado en este seno de la Asamblea, las causales que fueron presentadas dentro de este juicio político, básicamente corresponden al incumplimiento de la Ley de Cultura, al incumplimiento del Reglamento a la Ley de Cultura y por supuesto también al incumplimiento de la Constitución, que en su artículo trescientos ocho numeral ocho, dice, que "El Estado tiene entre sus responsabilidades, garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural" y en los numerales a los cuales se refiere este juicio político, claramente se establecen las fórmulas para la distribución de los recursos a los núcleos de la Casa de la Cultura a nivel nacional. Qué es lo que ha sucedido, ya los interpelantes lo han anunciado, lo han presentado documentadamente en este proceso, efectivamente, la Comisión, en base a la documentación que reposa en el archivo de este juicio político, procesó esta información y se evidenció como también hoy se ha evidenciado en el seno de esta Asamblea Nacional, que el propio ministro ha dicho en sus palabras, que él no estaba de acuerdo con la Ley de Cultura, y tampoco estuvo de acuerdo en ningún momento con su Reglamento, pero el no estar de acuerdo, el estar en contra de una norma jurídica no significa que no se la deba cumplir. En el proceso de descargo que él presentó ante la Comisión, lo que llevó fue una serie de documentos de las gestiones que había venido realizando para reformar el Reglamento, totalmente loable, pero mientras este Reglamento no haya sido reformado, la Ley vigente es la que se tiene



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

que cumplir. Además del incumplimiento de la Ley, como se ha dicho también en este Pleno de la Asamblea, existe una afectación directa a la cultura y al desarrollo de la cultura y de los procesos y proyectos culturales en cada una de nuestras provincias. Como ustedes han visto el cincuenta y dos por ciento del presupuesto que debía ir equitativamente distribuido de acuerdo a la Ley Orgánica de Cultura, se quedó en la capital y principalmente se quedó en la sede nacional, cuando las funciones de la sede nacional, de la sede matriz de la Casa de la Cultura, son únicamente las de articular, coordinar y emitir la política pública general, en coordinación con el ente rector. Los núcleos de la Casa de la Cultura, son en cambio los entes ejecutores de los planes, programas y proyectos para el fomento y desarrollo cultural en cada uno de nuestros territorios. Es por eso que la Ley plantea que los recursos deben distribuirse y solamente, para citar algunos ejemplos que también ya fueron planteados, la provincia de Azuay, tenía que recibir novecientos sesenta y cuatro mil, recibió seiscientos noventa y tres mil; Esmeraldas, setecientos veintitrés mil recibió trescientos veintisiete mil, casi la mitad de lo que se debía recibir; la provincia de Santa Elena mucho menos de la mitad y la provincia de Santo Domingo, que es uno de los casos más extremos que además es la provincia a la cual me honro representar, recibió apenas ciento sesenta y siete mil dólares, cuando de acuerdo a la fórmula establecida en la Ley y su Reglamento debía recibir aproximadamente medio millón de dólares. Dentro de este proceso además, muchas cosas llamaron la atención, porque este es un trabajo no únicamente de la Comisión de Fiscalización, sino existió previo, un proceso de fiscalización llevado adelante, por, en este caso la Comisión de Educación y Cultura que también hizo un trabajo de fiscalización y que también emitió sus conclusiones, que también recibió las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

comparecencias correspondientes. Y, este trabajo de esta Comisión, sin duda también sirvió de base para el proceso que se llevó adelante en la Comisión de Fiscalización. En cuanto al personal por provincias, ustedes pueden ver hay un detalle, el personal en la sede nacional y el personal en las veintitrés provincias, más del cincuenta por ciento del personal, se concentra en la sede nacional y nuestras provincias tienen que tratar de fomentar la cultura y desarrollar proyectos culturales con presupuestos sumamente escasos y sin contar con la cantidad de personas necesarias para realizar dicho cometido y cumplir con este derecho que además es de todos los ecuatorianos. Por eso, la Comisión resolvió que este juicio político tenía que tratarse en este Pleno de la Asamblea Nacional, por eso la conclusión, recomendó que este Pleno el día de hoy lleve adelante este proceso y nosotros concluimos en doce temas, pero voy a resumirlos rápidamente por el respeto de ustedes en nada más cuatro. En primer lugar, la Comisión determinó que no se cumple con lo que dispone la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento, en cuanto a la distribución de recursos a los núcleos provinciales. En segundo lugar, esta decisión de incumplimiento a una ley, a los reglamentos, que además quiero recordar compañeros assembleístas, todos los funcionarios públicos, estamos obligados por la Constitución y por la Ley, a cumplir la Ley, los reglamentos y todas las normas establecidas. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CÉSAR LITARDO CAICEDO, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIECIOCHO HORAS CUARENTA Y CUATRO MINUTOS. -----

LA ASAMBLEÍSTA CEDEÑO ZAMBRANO JOHANNA. ...Este incum-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

plimiento genera centralismo y concentración en la distribución de recursos y vulneración del derecho a la cultura, afectación directa a nuestros territorios, afectación directa en este caso, a nuestros pueblos y nacionalidades que también se ven afectados por esta clase de decisiones totalmente ilegales. Finalmente, no solo el ministro, sino los miembros de la Casa de la Cultura, en algún momento se arrogan funciones, porque interpretan la constitucionalidad de la Ley de Cultura y su aplicación a su conveniencia. Como he dicho, podemos no estar de acuerdo con una ley, por supuesto, pero eso no significa que no debamos cumplirla, todos los funcionarios públicos estamos obligados a cumplir la Constitución y la ley, y es por eso que esta Comisión, recomendó el juicio político, es por esto que esta Comisión revisó toda la documentación y además recibió a todos los comparecientes dentro de este proceso, y además dentro de las conclusiones también, esta Comisión recomendó que este informe pueda llegar a todas las instituciones competentes, empezando por el mismo Ministerio de Cultura, para que el actual ministro tome los correctivos, correspondientes, además el Consejo Nacional de Competencias, la Casa de la Cultura Ecuatoriana y la Contraloría General del Estado, cada uno en el ámbito de sus competencias, hagan lo que corresponde para garantizar que los recursos de la cultura lleguen a cada una de las provincias y que sobre todo, se garantice que la ley y sus reglamentos, ese trabajo que tanto nos cuesta, en esta Asamblea Nacional compañeros, construir leyes para beneficio de los ecuatorianos, pero sobre todo construir leyes para que se cumplan. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Punto de información del asambleísta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

Fernando Callejas.-----

EL ASAMBLEÍSTA CALLEJAS BARONA FERNANDO. ...discutiendo  
asambleísta Henry Cucalón, oiga señor Presidente, póngale orden al  
asambleísta Henry Cucalón, no quiere que intervenga. No, gracias,  
señor Presidente, un saludo cordial a usted, a todos los señores  
asambleístas aquí en la Sala y a todos quienes estamos en la Sala.  
Dos o tres puntos, que ameritan realmente un punto de información.  
Primero, he de felicitar la presentación del señor exministro y también  
de los señores interpelantes, Lloret y Lira Villalva. Luego quiero  
indicar también, que me parece absolutamente injusto y así es esta  
asignación de recursos porque como aquí ya se ha señalado, un  
cincuenta y dos por ciento del presupuesto destinado a cultura, que es  
alrededor de dieciséis millones de dólares y que por lo tanto no es  
suficiente, un cincuenta y dos por ciento queda en la casa matriz y  
en el núcleo Pichincha, yo lo que quería preguntar y por eso el punto  
de información al señor asambleísta Lloret, desde cuando esta  
asignación de recursos de esta manera injusta, ahora llaman línea de  
tiempo. Vamos en la línea de tiempo un poquito más atrás y veamos  
desde cuando es esta asignación absolutamente injusta. Y, por último,  
quisiera preguntar igualmente al asambleístas Lloret, cuando señalaba  
que la junta de la Casa de la Cultura, -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Por favor a tecnología. Por favor a los señores  
de tecnología apoyar para.-----

EL ASAMBLEÍSTA CALLEJAS BARONA FERNANDO. ...si me puede  
indicar la junta promotora por quienes está integrada, cuáles son los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

miembros de la junta promotora. Porque yo me imagino que en esa junta promotora estarán algunos presidentes de los núcleos provinciales y sería un absurdo, también como usted señala que el señor exministro ha cometido una barbaridad jurídica al declarar inconstitucional esa Ley, a pesar de que el salva su voto, quienes son los que están en esa junta promotora, para saber, quiénes son los que han cometido esa irregularidad. En definitiva la línea de tiempo, por favor unos años atrás y quienes son los miembros de la junta promotora. Gracias, señor Presidente,-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracia a usted, señor Asambleísta. Tiene la palabra la asambleísta Lourdes Cuesta.-----

LA ASAMBLEÍSTA CUESTA ORELLANA LOURDES. Gracias, señor Presidente. Solamente si me permite el asambleísta Callejas, yo estuve en la Comisión cuando el exministro contestó la pregunta o más bien dicho, frente a que el señor exministro decía que se había reducido el presupuesto para la cultura en el país, lo que se le supo preguntar ese momento fue, que ya había un presupuesto designado y que sobre ese presupuesto no había hecho la distribución correcta, estábamos hablando ya de un presupuesto designado, si es que me permite, nada más. Bueno, como lo había mencionado, los colegas legisladores interpelantes, en el mes de junio, ante este Pleno se presentó una solicitud de cambio de Orden del Día, que nació de una preocupación de la provincia del Azuay, fue una llamada de gestores culturales y sobre todo de la Casa de la Cultura núcleo del Azuay frente a problemas que se venían teniendo con la asignación de recursos. Este Pleno aprobó unánimemente que el señor exministro pueda comparecer ante la Comisión de Educación, a dar las explicaciones pertinentes de qué es lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

que estaba sucediendo con esos recursos. En Cuenca Patrimonio Cultural de la Humanidad, se estaban cerrando museos. La problemática que se presentó ese día aquí en el Pleno con la provincia del Azuay, empezó a generar que a muchos de ustedes, colegas legisladores, les empiecen a llamar de los núcleos de sus distintas provincias, a decir a mí también me está sucediendo, a mí también me está sucediendo, y empezaron a reunirse los núcleos de la Casa de la Cultura por medio de sus representantes y expresar todos los problemas que se tenían. Esta preocupación, por supuesto, fue acogida en la Comisión de Educación en donde, como dijo la asambleísta Cedeño, se hizo ya un proceso previo de fiscalización. A veces, a este Pleno las cosas llegan tarde, lamentablemente y tenemos que tratar de buscar cómo reparar los daños que se causaron por la demora en ciertas decisiones, creo que, si es que esto hubiera avanzado tal vez un poco más rápido, el daño ocasionado a la cultura no sería tanto. A mí me ha llamado algo la atención, siempre hay la queja que dejamos la cultura en un segundo plano, que no es una preocupación en general en el país, que no es una preocupación de los legisladores. Lo que me ha llamado la atención es escucharle al exministro hoy, dejarle en un segundo plano a la cultura, al decir que este tema es irrelevante, que deberíamos estar tratando otros asuntos, él que con todos sus premios y su trayectoria ha dicho ser uno de los grandes representantes de la cultura en el país, nos ha dicho el día de hoy que este juicio no tiene mayor trascendencia. Creo que es momento de que empecemos como legisladores a no dejar de lado lo importante por lo urgente. En realidad con la comparecencia que hubo en la Comisión de Educación, hay algo que me llamó tremendamente la atención, como decía el asambleísta Lloret, fue inaudito, cuando el exministro dijo que no se había aplicado un reglamento y que se había



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

decidido no aplicar un reglamento porque decidieron ellos que era inconstitucional. Como anécdota les cuento que quienes estuvimos presentes en esa Comisión no reímos, frente a esa aseveración del ministro y le pedimos que repitiera lo que había dicho, de hecho se levantó uno de sus asesores a ver si es que podía cambiar un poco lo que había dicho el ministro y fue peor, definitivamente dijeron que no estaban aplicando la Ley, porque a su juicio esta inconstitucional. Realmente inaudito, y eso está plasmado en un acta que ya presentaron los legisladores, se habla de un incumplimiento de funciones si por supuesto, por supuesto que hay un incumplimiento de funciones cuando el Ministerio de Economía y Finanzas le pide que envíe las directrices para la asignación del presupuesto y simplemente no lo hace. Y, hay el oficio del Ministerio de Finanzas, diciéndole, como usted no me ha contestado, me toca tomar como referencia el presupuesto del año anterior, ya una golpeada cultura por el recorte de presupuestos debido a la negligencia de su ente rector, de la autoridad que representa el Ministerio, sufrió además, o más bien dicho, no pudo actualizar ese presupuesto porque no se pasó la información oportunamente. Hay conductas que no solamente tienen que ser reprendidas a tiempo para evitar que perjudique aún más a la gente, por eso es que muchas veces se reprocha a esta Asamblea Nacional, que se reprocha a las autoridades, que no actuemos a tiempo con ciertos temas que son de vital importancia para los ciudadanos y para muchos sectores de la sociedad. Yo quisiera pedir incluso a los señores interpelantes que analicen la posibilidad de solicitar que Contraloría también intervenga y revise las actuaciones de la Casa de la Cultura casa matriz, por qué, porque pudimos evidenciar durante las comparecencias tanto del señor exministro, como el presidente de la Casa de la Cultura, que fondos públicos que tiene



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

asignada la Casa de la Cultura, sede nacional, servían para contratar fundaciones privadas y no supieron darnos mayor explicación al respecto, estos movimientos extraños de personal y el concentrar todos los recursos que se podían, como hemos visto casi el cincuenta por ciento, aduciendo que en Quito está el núcleo de Pichincha y la sede nacional. Permitir, que un juicio político prospere, es sano, definitivamente, incluso para el propio Gobierno que puede empezar a analizar qué funcionarios que colaboran con él, le están haciendo un bien al país o un mal, para que puedan corregir a tiempo errores que pueden estarse cometiendo o definitivamente negligencias. Para que nosotros podamos llamarnos definitivamente representantes de nuestros votantes, debemos primero serlo y esto creo que ha sucedido con este juicio político. Un juicio político que no nació por el interés de un asambleísta, por el interés de otro asambleísta, un juicio político que nació ante el reclamo de los sectores culturales del país. Efectivamente, nació con una llamada de la Casa de la Cultura núcleo del Azuay y posteriormente empezaron a concurrir gestores culturales, los otros núcleos de las provincias empezaron a comentar como les decía en un inicio, la cantidad de problemas que se tenían. Yo sí quiero agradecer a la Casa de la Cultura núcleo del Azuay, porque pese al miedo que tenían de revanchas, de represalias, denunciaron los abusos que estaban sufriendo y siempre dijeron que a mí me llamó la atención y lo traje aquí anotado. "No queremos que nos den más, queremos lo que nos corresponde". Ese era el pedido. La censura del exministro Raúl Pérez Torres, hoy, no solo es un trabajo de la Asamblea Nacional, como les decía es un triunfo de los ciudadanos. Ciudadanos que están vigilantes, que sus autoridades cumplan con la ley, aquí donde hacemos las leyes, no podemos sentar como precedente que una autoridad nos diga que no cumple



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

la ley porque no le gusta, mañana, vendrá otro ministro a decir que tampoco le ha gustado. Así que, en este caso en defensa de la cultura del país, que no es menos importante como se trató el día de hoy de decir por parte del exministro, que es un asunto de vital importancia, es nuestra historia, es lo que les vamos a contar a nuestros hijos, es lo que como país mostramos al mundo o no creen que a mí me duele esas imágenes de la Casa de la Cultura del Azuay, viejas, la butacas, los teatros destrozados y repito Cuenca Patrimonio Cultural de la Humanidad. Así que el día de hoy, creo que aquí debemos sentar un precedente, aquí se va a tratar lo importante y no solamente lo urgente. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra, asambleísta Fernando Flores.-----

EL ASAMBLEÍSTA FLORES VÁSQUEZ FERNANDO. Gracias, señor Presidente, estimados colegas legisladores. Mire en verdad, definitivamente después de escuchar a los dos proponentes de este juicio político, escuchar a la contraparte, al exministro de la Cultura, donde viene simplemente a intentar hacernos creer que nuestro trabajo aquí en la Asamblea Nacional es infructuoso. Nosotros nos pasamos haciendo leyes para el bienestar de los ecuatorianos, conocemos la jerarquía constitucional que tienen las leyes, la Constitución de nuestra República, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, los reglamentos y viene un funcionario y nos dice que a él no le parece que ese reglamento o esa ley, esté a su gusto, cree que es inconstitucional, cree que está mal concebida, es decir, no se apega a lo que él representa en se momento, como funcionario público. Si nosotros, los legisladores, quienes estamos constitucionalmente designados para hacer las leyes de este país,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

después de meses de trabajo, de meses de aportes, de procedimientos largos mucha veces, vemos cómo todos los días nos reclaman que la Asamblea Nacional no aprueba las leyes, y es justamente por eso el trabajo que tenemos los legisladores cuando tratamos de que las leyes no sea cantidad sino calidad y tratar de que las cosas queden establecidas en la ley y no en los reglamentos, porque vemos que a veces piensan los funcionarios públicos que los reglamentos no tienen trascendencia. Yo debo felicitar igualmente el trabajo de la Comisión de Fiscalización y a su Presidenta, porque ha sido muy clara en la exposición que ha hecho esta tarde, de cuál ha sido el trabajo de la Comisión, cómo se ha llevado adelante este proceso, porque aquí no se está juzgando a la persona y en eso coincido con los interpelantes, aquí se está juzgando al funcionario que tiene una obligación y ahí es muy claro dejar nosotros asentado en ese sentido, cuando un funcionario considera que el reglamento no está ajustado a sus necesidades, hay los procedimientos legales para cambiarlo. Es increíble que nosotros, en menos de veinticuatro horas, he escuchado dos funcionarios decir lo mismo. El día de ayer comparecieron al Pleno de la Comisión de Fiscalización, los consejeros del CNE y en una de las presentaciones de uno de los consejeros dijo lo mismo, que el reglamento a él no le parecía que era lo que necesitaba el Consejo Nacional Electoral, por lo cual resolvieron no aplicarlo y resolvieron aplicar otra normativa. Entonces definitivamente, estimados colegas legisladores, debemos nosotros hacer nuestras maletas e irnos, porque parece que no estamos legislando como nos corresponde o no estamos buscando el bien de todos los ecuatorianos, sino de quien esté en ese momento en un cargo público, él considera que eso no es aplicable, él considera que no va de acuerdo a su planificación, señores, las leyes están para cumplirse y nada más, el funcionario público solo puede hacer



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

lo que establece la Ley. Y cuando se sale de esa normativa jurídica simplemente incumple con sus funciones de funcionario público. Me voy a permitir hacer lectura en un artículo que ha sido presentado por los interpelantes donde dice, que la responsabilidad administrativa radica en la inobservancia, violación e incumplimiento de las disposiciones legales, atribuciones y deberes que compete a los servidores en razón de sus funciones específicas. Ninguna servidora, ningún servidor público, estará exento de las responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones. A veces tal vez las omisiones podrían entenderse, pero cuando se lo hace conociendo lo que se está haciendo es incumplir lo que dice la ley. En la Ley Orgánica de Servicio Público igualmente dice en su artículo veintidós. Deberes de las y los servidores públicos. Son los deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo a la ley. b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto con solicitud, eficacia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo con diligencia que emplea generalmente en la administración de sus propias actividades. O sea está claro la ley, los funcionarios públicos no pueden hacer lo que ellos quieran y nosotros como legisladores tenemos que mandar un mensaje contundente a todos los servidores públicos, indudablemente a quienes están al frente de los ministerios, con mayor razón, son la representación del Ejecutivo dentro de cada una de sus carteras, no pueden venir a decirnos que no les parece esta cosa y que lo hicieron lo contrario, ni siquiera me voy a referir al tema de que, qué es lo que buscaban al no cumplir con la ley, no voy a especular en ese sentido, que ya se encargarán las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

autoridades de hacer eso, siguiendo la línea de mi compañera Lourdes Cuesta, en el sentido de que debe pasar a la Contraloría, a las autoridades, ese informe que va a aprobar este Pleno de esta Comisión. Pero el incumplimiento de la ley nos debe llamar mucho la atención y hay que mandar un mensaje claro, de que nadie nadie está sobre la ley, todos estamos obligados a cumplir la ley, nuestra propia Constitución nos manda a todos los ecuatorianos al marco jurídico que debemos cumplir, pero más aún cuando somos funcionarios públicos, no podemos salirnos del marco jurídico, no podemos hacer lo que nosotros queramos. Yo, en nombre del bloque del movimiento CREO, señores legisladores, voy a comprometer el voto para que el señor exministro de Cultura sea censurado por el Pleno de esta Asamblea Nacional, es importante mandar un mensaje en el sentido de que debemos apegarnos a lo que dice nuestra Constitución y nuestras leyes, no podemos permitir que ningún funcionario público se salga de ahí. Gracias, señores legisladores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Asambleísta. Punto de información, asambleísta Juan Lloret. -----

EL ASAMBLEÍSTA LLORET VALDIVIESO JUAN CRISTÓBAL. Gracias, señor Presidente. Muy breve seré en mi intervención en vista de que nuestro colega y compañero Juan Cárdenas no se encuentra presente, quien suele dar la respuesta a las interrogantes planteadas por el asambleísta Callejas, me permitiré dar respuesta a las inquietudes planteadas. Cuando el asambleísta Callejas plantea quiénes son los miembros de la Junta Promotora, debo decirle que no hay ninguna Junta Promotora, ahí está equivocado la asambleísta Callejas, hay una Junta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

Plenaria, esa Junta Plenaria está integrada por el Presidente de la Casa de la Cultura Nacional y los diferentes presidentes de cada uno de los núcleos provinciales. Y también está consagrada la presencia del Ministro de Cultura, en este caso el señor exministro Pérez Torres con la presencia de él y ante el evidente cometimiento de una arrogación de funciones que no la tenía, y con pleno conocimiento, inclusive con consentimiento más allá de que su voto haya sido salvado del propio Ministro, se llevó adelante esa resolución que a mí me llama mucho la atención, si es que hay un Ministro de Estado, él debería orientar orientar jurídicamente, cómo se tienen que llevar adelante los procesos dentro de esa Junta Plenaria, para responder la primera inquietud. Con respecto a desde cuándo se estaban asignando estos recursos, bueno es evidente que en la Constitución del dos mil ocho se consagra un nuevo marco constitucional que rige el Estado ecuatoriano y precisamente ahí se consagran algunos principios con los cuales se tiene que llevar adelante los procesos de administración pública, entre los cuales está la desconcentración, la descentralización como uno de los criterios básicos fundamentales, conforme di lectura dentro de mi exposición, y precisamente en amparo de eso para tratar de corregir esas distorsiones que existen con respecto a los territorios y el núcleo central, en el dos mil dieciséis en nuestro gobierno, en el gobierno en la revolución ciudadana, el treinta de diciembre del dos mil dieciséis, no quiero entrar en términos políticos partidistas, pero sí, fue en el año dos mil dieciséis, señor Presidente, en el cual se aprobó precisamente una nueva Ley de Cultura, en el gobierno de la revolución ciudadana, para poder corregir esas distorsiones que habían en su momento y esa Ley de Cultura en el artículo ciento sesenta y siete establece el mecanismo con el cual se tienen que asignar los recursos, y ahí establece cuatro criterios con los cuales se tiene que hacer una repartición mucho



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

más equitativa de los recursos, precisamente para corregir esas distorsiones históricas y el pueblo ecuatoriano también sabe y reconoce el trabajo que se hizo en términos políticos y en términos sociales en favor precisamente de los gestores culturales, de los promotores culturales, el pueblo ecuatoriano sabe qué es lo que hicimos en su momento determinado para poder corregir esas distorsiones. Y terminaré con la última inquietud, cuando plantea que más del cincuenta y uno por ciento se quede en Pichincha, bueno fuera que se quede en Pichincha, asambleísta Callejas, señor Presidente, lamentablemente se queda en el núcleo central ni siquiera en Pichincha, el núcleo de Pichincha es el que ejecuta o el que debería ejecutar ese presupuesto, esos más de siete millones de dólares, de los cuales dos millones de dólares debería estar en el núcleo de Pichincha, pero el cincuenta y uno por ciento ni siquiera va para Pichincha, va para una burocracia dorada, para un status quo que lamentablemente se ha mantenido durante décadas en el nivel central, en desmedro de lo que establece nuestra Constitución, nuestras leyes de la República con respecto a la desconcentración y por supuesto también con respecto a la descentralización. Y quiero terminar, señor Presidente, con una nota que lo acabo de encontrar en internet, estas fueron las declaraciones del señor exministro de Cultura en un diario nacional, en el cual de manera abierta Raúl Pérez dice: No voy a aceptar el actual reglamento a la ley. Para que nunca más en el Ecuador existan funcionarios que de manera discrecional quieran o no aceptar un reglamento o aceptar una ley, precisamente la Asamblea Nacional tiene que tomar una decisión histórica y ejemplarizadora para que no exista este tipo de funcionarios, que el día de mañana vengan a decir que no está de acuerdo con el reglamento a la ley y simplemente no lo acato, aquí no es discrecional



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

el tema, colegas legisladores, y no es un tema personal, aquí tenemos que dejar sentado un precedente histórico, importante para el país, para que no existe este tipo de titulares en los diarios nacionales, para que no se burlen del trabajo legislativo y de fiscalización de la Asamblea Nacional, yo les invito, yo les invito a que con todos los argumentos que se han expuesto en este Pleno de la Asamblea Nacional y en estricto apego al debido proceso y sobre todo a las serie de argumentos y pruebas que hemos presentado con nuestra compañera Lira Villalva se proceda conforme lo que establece la Ley de la Función Legislativa, en función de la moción que ha sido presentada por la compañera Lira Villalva y que se someta a votación para censurar al funcionario que da este tipo de declaraciones contrarias a todo, a todo estamento jurídico, a todo precepto constitucional y legal. Muchas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Última intervención del asambleísta Guillermo Celi. -----

EL ASAMBLEÍSTA CELI SANTOS GUILLERMO. Muchas gracias, señor Presidente, colegas legisladores, muy buenas noches. Yo voy a ser muy claro y puntual, al centralismo venga de donde venga hay que atacarlo con firmeza, el centralismo es igual a menos recursos para los ecuatorianos, en agua potable, en alcantarillado y también en falta de recursos para las expresiones culturales que necesita nuestro país. Aquí se ha demostrado, colegas legisladores, la actuación centralista, contundente y contumaz en contra de todos los núcleos de las Casas de la Cultura del país, provincia de Los Ríos, provincia del Guayas, Santo Domingo se le quitan cerca de setecientos mil dólares, mi provincia



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

Manabí cerca de medio millón de dólares, eso no puede ser posible, el Azuay cerca de dos uno, es decir cerca de trescientos mil dólares menos, con qué objetivo, con el único objetivo de disminuir recursos para la expresión cultural de los pueblos, de la ciudadanía, de poder demostrar su arte, su cultura, su pensamiento a través de este tipo de expresiones, eso no lo vamos a permitir. Y esas acciones centralistas tienen que ser sancionadas y aquí estamos precisamente en un proceso de enjuiciamiento político. Yo voy a defender siempre esa postura de recuperar el poder local, es en la localidad donde se demuestra con claridad las necesidades de la ciudadanía y quiero traerles a colación algo también, colegas legisladores, aprovechando de esta visión centralista que ha tenido el exministro, perjudicando terriblemente a la cultura de las diferentes provincias del país y sobre todo a esos jóvenes que quieren expresarse culturalmente a través de la danza, la literatura, la expresión cultural, la poesía, el arte, en definitiva, eso no podemos permitirlo. Queremos una sociedad más justa, queremos una juventud más ligada al deporte, a la cultura y fuera de los vicios, es bueno señores, más recursos para la cultura, más recursos para educación, más recursos para el deporte y esto es fundamental en este día. Pero también quiero recordarles, el Gobierno pasado a mi provincia Manabí y en particular a la capital, a mi ciudad, a Portoviejo le garantizó la construcción del teatro para nuestra ciudad, hasta el día de hoy seguimos esperando, colegas legisladores, y no lo han hecho realidad cuando tienen designado y asignado además el terreno donde se construiría el teatro para Portoviejo, eso tengo que decirlo en honor a la verdad histórica de lo que ha acontecido en el país en los últimos doce o trece años. Pero también, colegas legisladores, hablando de centralización y de adquirir poder local, es importante también traer a colación y requerirle a usted, señor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

Presidente, que ponga cuanto antes en el Pleno de la Asamblea Nacional el debate de la reforma integral al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que nuestra Comisión, cuando me pertenecía a la Comisión de los GAD, presentó en su despacho en diciembre del año dos mil dieciocho, es importante por qué, porque hay que reformar el artículo ciento noventa y dos para darle más recursos a los gobiernos autónomos descentralizados, superar ese veintiún por ciento del presupuesto de ingresos permanentes por lo menos al treinta y del diez por lo menos al quince de los no permanentes, plata para la gente, salud para generar agua potable, alcantarillado, salud preventiva, señor Presidente y colegas legisladores, y para apoyar la ampliación de redes, carreteras que permitan acercar la producción del campo a la ciudad, esto es lo que debemos hacer colegas, darle una respuesta clara a los ciudadanos, a la gente que necesita mejores días, por eso colegas, siempre nuestra postura estará en contra del centralismo y de aquellos burócratas que creen que de un cómodo escritorio, muy cómodos con guardias pretorianas pretendan definir la égida, el presente y el futuro de nuestro país, están equivocados, la visión del Ecuador de hoy es ir hacia el poder local, es ahí donde se puede generar mejores días para la familia ecuatoriana. Colegas legisladores, yo quiero ser puntual, nuestro bloque legislativo apoya y apoyará esta posición para censurar al exministro que centralizó, que lamentablemente quitó recursos para los ecuatorianos a través de la cultura y de los núcleos provinciales, de las Casas de la Cultura. Muchísimas gracias, señor Presidente, colegas legisladores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Asambleísta. Señor Secretario,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

existe una moción presentada por la asambleísta Villalva, por favor, de lectura a la parte resolutive. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente, con su venia. Oficio No. AN-LV-2020-003. Quito, 15 de enero 2020. Señor ingeniero, César Litardo Caicedo. Presidente de la Asamblea Nacional. En su despacho: Lira de la Paz Villalva y Juan Cristóbal Lloret Valdivieso, en nuestra calidad de asambleístas proponentes del juicio político en contra del señor Raúl Pérez Torres, exministro de Cultura y Patrimonio, expresamos un cordial saludo. Conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Constitución de la República, concordante con el artículo 85, 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y a la Sesión No. 650 del Pleno de la Asamblea Nacional a realizarse el día miércoles 15 de enero del 2020 a las 14:00 en la sede la Función Legislativa y que en el segundo punto del Orden del Día consta: Juicio político en contra del señor Raúl Pérez Torres, exministro de Cultura y Patrimonio, presentamos a usted y por su intermedio al Pleno de la Asamblea Nacional, la moción de votación de resolución que adjunto a la presente. Suscribe. Abogada Lira de la Paz Villalva, asambleísta por la provincia de Tungurahua. Ingeniero Juan Cristóbal Lloret Valdivieso, asambleísta por la provincia del Azuay. Me permito dar lectura a la parte resolutive de la resolución, señor Presidente. Artículo 1. Acoger el contenido íntegro del informe especial aprobado por la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnológica de la Asamblea Nacional, en cumplimiento de la resolución del Pleno de la Asamblea Nacional de 13 de junio de 2019, respecto a la asignación de recursos a la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, núcleo del Azuay, así como a los diferentes



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

núcleos provinciales. Artículo 2. Acoger el contenido íntegro del informe de sustanciación del juicio político en contra del señor Raúl Pérez Torres, exministro de Cultura y Patrimonio remitido por la Comisión de Fiscalización y Control Político al Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador. Artículo 3. Censurar al señor Raúl Pérez Torres, exministro de Cultura y Patrimonio por haberse demostrado el incumplimiento de funciones en el ejercicio de su cargo de conformidad con la parte motivada de la presente resolución. Artículo 4. Requerir al actual Ministro de Cultura y Patrimonio, señor Juan Fernando Velasco tome las acciones correspondientes para dar cumplimiento a lo que dispone la Constitución, la Ley Orgánica de Cultura y su reglamento general de aplicación en aras de que se fortalezcan los procesos de descentralización y desconcentración, se garantice el derecho de acceso a la cultura de todos los ecuatorianos y se proteja sus bienes patrimoniales. Artículo 5. Remítase el expediente de este juicio político a la Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado a fin de que se investigue, determine en base a sus competencias si existen indicios de responsabilidad en las actuaciones del referido exfuncionario. Artículo 6. Remítase el expediente de este juicio político al Consejo Nacional de Competencias y al organismo rector de la planificación nacional a fin de que se analice las actuales denuncias que no se estaría cumpliendo el mandato constitucional de descentralizar y desconcentrar la gestión de la cultura y que la sede central de la Casa de la Cultura "Benjamín Carrión" estaría ejerciendo competencias más allá de las dispuestas por la ley. Artículo 7. Remítase el expediente de este juicio político al Ministro de Trabajo a fin de que se investiguen las denuncias de trato salarial inequitativo en los núcleos provinciales, además que se analice el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

actual orgánico funcional de la sede nacional de la Casa de la Cultura conforme a las competencias establecidas en la Ley que no son de ejecución. Artículo 8. Notifíquese en legal y debida forma al exministro sancionado. Artículo 9. Remítase copia auténtica de la presente al Registro Oficial a fin de que sea publicado. Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a los quince días del mes de enero del dos mil veinte”. Hasta aquí la resolución, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome a votación, señor Secretario. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaria. Gracias. Se encuentran ochenta y dos asambleístas presentes en la Sala. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción de censura del señor Raúl Pérez Torres, exministro de Cultura y Patrimonio constante en el Proyecto de Resolución No. 39505, ingresado con fecha 15 de enero del 2020. Señor operador presente resultados. Cincuenta y nueve votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, veintitrés abstenciones. No ha sido aprobada la moción de censura del señor Raúl Pérez Torres, exministro de Cultura y Patrimonio. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Se clausura la sesión. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Se toma nota, 4



REPÚBLICA DEL ECUADOR

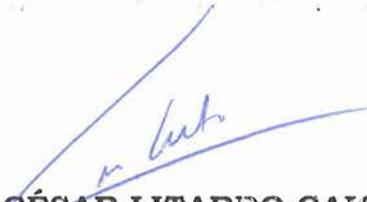
*Asamblea Nacional*

**Acta 650**

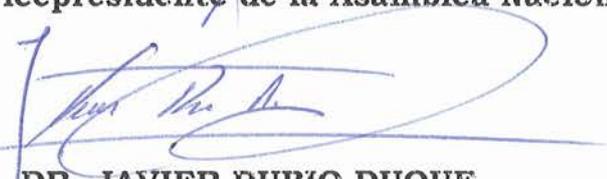
señor Presidente. -----

**VI**

El señor Presidente clausura la sesión cuando son las diecinueve horas veintinueve minutos. -----

  
**ING. CÉSAR LITARDO CAICEDO**  
Presidente de la Asamblea Nacional

  
**ING. CÉSAR SOLÓRZANO SARRIA**  
Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional

  
**DR. JAVIER RUBIO DUQUE**  
Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional

  
RPS/